

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 86

diciembre 14, 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### Directiva

**Presidente:** Vianey Montes Colunga  
**Primera Secretaria:** Laura Patricia Silva Celis  
**Segunda Secretaria:** Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

**En función de Presidente, Vicepresidenta diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** diputados, diputadas, señores y señoras tengan un buen inicio de semana, compañeros les pido ocupar sus lugares, solicito a la Primer Secretaria tomar pase lista.

**Primera Secretaria:** con gusto, Paola Alejandra Arreola Nieto;( *retardo*); Martha Barajas García; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;( *falta*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho;( *inasistencia justificada*); Sonia Mendoza Díaz; Vianey Montes Colunga;( *retardo*); Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Laura Patricia Silva Celis; Rosa Zúñiga Luna; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; 23 diputados Vicepresidenta.

**Vicepresidenta:** existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria le pido dé lectura al Orden del día.

**Segunda Secretaria:** buenos días a todos, Orden del Día Sesión Ordinaria No.86, diciembre 14 del 2020.

I. Acta.

II. Diecisiete Asuntos de Correspondencia.

III. Cuatro Iniciativas.

IV. Sesenta y nueve dictámenes; dos con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Decreto; y Resolución; sesenta y uno con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo con proyecto de Resolución.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, periodo 15 de diciembre 2020 al 31 enero 2021; en su caso, propuesta de ley.

VII. Asuntos Generales.

**Vicepresidenta:** a consideración el Orden del Día.

De no haber consideraciones, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número ochenta y cinco, del 10 de diciembre del año en curso se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del **PODER LEGISLATIVO**.

**Secretaria:** oficio No. 99, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, 7 de diciembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, solicita prórroga para las iniciativas turnos Nos. 4560; 4562; 4602; 4608; 4610; 4614; 4618; 4673; 4688; 4692; 4693; 4697; 4698; 4699; 4701; 4704; 4672; 4716; 4086; 4121; 4277; 4278; y 4279, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** se acusa recibo para la turno 4618; se otorga como 1ª para los turnos: 4560; 4562; 4602; 4608; 4610; 4614; 4673; 4688; 4692; 4693; 4697; 4698; 4699; 4701; 4704; 4672; y 4716; y como 2ª para los turnos: 4086; 4121; 4277; 4278; y 4279.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los **DEMÁS PODERES DEL ESTADO**.

**Secretaria:** oficio No. 1631, directora general del DIF Estatal, 7 de diciembre del presente año, respuesta a exhorto 5495.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Presidenta:** a Diputada Marite Hernández Correa.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de **ENTES, AUTÓNOMO; Y PARAESTATAL.**

**Secretaria:** oficio No. 1775, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 4 de diciembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, información financiera noviembre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 300, directora general Colegio de Bachilleres, San Luis Potosí, 13 de noviembre del presente año, recibido el 10 de diciembre del mismo año, para cumplir decreto legislativo que refiere, adjunta carta de destrucción expedida por empresa.

**Presidenta:** a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Primera Secretaria presente la correspondencia de **AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.**

**Secretaria:** oficio No. 1450, ayuntamiento de Villa de Reyes, 24 de noviembre del presente año, recibido el 7 de diciembre del mismo año, informe financiero del 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 1449, ayuntamiento de Villa de Reyes, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 7 de diciembre del mismo año, informe financiero 2° trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 1448, ayuntamiento de Villa de Reyes, 24 de noviembre del presente año, recibido el 7 de diciembre del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 761, ayuntamiento de Cerritos, 4 de diciembre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, certificación de acta cabildo aprobación donación predio a sindicato de trabajadores y empleados al servicio de ese ente.

**Presidenta:** a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

**Secretaria:** oficio No. 210, organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 7 de diciembre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, presupuesto de egresos y tabulador 2021.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, sistema municipal DIF de Mexquitic de Carmona, 9 de diciembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero del 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 223, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, uno de diciembre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero del 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 222, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, 10 de diciembre del presente año inventario muebles e inmuebles julio a diciembre.

**Presidenta:** a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** oficio s/n, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 9 de diciembre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero del 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 134, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 10 de diciembre del año en curso, informe financiero de julio-septiembre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 11, ayuntamiento de Rayón, 23 de noviembre del presente año, recibido el 10 de diciembre del mismo año, notifica acuerdo de cabildo aprobación iniciativa ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de **PARTICULARES**.

**Secretaria:** copia oficio s/n, secretaria general Fundación Gilberto Rincón Gallardo, 30 de noviembre del año en curso, notifica a directora general del DIF estatal, que participa como enlace de padres de familia en problemática del centro de autismo.

**Presidenta:** a diputados, Marite Hernández Correa; y Pedro César Carrizales Becerra.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** escrito, Juan David Cibrián Gerónimo, San Luis Potosí, 10 de diciembre del presente año, insiste se dictamine iniciativa relativa a ley de austeridad para el Estado.

**Presidenta:** a comisiones de, Vigilancia; y Hacienda del Estado.

En el siguiente apartado Primera Secretaria lea las cuatro iniciativas recibidas.

#### PRIMERA INICIATIVA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de diciembre del 2020.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar fracción XXVI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO estima que alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas que están fuera de la escuela en el mundo tengan alguna discapacidad. Y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus estudios.

La tasa mundial de alfabetización de personas adultas con discapacidad llega apenas al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad (PNUD, 1998).

Son escasas las informaciones estadísticas disponibles sobre los índices de abandono o deserción escolar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y casi inexistentes las estadísticas que comparan estos índices con los que corresponden a los alumnos/as sin discapacidad, e igualmente escasos los datos sobre el éxito o fracaso escolar (absoluto y comparativo) de esta población.

En América Latina y el Caribe, de acuerdo a datos del Banco Mundial, sólo entre el 20% y el 30% de los niños/as con discapacidad asiste a la escuela y que éstos, cuando entran, suelen ser excluidos enseguida de los sistemas educativos.

En México, el 0.52% de los alumnos que asisten a la escuela tienen una discapacidad, de acuerdo a los datos del Monitoreo Internacional para los Derechos de las personas con discapacidad (2014).

En 2007, México publicó en el diario oficial del Estado los acuerdos de la Convención de la Organización de la Naciones Unidas de 2006 relativos a los derechos humanos, y asentó la definición de discapacidad de la siguiente manera: "es una deficiencia física, mental, o sensorial, permanente o temporal, que limita la capacidad de ejecutar una o más actividades esenciales de la vida cotidiana y que puede ser causada o empeorada por el ámbito económico o social" (DOF, 1 de agosto de 2008, p. 2).

Por su parte, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del 30 de mayo de 2011 define la educación inclusiva como "la educación que permite la integración de las personas con una discapacidad en el nivel de educación básica (6-15) regular, a través del uso de métodos, técnicas y de un material específico". El concepto de educación inclusiva supone el acceso, la permanencia y la participación en los procesos de enseñanza-aprendizaje de todos los alumnos a través de la aplicación de un conjunto de acciones destinadas a orientar o minimizar las barreras limitantes en sus aprendizajes o sus participaciones.

Por lo tanto, se propone al pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que plantea garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I al XXV. ...</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I al XXV. ... <b>XXVI. Coordinar con las diversas autoridades de la entidad, la dotación a los planteles educativos de instalaciones, equipo y personal necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.</b></p>

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona Fracción XXVI al Artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I al XXV. ...

**XXVI. Coordinar con las diversas autoridades de la entidad, la dotación a los planteles educativos de instalaciones, equipo y personal necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.**

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I al XXV. ...

**XXVI. Coordinar con las diversas autoridades de la entidad, la dotación a los planteles educativos de instalaciones, equipo y personal necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.**

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** iniciativa, que insta Adicionar al artículo 9° la fracción XXVI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, 9 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; con la respetuosa observación por parte de la Presidencia de la Directiva, que dicha iniciativa se refiere a una ley que se abrogó el 15 de mayo de este año.

#### SEGUNDA INICIATIVA

En ese sentido, resulta imperativo garantizar que las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o sometidos a situaciones de crueldad o maltrato, reciban un trato de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV al V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, <b>dotándoles de condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección</b></p>

	<b>adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos;</b> IV al V. ...
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma Fracción III del Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sn Luis Potosí, y tiene por objeto:

I al II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, **dotándoles de condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos;**

IV al V. ....





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Reformar el artículo 1° en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, 9 de diciembre del presente año.

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

#### TERCERA INICIATIVA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de diciembre del 2020.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley de la CNDH y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres".

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: *Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.*

La ley referida contempla 3 tipos de órdenes de protección: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Entendiendo como:

Órdenes de protección de emergencia son las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendiente o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.<sup>2</sup>

En ese sentido y con el objetivo de continuar brindando certeza y seguridad a las mujeres que denuncien a sus agresores, se propone al pleno de esta soberanía la presente iniciativa cuyos alcances se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 31. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	ARTÍCULO 31. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, <b>evitando en todo momento que la persona agresora, por si o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo, ya sea con la víctima, directa, indirecta o ambas.</b>

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma Artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

<sup>2</sup>

Fuente: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/IndicadoresViolencia/EmisionOrdenesProteccion.pdf>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ARTÍCULO 31. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, **evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo, ya sea con la víctima, directa, indirecta o ambas.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** iniciativa, que busca Reformar el artículo 31 en su párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, 9 de diciembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género; con la respetuosa observación por parte de la Presidencia de la Directiva, que el artículo cuyo texto busca modificarse corresponde al 34, no al 31.

#### CUARTA INICIATIVA

#### DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

Quienes suscriben, Vanessa Esmeralda Hernández, Andrés Costilla Castro, Gustavo Eduardo Martínez Guevara, Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, Carlos Francisco Serra Alcalde, todas y todos quienes acreditamos ser ciudadanos potosinos; con dirección electrónica para oír y recibir notificaciones comunes en andrescostilla9@gmail.com , y que se solicita que esta dirección sea testada para su publicación en Gaceta; además, acreditamos con credencial de elector vigente el ser ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 186, primer párrafo; se ADICIONAN el Capítulo II Bis al Título Primero, y los artículos el artículo 135 Bis y 236 Bis; y se DEROGA la fracción VI del artículo 144; todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de crear como tipo penal autónomo el delito de odio, ampliar el concepto de discriminación, y de sancionar el daño en las cosas por motivos de odio, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

Esta propuesta no solo surge de la necesidad de evidenciar los crímenes de odio y tipificarlos al Código Penal, sino que se concatena a un ejercicio de gobierno abierto entre la Sociedad Civil Organizada y las Instituciones Públicas, que, en este caso a partir de 5 mesas de trabajo con la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado, dentro del Anexo 1 a este instrumento legislativo, opina que:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

“Por tanto, en este caso es necesario más que proponer la creación de una nueva figura bajo la denominación de “crimen de odio”, se propone que el tipo penal que contempla nuestro Código Penal, bajo la Denominación de “Delito contra la Dignidad Humana”, sea de aquellos que se persiguen de oficio y no dejar a la víctima la decisión de si se vulneran en su contra o no sus derechos humanos o su dignidad humana por actos de discriminación por un particular o una autoridad, puesto que conocido lo es que los actos de discriminación son actos de odio que se comenten siempre por una persona en contra de otra, que en ocasiones no tiene las herramientas necesarias para la identificación de estos actos de discriminación que atentan contra su dignidad humana y pueden después de una cadena de eventos que derivan en una conducta extrema por la persona que era la receptora de los actos de discriminación o ser receptora de un acto extremo de privación del derecho fundamental como es la vida por parte de la persona que ejercía constante actos de discriminación en su contra.”

Por otro lado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en su opinión técnica dentro del Anexo 2 de esta iniciativa, expresa que:

“En el marco de los derechos humanos, las expresiones de odio cualquiera que sea su naturaleza son evidencia de violaciones a derechos humanos que afectan gravemente derechos esenciales como el derecho a la vida, integridad personal, reconocido en los artículos 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 de la Convención sobre los derechos del niño, 1° de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 4° y 5° de la Convención Americana sobre los derechos humanos, derecho a la libertad en cualquiera de sus manifestaciones contemplado en los artículos 13, 18, 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño III, IV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes de Hombre, 7, 12, 13, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 2, 3 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, derecho a la igualdad y no discriminación, (...)

Es así, la importancia de que la normativa penal proteja como bien jurídico derechos esenciales como a la vida, integridad personal, libertad personal y derecho a la no discriminación; sin embargo para este Organismo Autónomo de Derechos Humanos resulta necesario ADICIONAR el artículo 135 BIS dentro de un nuevo Capítulo quedando como Capítulo II BIS, para que se tipifique el delito de odio como figura penal autónoma, dada la existencia de conductas delictivas que no sólo vulneran un derecho humano sino que además los sujetos activos se basan en el odio para cometerlos, lo que sin duda es una violación a los derechos humanos que ha estado presente en las sociedades y que hoy en día es necesario que se encuentren tipificadas como delitos de odio para visibilizar la problemática y la situación de riesgos que enfrentan las personas víctimas de este delito, así como la importancia de generar datos estadísticos y con ello generar políticas públicas de prevención del delito.”

En el mismo sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, a través de su opinión técnica que consta en el Anexo 3 de esta propuesta legislativa, afirma que:

“(...) por tanto esta iniciativa es pertinente para castigar de manera más efectiva el crimen y generar espacios de la prevención general para disuadir y erradicar este flagelo que agravia la convivencia armónica de la sociedad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que las víctimas que puedan ser objeto de este tipo de agresiones encuentren en esta reforma de ley, un sustento jurídico, que les garantice el acceso a la justicia, seguridad, y certeza jurídica, así como poder acceder de manera plena a los derechos humanos que nos conciben como personas iguales y en igualdad de condiciones, y con ello lograr los principios constitucionales de los que se desprende la reparación del daño y por consiguiente permitir que aquellas personas que han visto vulneradas su libertad de pertenencia a un grupo social determinado, su ideología, religión, grupo étnico, preferencia sexual o identidad de género encuentren en esta reforma una mayor protección a su esfera de derechos.”

Desde la perspectiva, internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 20.2 establece que: “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial señala en su artículo 4, la obligación de los Estados a condenar: Toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y a comprometerse a tomar medidas inmediatas y positivas, destinadas a eliminar toda incitación o actos discriminatorios.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13.5 que: “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Dentro del Derecho Internacional, tenemos los Principios de Yogyakarta que nos da la base y la obligación que tiene el Estado de proteger e implementar acciones para la protección de los derechos humanos en lo que concierne a la orientación sexual e identidad de género, pues el derecho internacional está en constante evolución, en este sentido los principios son trascendentales para construir un futuro en el que todas las personas han nacido libres e iguales en dignidad y derechos.

La violencia contra las personas, que pertenezcan o no a una categoría sospechosa susceptible de discriminación, tiene un fin simbólico; pues la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación hacia una población que desprecia las diferencias.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)

La misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no solo prohíbe diversas formas de discriminación, sino que afirma que se deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas viviendo en sociedad, y eso incluye tomar medidas legislativas que garanticen el derecho a la no discriminación.

Sobre este punto, la Corte Interamericana ha señalado que: “la violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Esta violencia, alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a crímenes de odio.”<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[https://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/seriec\\_402\\_esp.pdf#CAAZUR\\_S1\\_PARR93](https://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/seriec_402_esp.pdf#CAAZUR_S1_PARR93)

En rango constitucional, tanto el artículo 1° de la Constitución Política Federal, y el artículo 8° de la Constitución de nuestra Entidad Potosina, los anteriores preceptos con relación al artículo 6° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, afirman que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

Visto lo anterior, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí afirma que para todos los efectos de este marco normativo, se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. Y que, de igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Expuesta una pequeña parte del marco legal nacional y local, la misma Corte Interamericana considera “delito de odio” o “hate crime”, cuando queda claro que la agresión a una persona estuvo motivada por su pertenencia a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

cualquier población que enuncia la prohibición de la discriminación constitucional, o sea que, al cometerse el crimen de odio como delito no solo lesiona bienes jurídicos de una víctima, sino que también envía un mensaje a toda una comunidad o población, como amenaza a la libertad y dignidad de todo este grupo social.

El artículo 1.1 de la Convención establece que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En virtud de la obligación de no discriminar, los Estados parte de la Convención, como lo es México, están obligados, además, a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias <sup>(3)</sup>. En este sentido, la discriminación efectuada debido a una de las categorías señaladas a título ilustrativo en el artículo 1.1 de la Convención, amerita una particular o peculiar consideración, habida cuenta que el respectivo hecho ilícito que su ejercicio significa que tiene lugar en razón de lo que la presunta víctima específicamente representa o parece ser y que es lo que la distingue de las demás personas.

<sup>(3)</sup>Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Asimismo, Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, No discriminación, 10 de noviembre de 1989, CCPR/C/37, párr. 5.

Ahora bien, la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 <sup>(4)</sup>, menciona que la homofobia y transfobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTTTI en general. Mientras que, la lesbofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.

<sup>(4)</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf).

La Corte Interamericana ha reconocido que las personas LGBTTTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>Cfr. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párrs. 92 y 267, y Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 33.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En este sentido, ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona <sup>(6)</sup> son categorías protegidas por la Convención <sup>(7)</sup>. En consecuencia, el Estado no puede actuar en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género <sup>(8)</sup>.

<sup>(6)</sup>La Corte Interamericana ha explicado que la expresión de género se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida. Opinión Consultiva OC-24/17, supra, párr. 32, letra g).

<sup>(7)</sup>Cfr. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 93, y Opinión Consultiva OC-24/17, supra, párr. 78.

<sup>(8)</sup>Mutatis mutandis, Opinión Consultiva OC-18/03, supra, párrs. 100 y 101; Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 95. y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 129.

La violencia contra las personas LGBTTTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTTTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Este tipo de violencia puede ser impulsada por “el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género” <sup>(9)</sup>. En este sentido, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ha señalado que: La causa fundamental de los actos de violencia y discriminación [por orientación sexual o identidad de género] es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género <sup>(10)</sup>.

<sup>(9)</sup>Naciones Unidas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23, párr. 21. Asimismo, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, A/HRC/19/41, A/HRC/19/41, párrs. 20 y 21. Véase en el mismo sentido, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – OSCE, Hate Crimes in the OSCE Region – Incidents and Responses, reporte anual 2006, OSCE/ODIHR, Varsovia, 2007, pág. 53.

<sup>(10)</sup>Informe presentado por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, UN Doc. A/HRC/38/43, 11 de mayo de 2018, párr. 48.

No obstante, la existencia de un vasto marco internacional y desde un bloque constitucional de Derechos Humanos en México, los mecanismos de derechos humanos como el de las Naciones Unidas siguen recibiendo denuncias de actos de violencia transfóbica cometidos en todas las regiones, incluidas la violencia física (por ejemplo asesinato, palizas, secuestro y agresión sexual) y la violencia psicológica (por ejemplo amenazas, coacciones y la privación arbitraria de la libertad, incluido el encarcelamiento psiquiátrico forzoso). Se informa además de que, cuando tratan



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

de denunciar la violencia y solicitar protección policial, las personas trans son objeto de acoso, humillación, maltrato o detención, entre otros motivos.

Ahora bien, esta propuesta legislativa, no intenta cubrir una sola categoría sospechosa como lo es la diversidad sexual o cualquier expresión de género, pues los crímenes de odio no solo van dirigidos a las poblaciones LGBTTTI, sino que, por el hecho de pensar diferente, de ser una persona indígena, de padecer una enfermedad que genere miedo, aversión o rechazo a un colectivo que no la padece; vaya, de romper con los parámetros de “normalidad social”, por el solo hecho de la otredad, cualquier persona puede sufrir violencia derivada del odio, por el hecho de ser diferente a una “mayoría”, ante tanta diversidad.

La permisividad a la violencia degrada la democracia y a la humanidad misma. Daña a todas aquellas personas que se encuentran más expuestas al racismo, la discriminación social, cultural y económica, racial, la xenofobia, el disenso político y otras formas asociadas a la intolerancia. Quienes resultan agraviadas son todas aquellas personas refugiadas, las poblaciones migrantes, las poblaciones de personas indocumentadas, la ciudadanía de pueblos indígenas, a todas las personas quienes pertenecen a ideologías distintas, a quienes profesan una religión distinta o deciden no profesar ninguna, y por supuesto a las poblaciones LGBTTTI, entre otros.

Es por lo anteriormente expuesto que las personas firmantes presentamos la propuesta con el objetivo de tipificar el delito de odio a quien cause violencia, lesiones, o prive de la vida a otra persona a causa de una posición discriminatoria. De igual forma reconceptualizamos la discriminación quedando acorde a la adhesión propuesta. Así mismo como sancionar a quien genere daño patrimonial por motivos de odio.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedarían los artículos que se pretende en su caso reformar y/o adicionar mediante la propuesta legislativa que se presenta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo	<p>CAPÍTULO II BIS</p> <p>DELITO DE ODIO</p> <p>ARTÍCULO 135 BIS. Comete el delito de odio quien, prive de la vida o cause lesiones a una persona, siempre que se acredite la existencia de alguna de las razones siguientes:</p> <p>I. Edad;</p> <p>II. Sexo;</p> <p>III. Nacionalidad;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	<p>IV. Origen étnico;</p> <p>V. Idioma;</p> <p>VI. Religión o creencias;</p> <p>VII. Pertenencia o relación con un grupo social definido;</p> <p>VIII. Ideología o militancia política;</p> <p>IX. Identidad o expresión de género;</p> <p>X. Orientación o preferencia sexual;</p> <p>XI. Características genéticas o físicas;</p> <p>XII. Posición económica;</p> <p>XIII. Discapacidad;</p> <p>XIV. Condición de salud;</p> <p>XV. Situación jurídica;</p> <p>XVI. Embarazo; y</p> <p>XVII. Ocupación o actividad de la víctima;</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito ha expresado antipatía, aversión, rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra la persona, comunidad o población a la que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho del delito, que indiquen que hubo amenazas a la vida o integridad de la víctima, motivadas por alguna de las razones antes señaladas.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y</p>
--	--





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	<p>actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente, al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además la persona será destituida, e inhabilitada de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>Para este delito será punible la tentativa, y la sanción se aplicará en los términos de este Código.</p> <p>En el caso de que no se acredite este tipo penal, se aplicarán las reglas del delito que corresponda.</p>
<p>ARTICULO 144. El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.</p> <p>Es equiparable al homicidio calificado, y se sancionará como tal, aquel que se cometa en contra de elementos de seguridad pública, estatal o</p>	<p>ARTICULO 144. (...)</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. SE DEROGA.</p> <p>(...)</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<p>municipal, así como de agentes del Ministerio Público del fuero común, que por razón de sus labores sean víctimas de este delito.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Discriminación</p> <p>ARTÍCULO 186. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 186. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad; sexo; estado civil; nacionalidad; origen étnico; idioma; pertenencia o no a una religión o creencias; pertenencia o relación con un grupo social definido; identidad o afiliación política; identidad de género, expresión de género; orientación o preferencia sexual; color de piel; características genéticas; el origen o posición económica; características físicas; discapacidad; condición de salud; situación familiar o jurídica; embarazo; ocupación o actividad de la víctima; antecedentes penales; o por cualquiera otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, o atente contra la dignidad humana:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 236 BIS. Cuando el daño, destrucción o deterioro se causa por motivos de odio, se impondrá una pena de tres a diez años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se entiende por expresión de odio la señalada en el párrafo segundo del 135 BIS de este Código.}</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma legislativa propuesta, mediante el siguiente:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 186, primer párrafo; se ADICIONAN el Capítulo II Bis al Título Primero, y los artículos el artículo 135 Bis y 236 Bis; y se DEROGA la fracción VI del artículo 144; todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO II BIS

#### DELITO DE ODIO

ARTÍCULO 135 BIS. Comete el delito de odio quien, prive de la vida o cause lesiones a una persona, siempre que se acredite la existencia de alguna de las razones siguientes:

- I. Edad;
- II. Sexo;
- III. Nacionalidad;
- IV. Origen étnico;
- V. Idioma;
- VI. Religión o creencias;
- VII. Pertenencia o relación con un grupo social definido;
- VIII. Ideología o militancia política;
- IX. Identidad o expresión de género;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

X. Orientación o preferencia sexual;

XI. Características genéticas o físicas;

XII. Posición económica;

XIII. Discapacidad;

XIV. Condición de salud;

XV. Situación jurídica;

XVI. Embarazo; y

XVII. Ocupación o actividad de la víctima;

Para los efectos del presente artículo, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito ha expresado antipatía, aversión, rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra la persona, comunidad o población a la que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho del delito, que indiquen que hubo amenazas a la vida o integridad de la víctima, motivadas por alguna de las razones antes señaladas.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente, al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además la persona será destituida, e inhabilitada de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

Para este delito será punible la tentativa, y la sanción se aplicará en los términos de este Código.

En el caso de que no se acredite este tipo penal, se aplicarán las reglas del delito que corresponda.

ARTICULO 144. (...)

I. a la V.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

VI. SE DEROGA.

(...)

ARTÍCULO 186. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad; sexo; estado civil; nacionalidad; origen étnico; idioma; pertenencia o no a una religión o creencias; pertenencia o relación con un grupo social definido; identidad o afiliación política; identidad de género, expresión de género; orientación o preferencia sexual; color de piel; características genéticas; el origen o posición económica; características físicas; discapacidad; condición de salud; situación familiar o jurídica; embarazo; ocupación o actividad de la víctima; antecedentes penales; o por cualquiera otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, o atente contra la dignidad humana:

I. a la IV.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 236 BIS. Cuando el daño, destrucción o deterioro se causa por motivos de odio, se impondrá una pena de tres a diez años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se entiende por expresión de odio la señalada en el párrafo segundo del 135 BIS de este Código.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que promueve Reformar el artículo 186 en su párrafo primero; ADICIONAR al Título Primero el capítulo II Bis, y los artículos, 135 Bis, y 236 Bis; y DEROGAR del artículo 144 la fracción VI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Vanessa Esmeralda Hernández, Andrés Costilla Castro, Gustavo Eduardo Martínez Guevara, Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, y Carlos Francisco Serra Alcalde, 11 de diciembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los 69 dictámenes enlistados, Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes, los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** dispensada la lectura de los sesenta y nueve dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 19 de septiembre de 2019, le fue enviada la iniciativa a las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Justicia, con el número de turno 2847 que propone adicionar al artículo 36 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

Así también, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 3 de octubre del año 2019, les fue enviada a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente, la iniciativa con el número de turno 2943, para su estudio y dictamen y misma que busca reformar el artículo 321 en sus fracciones, IX, y X; y adicionar al mismo artículo 321 la fracción XI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

De igual forma, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 14 de noviembre del año 2019, les fue enviada a las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, la iniciativa con el número de turno 3331 que promueve reformar el artículo 51Bis, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Mario Lárraga Delgado.

Igualmente, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 13 de diciembre de 2019, le fue enviada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, la iniciativa con el número de turno 3588 que impulsa reformar el artículo 25 en su fracción IXV; y adicionar fracción al mismo artículo 25, ésta como XV, por lo que la actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las dictaminadoras consideraron que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones, V, IX, XIII y XVI, 103, 107, 111, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar las iniciativas enunciadas.

TERCERO. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer las iniciativas aludidas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la primer iniciativa que a la letra dice:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona con un título tiene derecho al ejercicio profesional. Así como también los usuarios de los servicios que ofrecen estos profesionales los poseen.

Así pues, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales, es que se deben establecer una serie de límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el profesional deba observar y cumplir. Y que en consecuencia, cuando esos límites y deberes sean infringidos y con ellos se lesione la integridad física o moral, y en general, los derechos de terceras personas, la autoridad competente pueda imputarle al actor, la responsabilidad en la materia que corresponda.

De ahí que del análisis a la Ley de Salud de nuestro Estado, se identifique que el numeral que nos ocupa, solamente establece que tanto la Secretaría de Salud como las autoridades educativas vigilarán el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud; no obstante no detalla cómo se realizará dicha vigilancia.

Por lo que con la presente iniciativa se pretenden garantizar los derechos de los usuarios que ofrecen estos profesionales de la salud, indicando a detalle las materias de probable responsabilidad”.

SEXTO. Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la segunda iniciativa que a la letra dice:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con relación al abandono de mascotas especialmente de perros y gatos, y con el objeto de fomentar una nueva cultura para la obtención de mascotas y erradicar cualquier posibilidad de compra de animales, es necesario que hagamos conciencia verdadera de este gran problema que nos aqueja y lastima como comunidad.

En la actualidad el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis del Estado, no se encuentra expresamente facultado para otorgar en adopción a los animales que captura, y de los que las asociaciones protectoras de animales podrían estar interesadas en adoptarlos.

Por lo que debemos contar con una cultura, que nos ayude a valorar la adopción antes de comprar un animal, minimizar la compra de cachorros que, en su mayoría de especies, son comercializados de manera clandestina, sin el menor de los cuidados, todo mediante el comercio informal y en claro perjuicio de los animales y de la sociedad.

Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo a que a través de las asociaciones protectoras de animales se fomente la cultura de la adopción de animales entre los y las potosinas”.

SÉPTIMO. Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcriben los argumentos de la tercer iniciativa que señala:

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; no obstante, también es un derecho que aún no logra la plena vigencia en nuestro país. Pero no basta con tenerlo fraseado en los ordenamientos jurídicos, además de su reconocimiento, el Estado debe realmente garantizarlo a la población en general; de manera prioritaria, a las personas con mayores necesidades y menores posibilidades.

La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos.

De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos al conocer de violaciones al derecho a la protección de la salud, que se traducen en negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, ha establecido que los hechos de mayor recurrencia son:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

Negativa de atención médica.

Prestación indebida del servicio público o ejercicio indebido de la función pública.

Negligencia médica.

Discriminación.

Es fundamental reconocer que en la vía de los hechos, las instituciones que prestan servicios de salud, sólo otorgan la atención médica a causa de una emergencia, cuando existe garantía de pago o hay derechohabencia de la paciente, lo que redundará en una discriminación tácita por la condición socioeconómica.

De igual forma, no se establece con claridad que las autoridades correspondientes sancionarán al personal o institución que, por falta de condiciones económicas del paciente, se nieguen a brindar servicios de emergencia u obren de manera negligente.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 51.BIS y adicionar dos párrafos a dicho artículo de la Ley de Salud del Estado, para que las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica reciban atención médica de emergencia por personal médico capacitado, en los establecimientos de salud de acuerdo a sus necesidades médicas, con el propósito de estabilizar su salud, cuando esté en peligro su vida y/o la de su hijo; sin que el requerimiento económico sea un condicionante para la atención médica de urgencia, asimismo, que existan sanciones en caso de omisiones a lo mandado.

Considerando que es una obligación de las instituciones de salud, así como de sus trabajadores, el velar porque prevalezca la vida sin distinción de raza, sexo, religión, edad o condición económica; la presente iniciativa retoma esta premisa como su principal objeto social.

Cabe destacar, que el derecho a la salud es un derecho universal que no debe negarse a ninguna persona y mucho menos si esta se encuentra en una situación de emergencia.

No omitimos destacar que, en México, sin ser la excepción nuestro Estado, muchas personas se han encontrado en condiciones de emergencia por motivos de salud, enfrentándose a complicaciones graves por la falta de atención médica que derivan hasta en la muerte, lo anterior a consecuencia de no contar con los medios económicos para garantizar un pago y así recibir la atención médica de emergencia necesaria para salvar su vida e integridad.

Lamentablemente, pareciera que en nuestro país y en nuestro estado es un delito la pobreza, siendo la principal causa que limita a las personas a recibir una atención médica adecuada, principalmente cuando la unidad médica más cercana solicita, para el ingreso y atención de una persona, exigen garantizar un método de pago, esta situación se convierte en un caso grave de discriminación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Entendiendo que la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

El espíritu del ordenamiento jurídico que se propone modificar, es el promover el derecho humano a una atención médica adecuada, efectiva e incluyente y por supuesto erradicar los casos de discriminación derivados de la condición económica de los potosinos, en consecuencia, por medio de esta iniciativa se propone que se brinde atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, sociológica, identidad étnica y género de las personas”.

OCTAVO. Que con la finalidad de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcribe la exposición de motivos de la cuarta iniciativa que a la letra dice:

#### “E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Si bien el cáncer de mama es la variable de esta enfermedad con mayor incidencia e índice de mortalidad en el estado; el cáncer infantil en San Luis Potosí, también es un problema de salud pública que debe ser considerado, debido a su naturaleza y aumento en número de casos.

A nivel nacional, se calcula que hay entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores al año <sup>(1)</sup>, y se trata de la segunda causa de muerte en menores en el país, después de los accidentes.

<sup>(1)</sup><https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>

Además, la enfermedad tiene particularidades respecto al cáncer en los adultos, ya que “la inmensa mayoría de los cánceres infantiles no tiene una causa conocida. Los datos de la OMS indican que aproximadamente el diez por ciento de los niños que padecen cáncer tiene una predisposición genética.” <sup>(2)</sup> Aunque también es ampliamente conocido que la principal manifestación son los diferentes tipos de leucemias.

<sup>(2)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cancer-infantil-no-tiene-causas-conocidas-3100998.html>

En San Luis Potosí se reproduce ese fenómeno, ya que de acuerdo a la Secretaría de Salud la leucemia “representa el 52% del total de los casos; linfomas el 10% y los tumores del sistema nervioso central el 10%.” <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cancer-infantil-no-tiene-causas-conocidas-3100998.html>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Respecto a la incidencia, la oncóloga pediatra del Instituto del Seguro Social en el Estado, Nínive Hernández Loeza, declaró que “el Cáncer infantil es una de las patologías que se encuentran en primer lugar de incidencia”, al presentarse 75 casos nuevos al año en la entidad. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/aumentan-casos-de-cancer-infantil-en-slp-3350573.html>

Ese no es el único señalamiento sobre el aumento en el número de casos detectados. De acuerdo a Alma de Jesús Durán Valero, directora de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) en San Luis Potosí, del 2018 al 2019, hubo un incremento de 70 niños que solicitaron ayuda a esta asociación civil. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup><https://planoinformativo.com/696528/amanc-aumenta-numero-de-pacientes-atendidos>

Eso marca un aumento ya que, de acuerdo a la Secretaría de Salud, se reportaron 60 casos durante el año 2017. <sup>(6)</sup> Por lo tanto, de acuerdo a cifras, tanto del sector salud como de asociaciones, estamos ante un crecimiento conciso del número de casos en la Entidad.

<sup>(6)</sup><https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil>

Desde el punto de vista de la administración pública, hay que señalar que el tratamiento del cáncer infantil es complejo y de alto costo para el sector salud, implicando varios retos que deben resolverse, uno de los más importantes que se perfilan en la actualidad es el aspecto presupuestario.

Durante el año en curso 2019, se han producido varias situaciones relativas al tratamiento del cáncer infantil, como el desafío de mantener el abasto de medicamento. Para el presupuesto federal del ejercicio 2020, en materia de salud, de acuerdo a un análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) hay un aumento total de 237 millones.

Tales recursos se aplicarán en los programas de: Salud Materna, Sexual y Reproductiva con 120 millones de pesos; Atención a la Salud con 50 millones de pesos; Prevención y Atención de VIH-sida con 35 millones de pesos; y Prevención y Atención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes con 32 millones. <sup>(7)</sup> Sin embargo, no existe ningún aumento a programas relacionados al cáncer infantil, por lo que se trabajará con los mismos recursos del año pasado a pesar de un aumento de casos, como es el escenario en San Luis Potosí.

<sup>(7)</sup><https://www.excelsior.com.mx/nacional/mas-gasto-a-salud-pero-recorta-rubros-presupuesto-subio- apenas-36/1349412>

Por su parte, el presupuesto estatal en materia de salud, se orienta a complementar las condiciones imperantes, fortaleciendo aspectos básicos. Por lo tanto, ante ese contexto presupuestal y administrativo, y frente el alza del padecimiento en la entidad, es necesario que a nivel estatal se tenga que asumir una mayor responsabilidad frente a ese problema, y se tomen nuevas medidas y rutas de acción para salvaguardar la salud y la vida de los menores.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

De acuerdo a los especialistas y a las autoridades de salud, hay varias medidas que han demostrado ser útiles. Primeramente, se tiene que considerar que a pesar de todo, el cáncer infantil es curable, de manera que la atención se debe centrar en la detección de nuevos casos, ya que eso disminuye notablemente la tasa de mortalidad.

La titular de la Secretaría de Salud del Estado, señaló que “la posibilidad de sobrevivir al cáncer en estados iniciales sobrepasa el 80%, mientras que esta cifra disminuye a menos del 20% en etapas avanzadas de la enfermedad.”<sup>(8)</sup> La antecitada especialista del IMSS en San Luis Potosí, también ha señalado que es “primordial realizar una detección oportuna para un tratamiento precoz.”<sup>(9)</sup>

<sup>(8)</sup><https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil>

Por lo tanto, la medida que apoyaría la detección temprana del cáncer infantil, es la canalización inmediata de los pacientes diagnosticados a los servicios de especialidad, con esto se lograría que los pacientes recibieran tratamiento adecuado en las primeras etapas de la enfermedad antes de que ésta avanzara y disminuyan las posibilidades de sobrevivencia.

<sup>(9)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cancer-infantil-san-luis-potosi-imss-3069003.html>

En segundo término otra medida efectiva es la comunicación social para los padres; con el objetivo de que pongan atención a diferentes factores de importancia, lo que se puede hacer mediante revisiones médicas frecuentes sobre todo ante cualquier trastorno sospechoso. Aumentando las posibilidades de detectar a tiempo los problemas graves de salud.<sup>(10)</sup>

<sup>(10)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/cancer-infantil-no-tiene-causas-conocidas-3100998.html>

Así es como se propone que, a través de la legislación, se pueda realizar una estrategia basada en esas medidas, y que tenga como objetivo aumentar el número de pacientes recuperados, reduciendo las complicaciones en los tratamientos y la mortalidad, por medio de la detección y la atención temprana. De esa forma se podrían salvar más vidas de niños, propiciar la recuperación de los pacientes y optimizar los recursos públicos.

Aunque la Secretaría de Salud en el estado, ha trabajado de forma general y constante en el cáncer como problema de salud pública, la Ley de Salud estatal vigente, no contiene ninguna disposición expresa sobre el cáncer infantil, por lo que se propone adicionar las siguientes medidas como parte de los servicios básicos de salud, en su artículo 25.

Se pretende que esa adición, sea formalmente similar a lo estipulado por la Ley para la atención de cáncer de mama, que establece la necesidad de coadyuvar en su detección mediante acciones concretas.

Se propone por lo tanto, que en la medida de las capacidades presupuestales, se realicen acciones de información sobre la importancia de la atención temprana frente al cáncer infantil, ya que es la clave para la recuperación; por



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ello es importante hacer conciencia entre los padres de la alta importancia de las revisiones ante cualquier problema fuera de lo común.

La segunda propuesta, es que se deban realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar y acelerar la canalización de pacientes diagnosticados a la atención especializada.

La velocidad de los trámites reviste especial importancia en el momento de un diagnóstico, y a través de esta disposición legal, se podría formalizar la práctica de agilizar los trámites, que ya ha sido aplicada en varios casos, por medio de las herramientas de mejora regulatoria y la coordinación.

Esto es, las autoridades de salud, deberán diseñar esquemas que acorten los trámites lo más posible en esos casos.

Se trata de acciones que no comprometen el presupuesto, y que se encuentran entre las más efectivas para la prevención, considerando la naturaleza de este padecimiento.

Si buscamos mejorar las perspectivas de los pacientes en los años venideros, en el contexto de las condiciones presupuestarias y administrativas, resulta necesario fortalecer la prevención y reducir los riesgos del avance de la enfermedad ya que, sin duda, esta es una ocasión en la que el Gobierno Estatal tiene que articular una respuesta, y el Poder Legislativo, tiene que hacer lo propio para apoyarlo”.

NOVENO. Que con la intención de darle claridad a las adecuaciones que se buscan se realiza un ejercicio de derecho comparado de las iniciativas propuestas y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer de mama, mediante acciones de información que orienten sobre la responsabilidad del autocuidado, a fin de disminuir la prevalencia de los factores de riesgo entre la población, y</p> <p>XV. Las demás que establezca esta Ley o</p>	<p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a XIV ...</p> <p>XV. Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer infantil mediante lo siguiente: en la medida de las capacidades presupuestales, realizar acciones de información sobre la importancia de la atención temprana; y realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar la canalización de pacientes diagnosticados hasta la atención especializada; y</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley o</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

disposiciones legales aplicables.	disposiciones legales aplicables.
<p>ARTICULO 36. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, y en coordinación con las autoridades educativas, capacitarán y vigilarán el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, para que la prestación de los servicios se proporcione con perspectiva de género, no discriminación y de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuando se trate de atención y tratamiento a víctimas de violencia de género.</p>	<p>ARTICULO 36. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, y en coordinación con las autoridades educativas, capacitarán y vigilarán el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, para que la prestación de los servicios se proporcione con perspectiva de género, no discriminación y de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuando se trate de atención y tratamiento a víctimas de violencia de género.</p> <p>La inobservancia de los ordenamientos legales citados, originará el dar aviso inmediato a la autoridad competente quien podrá imputarle al actor, según el caso, responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso.</p>
<p>ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su Derechohabiciencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>	<p>ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas deberán recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable, independientemente de su Derechohabiciencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>
<p>ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Atender quejas contra animales agresores;</p>	<p>ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Atender quejas contra animales agresores;</p> <p>II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<p>II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;</p> <p>III. Observar clínicamente a los animales capturados o identificados como agresores, por el tiempo que determine la norma oficial mexicana sanitaria correspondiente;</p> <p>IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en el reglamento respectivo;</p> <p>V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;</p> <p>VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;</p> <p>VII. Canalizar a los centros de atención médica a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno;</p> <p>VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;</p> <p>IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis, y</p> <p>X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros.</p>	<p>ayuntamientos;</p> <p>III. Observar clínicamente a los animales capturados o identificados como agresores, por el tiempo que determine la norma oficial mexicana sanitaria correspondiente;</p> <p>IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en el reglamento respectivo;</p> <p>V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;</p> <p>VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;</p> <p>VII. Canalizar a los centros de atención médica a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno;</p> <p>VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;</p> <p>IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis;</p> <p>X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros, y</p> <p>XI. En caso de que los animales callejeros capturados, cuenten con buena salud y no sean reclamados por su propietario; serán esterilizados y podrán ser otorgados para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que</p>
---	--





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.
--	--

DÉCIMO. Que en cuanto a la primer iniciativa que propone adicionar un párrafo al artículo 36 de la Ley de Salud del Estado, la misma tiene como intención el que la persona afectada por el incumplimiento de los criterios y normas contra la violencia de familiar, de género y hacia las mujeres sea denunciada ante la autoridad competente, ya sea administrativa o judicial, teniendo competencia en el Estado en materia administrativa a la Dirección Estatal de Profesiones, quien es la encargada de velar que el ejercicio profesional de los profesionistas se ejerza a través de los principios de la ética y probidad profesional, así como a la aplicación de las sanciones administrativas que establece el ordenamiento para el ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales de la falta en que se incurra, en lo referente al ejercicio profesional la ley de la materia a nivel local en los numerales que se transcriben, estipula:

“ARTICULO 20. Los profesionistas comprendidos en esta Ley, sea cual sea su actividad, quedan obligados a ejercerla bajo los más estrictos principios de la ética y de la probidad profesional; deberán guardar en todo caso, estricta reserva sobre los asuntos o hechos que les sean confiados por sus clientes. El secreto profesional es inviolable.

ARTICULO 21. Los profesionistas que no ajusten su actuación a lo establecido en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las que establezcan otras disposiciones legales”.

Ahora bien, las dictaminadoras una vez analizado el contenido normativo que se pretende modificar halla que el primer párrafo de dicho dispositivo carece de claridad en su redacción, por lo que su aplicabilidad dista de poder realizarse, en este sentido, es que se reforma la totalidad del artículo a fin de proporcionales congruencia y coherencia al mismo.

Por lo que toca, a la segunda iniciativa el planteamiento que presenta la legisladora promovente, tiene relación directa con la salud pública, ya que como se puede observar en diferentes puntos de la ciudad, comunidades o municipios el crecimiento de población canina y felina es notorio, lo que evidencia que las directrices de política pública por parte del Centro de Control de Rabia y otras zoonosis, ha quedado rebasadas, si bien dicho Centro cumple con sus atribuciones estipuladas en el artículo que se analiza en el presente Dictamen, podemos percatarnos que no solo se trata llevar a cabo la captura de estos y sacrificarlos, sino de contribuir a la disminución de ambas poblaciones a fin en de equilibrar sus condiciones de vida.

A lo anterior hay que añadir que el Sector salud, ha señalado que en el Estado de San Luis Potosí, existen aproximadamente medio millón de perros y más de cuatrocientos mil tienen acceso a la vía pública, en 10 años se pueden reproducir de manera lineal hasta el 80% de los mismos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

La Ley Estatal de Protección a los Animales en su artículo 70 fracción VIII, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones a través de las obligaciones y facultades, como lo es tomar la medidas necesarias para evitar la proliferación de animales callejeros.

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Asociación de Productores de Alimentos para Perros y Gatos (Amascota), de las 26 millones de mascotas que hay en México, 19 millones 500 mil son perros, se estima que el 70% de los perros y gatos que habitan en el país están en situación de calle, y muchos de ellos llegan a distintos albergues públicos, pero desgraciadamente 9 de cada 10 son sacrificados.

En este sentido el hecho de esterilizar a nuestras mascotas significa que de manera directa contribuiremos a controlar la población de animales sin hogar y que corren el riesgo de ser maltratados, explotados, abandonados o propagar problemas de seguridad humana en materia sanitaria.

Por otra parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) manifiesta: "que en el país no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, sin embargo, estima que hay alrededor de 28 millones de los que el 70 % se encuentran en la calle, cifra que crece un 20 % anual" <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup><https://www.sdponoticias.com/nacional/2018/01/17/cada-ano-abandonan-medio-millon-de-mascotas-en-mexico>

(Consultada 13 de marzo de 2020)

Derivado de estudios de investigación parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, arrojaron como resultado que "Los perros en la calle se reproducen sin control y la población aumenta cada día más; por eso, la mejor forma para evitar que el número aumente es a través de la esterilización, pero en nuestra realidad nacional no se hace de forma masiva, permanente, gratuita y coordinada. Normalmente instancias de gobierno, ONG's, asociaciones civiles y protectores independientes ofrecen el procedimiento a bajo costo, pero estos esfuerzos no han logrado alcanzar el impacto necesario ante la magnitud del problema.

A su vez señala que, "Existen dueños que rechazan la esterilización de sus animales por mitos o creencias particulares en torno a la seguridad del procedimiento, tales como la pérdida de la virilidad de los machos o alteraciones de la conducta. Sin embargo, aclama que los animales no necesitan tener crías para completar su ciclo de vida, tampoco padecerán enfermedades mortales, problemas físicos o de comportamiento. De hecho, la esterilización es recomendada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria y otras asociaciones a nivel mundial" <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>[https://www.academia.edu/16213392/El\\_problema\\_de\\_los\\_perros\\_y\\_gatos\\_de\\_la\\_calle](https://www.academia.edu/16213392/El_problema_de_los_perros_y_gatos_de_la_calle)

(Consultada 13 de marzo de 2020)

Por lo que, las dictaminadoras consideramos que la iniciativa en comento resulta procedente para el bienestar de los seres humanos, y la reivindicación del bienestar de canes y gatos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En lo que atañe a la tercera iniciativa el promovente considera a través de los argumentos que presenta en su exposición de motivos que las instituciones que prestan servicios de atención médica realizan actos discriminatorios, cuándo éstas se niegan a prestarlos o condicionan los mismos a mujeres que presentan una emergencia obstétrica y no cuentan con los recursos económicos para garantizar el pago de dichos servicios.

En este sentido, cobra relevancia el tema de la mortalidad materna, así como la revisión del marco jurídico en materia de acceso a los servicios de salud, los instrumentos internacionales y la norma local en materia de salud.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

Ley General de Salud

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. En este sentido, la Ley General de Salud instituye las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Este ordenamiento define dos criterios de acceso a los servicios de salud:

Ser derechohabiente de alguna institución de seguridad social o del Sistema de Protección Social en Salud, o

Pertenecer a la población general no derechohabiente de dichos servicios.

En cuanto a las áreas de salubridad que se cubren, la Ley en comento en su artículo 3º determina que es materia de salubridad general, entre otras:

La atención materno-infantil.

De igual forma el artículo 51 señala las características del servicio de salud que tienen derecho a obtener, las personas usuarias:

Prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea;

Recibir atención profesional y éticamente responsable y,

Trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Por otra parte, el artículo 27 establece que el tipo de atención queda incluida dentro del paquete de servicios básicos de salud dirigidos a toda la población, incluyendo los servicios de salud materno-infantil se prestarán en establecimientos públicos de salud, regidos por criterios de universalidad y gratuidad fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

De igual forma, el artículo 35 señala que los son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Asimismo, los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otra parte, el artículo 61 Bis establece que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Además de establecer un capítulo específico denominado Atención Materno Infantil, que contempla y alberga las disposiciones bajo las cuales se prestará la atención materna a través del artículo 62 esta disposición si bien está encaminada a prevenir la muerte materna y contribuir a reducirla.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-007ssa2-1993 (Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto Y Posparto Y Del Recién Nacido)

Entre las disposiciones que contiene y destacan en esta NOM se ubican las relativas a:

Las definiciones de diversos conceptos como muerte materna y emergencia obstétrica.

La atención de una mujer con emergencia obstétrica, la cual debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado. Una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido, se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponda.

La obligación de toda unidad médica del segundo nivel con atención obstétrica, de integrar y operar un Comité de Estudios de Mortalidad Materna y un Grupo de Estudios de Mortalidad Perinatal, señalando que los dictámenes que emitan tanto el Comité como los grupos de estudios deben incluir acciones de prevención hacia los factores y las causas que ocasionan las muertes maternas y perinatales.

La correcta aplicación de la NOM contribuirá como en ella misma se señala a disminuir la mortalidad materna.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### Instrumentos Internacionales

##### Agenda 21

Este Programa fue el resultado de un consenso mundial y un compromiso político al nivel más alto sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente, firmado por 178 países entre el 3 y 14 de junio de 1992, junto con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques.

Ahora bien, el Programa 21 atiende o es acorde con la teoría del desarrollo que líneas arriba se explica, toda vez que en este documento en cuestiones de salud se establece que:

Los países firmantes elaboraran planes para la adopción de medidas prioritarias en relación con las áreas de programas correspondientes a la salud, que se basaron en la planificación cooperativa en los diversos niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales. La coordinación de estas actividades estuvo a cargo de la OMS.

Los esfuerzos unidos de todos los diferentes actores, confluyeron para establecer soluciones a problemáticas de salubridad como por ejemplo que la contaminación ambiental que se registra en las zonas urbanas va asociada con tasas de morbilidad y mortalidad excesivamente altas y que el hacinamiento de la población y el alojamiento inadecuado son factores que contribuyen al aumento de la incidencia de enfermedades de las vías respiratorias, las que se han considerado –como se observará más adelante–, ser una causa de mortalidad materna.

##### Conferencia Nacional sobre Maternidad sin Riesgos (1993)

México se unió a ésta a partir de la 1ra. Conferencia Nacional sobre Maternidad sin Riesgos (1993). Lo que permitió que representantes de diversos sectores elaboraran la “Declaración de México para una Maternidad sin Riesgos” y crearon el Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México (CPMSR) con el fin de impulsar su puesta en marcha.

##### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)

A través de esta Declaración, los Gobiernos parte se comprometieron a aplicar la Plataforma de Acción instando a organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones financieras internacionales y regionales, a todos los sectores de la sociedad civil, y a todos los hombres y mujeres a comprometerse plenamente y contribuir con dicha aplicación.

Esta Plataforma cuenta con diversos objetivos y estrategias, entre ellos el correspondiente a la mujer y la salud, respecto al cual en su párrafo 97 se reconoce:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuentan entre las principales causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva, en los países en desarrollo y también en aquellos que se encuentran con una economía en transición. Que la mayoría de las muertes, lesiones y problemas de salud se pueden evitar mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluidos los métodos de planificación de la familia eficaces y sin riesgos y la atención obstétrica de emergencia, reconociendo el derecho de la mujer y del hombre a la información y al acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación de la familia, así como a otros métodos lícitos que decidan adoptar para el control de la fecundidad, y al acceso a servicios adecuados de atención de la salud que permitan que el embarazo y el parto transcurran en condiciones de seguridad y ofrezcan a las parejas las mayores posibilidades de tener un hijo sano.

#### Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social

Esta Declaración se encuentra conformada de diez compromisos, el sexto compromiso busca promover y lograr el nivel más alto posible de salud física y mental, y el acceso de todas las personas a la atención primaria de la salud, procurando de modo especial rectificar las desigualdades relacionadas con la situación social sin hacer distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Al respecto contempla en su inciso p) para el plano nacional:

p) Trataremos de cumplir los objetivos en materia de salud materno-infantil, especialmente la reducción de la mortalidad infantil y materna que estableció la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

#### Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

En este Programa de Acción, visto desde la perspectiva demográfica, se señala que si bien los países habían tenido logros con respecto a, entre otras problemáticas, la reducción de la mortalidad materna, aún quedaba mucho por hacer.

Al respecto, se apunta que uno de los factores que contribuyen a elevar los niveles de mortalidad es la pobreza generalizada que va acompañada entre otros de un acceso limitado a servicios sociales y sanitarios entre los que se incluyen los servicios de salud reproductiva y los de planificación familiar.

Por lo tanto, uno de los objetivos que se estableció sobre esta problemática fue:

“Promover la salud de las mujeres y la maternidad sin riesgo a fin de lograr una reducción rápida y sustancial en la morbilidad y mortalidad maternas y reducir las diferencias observadas entre los países en desarrollo y los desarrollados, y dentro de los países. Sobre la base de un esfuerzo decidido por mejorar la salud y el bienestar de la mujer, reducir considerablemente el número de muertes y la morbilidad causados por abortos realizados en malas condiciones.”

#### Objetivos de Desarrollo Sostenible





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Estos son el esfuerzo mundial para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la discriminación contra la mujer y también para crear una alianza mundial para el desarrollo.

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.

Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Reducir la desigualdad en y entre los países.

Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Con esta Convención se estableció que todos los Estados deben garantizar a las mujeres “servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto”.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta Convención dispone en su artículo 24 que los Estados deben “asegurar atención sanitaria prenatal o posnatal apropiada para las madres” y desarrollar atención sanitaria preventiva, incluyendo “orientación a los padres, educación y servicios de planificación familiar”.

Luego entonces, atendiendo a lo anterior la mortalidad materna pone de manifiesto la violación de un conjunto de derechos de la mujer, da cuenta de una cadena de vulneraciones de principios básicos como el derecho a la vida y el acceso de información de calidad, y al máximo nivel posible de salud”<sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup><http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-74-15.pdf> (Consultada el 15 de marzo de 2020)

Por su parte el Observatorio Ciudadano de Mortalidad Materna en México, señaló en el año 2013, lo siguiente:

“La razón de mortalidad materna (RMM) es considerada, a nivel internacional, como un indicador del grado de desarrollo social, además de reflejar el nivel de injusticia e inequidad al interior de la sociedad. Actualmente, 99% de las muertes maternas a nivel mundial ocurre en países en desarrollo y la mayoría es evitable. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que anualmente a nivel mundial de 15 a 20% de los embarazos puede complicarse aún sin causa aparente, favoreciendo una emergencia obstétrica (EO).

La urgencia o emergencia obstétrica se define como aquel estado de salud que pone en peligro la vida de la mujer y/o al producto y que además requiere de atención médica y/o quirúrgica de manera inmediata.

Las EO son resultado, principalmente, de las siguientes cinco causas: hemorragia obstétrica o sangrado durante el embarazo, parto o después del parto, trastornos hipertensivos (incremento de la tensión arterial sistólica mayor o igual a 140mmHg y/o presión arterial diastólica mayor o igual a 90mmHg), infecciones (que se manifiestan por altas temperaturas), parto obstruido o parto prolongado (porque el bebé no puede pasar por la pelvis) y aborto, que se manifiesta por sangrado en el primer trimestre del embarazo. Se ha estimado que el tiempo promedio para que se produzca la muerte a partir del inicio de la EO es de dos horas en el caso de una hemorragia postparto, dos días para la eclampsia y el parto obstruido, así como seis días en el caso de algún proceso infeccioso. Por lo anterior, resulta de vital importancia el enfoque de la atención de las EO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En el caso de México, durante 2011 se registraron 971 muertes maternas, lo que representa una RMMc de 50.7; cifras disponibles de 2010 registran 20% de EO atendidas en hospitales. En áreas rurales la mitad de las muertes se debe a hemorragias.

Actualmente resulta claro que una EO amerita atención inmediata, aunque el significado del concepto de EO no ha sido una tarea fácil, en virtud de que la connotación de emergencia para la población no necesariamente se refiere a una situación de urgencia acorde con los criterios médicos. Lo anterior es conocido como “urgencia sentida” (la urgencia que es percibida por la usuaria). Esto permite distinguir entre las necesidades de la población (necesidades sentidas) y las necesidades que son percibidas por el Sector Salud, priorizándose estas necesidades a partir del perfil epidemiológico de la población y de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta.

Acerca de la atención inmediata a una emergencia médica en cualquier establecimiento de salud, no resulta nuevo el tema de la obligatoriedad que tienen tanto las instituciones como los prestadores de servicios en salud. La Ley General de Salud (LGS) y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica señalan que los establecimientos que brinden servicios de atención médica están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales, para que pueda ser transferido a otra unidad médica con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas, sin restricciones de ningún tipo. Un estudio realizado en la Ciudad de México da cuenta del multirechazo al que se ven expuestas las mujeres en trabajo de parto.

México cuenta con dos estrategias orientadas a facilitar el acceso de las mujeres para recibir atención de la EO en caso necesario: Embarazo Saludable, que asegura la afiliación inmediata al SP por estar embarazada y el Convenio General de Colaboración Interinstitucional para la Atención de Emergencias Obstétricas (Convenio). La primera estrategia contempla la atención prenatal, del parto y puerperio (fisiológico y quirúrgico) así como la atención ante EO, programa otorgado a través del Sistema de Protección en Social en Salud. El Convenio tiene como objetivo principal el brindar la atención expedita e inmediata (sin importar la afiliación a alguna institución de salud), de la mujer ante una EO, en cualquiera de las tres instituciones participantes:

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Secretaría de Salud (SSA) sin costo para las mujeres. Embarazo Saludable se estableció en 2008 como un acuerdo de la Subsecretaría de Promoción y Prevención a la Salud, de la SSA, con el Comité Promotor por una Maternidad Segura en México, y el Convenio se instauró en mayo de 2009 con el propósito de lograr la reducción de la mortalidad materna y coadyuvar al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

A través de este último se aspira a que cualquier mujer tenga acceso universal a la provisión de servicios médicos en caso de EO, independientemente de su afiliación institucional o capacidad de pago, de ahí que se asiente con el término acceso universal ante la EO. Lamentablemente, persisten múltiples lagunas que impiden asegurar el acceso efectivo de la atención de las EO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En el caso de las dos estrategias señaladas, su aplicabilidad reside en las intervenciones que contienen, por ejemplo, en Embarazo Saludable se consignan 14 intervenciones consideradas como urgencia obstétrica y 21 en el caso del Convenio.

Es importante mencionar que, en caso de que una paciente fuera atendida por una emergencia y ésta no se encontrara prevista en los “paquetes instituidos para la atención de las urgencias y emergencias”, tendría que pagar por la atención recibida (de manera incongruente ya que ambas estrategias persiguen la cobertura universal).

Es fundamental diferenciar el concepto de cobertura universal con el acceso universal a los servicios de salud. En el primer caso dicho concepto denota la afiliación de la totalidad de la población a algún servicio de salud, en cambio en el segundo caso, la afiliación conlleva mayores obligaciones del Estado para lograr el aseguramiento de la prestación de servicios médicos ante la EO a cualquier mujer que así lo solicite de manera oportuna y de calidad, resaltando la gratuidad de los mismos <sup>(4)</sup>. (Énfasis añadido)

<sup>(4)</sup><http://www.omm.org.mx/images/stories/Documentos%20grandes/Emergencias%20obstetricas,%20mayo%202026,2013-1.pdf> (Consultada 15 de marzo de 2020)

Si bien es cierto, existen diversas disposiciones en la Ley General de Salud en materia de la prestación de servicios de salud y materno-infantil y las estadísticas señaladas es necesario robustecer la norma local para combatir, evitar y lograr la reducción de muerte materna.

En lo que atañe a la cuarta iniciativa el promovente enfatiza sobre el incremento de los casos de cáncer en menores al año, pues estos existen entre 5mil y 6mil casos nuevos de este padecimiento, además de señalar que nuestro Estado mantiene una prevalencia de entre 60 y 75 casos al año, ante esta problemática el provente señala que la autoridad sanitaria ha señalado que existe un 80% de sobrevivencia al padecimiento no obstante, es primordial que exista una detección oportuna para un tratamiento temprano.

Además de la necesidad de mantener comunicación efectiva con los padres de familia con el objetivo de que los mismos se encuentren alertas ante la posibilidad de detectar a tiempo alguna anomalía en la salud de sus hijas e hijos.

E igualmente el autor de la iniciativa manifiesta que no compromete el presupuesto, toda vez que su propuesta se encuentra dentro de las medidas preventivas y con ello, las acciones institucionales en materia de atención oportuna en la atención a dicho padecimiento.

En relación a este tema es indispensable señalar los datos siguientes:

En países en desarrollo se estima un aumento en la incidencia del cáncer del 80%, teniendo 21.3 millones de casos para el 2030. En 2013, la OMS puso en marcha el Plan de Acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, cuyo objetivo es reducir en un 25% la mortalidad prematura causada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

por el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas de aquí a 2025.

Derivado de este plan, México firmó los siguientes compromisos ante la OMS:

Aumentar el compromiso político con la prevención y el tratamiento del cáncer.

Coordinar y llevar a cabo investigaciones sobre las causas del cáncer y los mecanismos de la carcinogénica en el ser humano.

Hacer un seguimiento de la carga de cáncer (como parte de la labor de la Iniciativa mundial para la elaboración registros oncológicos)

Determinar cuáles son las estrategias prioritarias para prevenir y tratar el cáncer.

Denegar nuevos conocimientos y divulgar los existentes, con el fin de facilitar la aplicación de métodos de tratamiento del cáncer basados en datos científicos.

Elaborar normas e instrumentos para orientar la planificación y la ejecución de las intervenciones de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, cuidados paliativos y atención a los supervivientes a la enfermedad.

Facilitar la formación de amplias redes mundiales, regionales y nacionales de asociados y expertos en el tratamiento del cáncer.

Fortalecer los sistemas de salud locales y nacionales para que presten servicios asistenciales y curativos a los enfermos oncológicos.

Liderar la acción mundial y prestar asistencia técnica para ayudar a los gobiernos y sus asociados a elaborar y mantener programas sostenibles y de calidad contra el cáncer cervicouterino

Prestar asistencia técnica para la transferencia rápida y eficaz de las prácticas óptimas a los países en desarrollo. (Énfasis añadido)

Derivado de los argumentos del promovente y de los antecedentes de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en relación con el Plan de Acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020 y siendo uno de los compromisos la determinación de las estrategias de prevención y tratamiento del padecimiento, la dictaminadora concluye que la propuesta de análisis es pertinente dado el alto crecimiento que este padecimiento tiene entre la niñez de nuestro Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

Hablar de la salud en cualquiera de sus dimensiones, es algo que suscita gran interés en todos los seres humanos, sin excepción alguna; la razón fundamental estriba en que todas las sociedades consideran a la salud como elemento esencial e imprescindible para la vida.

La salud ha sido una de las preocupaciones constantes en todas las sociedades a lo largo de la historia, constituyendo un valor social y cultural permanente para el conjunto de los seres humanos, tanto individual como colectivamente. El deseo de gozar de salud para el desarrollo de una vida plena, ha representado una de las metas más importantes de la humanidad.

La concepción de salud ha ido variando a lo largo de la historia en función de los cambios sociales, políticos, y económicos que las sociedades han ido experimentando, así como del avance de los conocimientos sobre el proceso de salud-enfermedad.

Es evidente que la elevación progresiva del nivel de salud de los pueblos pasa, necesariamente, por un compromiso del conjunto de la sociedad y de sus instituciones. Sólo desde políticas económicas equitativas, desde el trabajo por la protección del medio ambiente, desde una intervención educativa precoz y permanente, y desde la implicación personal y colectiva de las personas, se podrán ir alcanzando las condiciones necesarias para una vida plena y saludable.

Es así que nuestro país suscribió la Agenda 21, y dentro de sus objetivos a alcanzar fue lograr Salud para Todos, tomándose como referencia para esta adecuación, aquellos objetivos relacionados con la misma y que a la letra precisa:

Reducción de las desigualdades de salud, que provoca la pobreza y la falta de cohesión social, mediante el esfuerzo internacional para facilitar la ayuda necesaria a los países más necesitados.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Conseguir la equidad en salud: la pobreza es el principal factor de riesgo para la salud y las diferencias sanitarias relacionadas con el nivel de ingresos constituyen una grave injusticia, siendo algunas de sus consecuencias el aumento de la exclusión social, la violencia y la criminalidad. También las desigualdades en función del género son evidentes, las mujeres disponen de peores condiciones sanitarias y, consecuentemente, gozan de peor salud.

Iniciar la vida en buena salud: invertir en salud a una edad temprana repercute positivamente a lo largo de la vida.

Mejorar la salud de los jóvenes: hacer que la elección más sana sea también la más fácil, mediante programas públicos que reduzcan los accidentes, la adicción a las drogas y los embarazos no deseados.

Reducir las enfermedades no transmisibles.

Proporcionar a la población un entorno físico sano y seguro: desarrollo de políticas medioambientales enfocadas hacia un desarrollo sostenible que haga posible producir sin destruir y, por tanto, eliminando progresivamente los riesgos para la salud.

Un sector sanitario integrado: con énfasis en la Atención Primaria de Salud e integrando las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación.

Gestionar para una atención sanitaria de calidad: la medición sistemática de los resultados sanitarios mediante la utilización de los indicadores acordados internacionalmente proporcionará una información sustancial acerca de la calidad de los servicios prestados y de la relación coste-beneficio.

El carácter multifactorial de la salud y la influencia que los determinantes sociales tienen sobre el proceso de salud-enfermedad de los grupos humanos, hace necesario que, para dar respuesta a los problemas de salud, se diseñen y pongan en marcha estrategias unificadas desde una perspectiva de desarrollo social y de salud.

En tal virtud, estas modificaciones, obedecen a las necesidades de una sociedad mas compleja y que demandan cuerpos normativos que establezcan directrices generales, a fin de que la autoridad sanitaria proporcione la atención que requieren los habitantes del Estado, o de aquellas personas indígenas que se encuentren en tránsito en la Entidad, que además, esa atención se brinde con ética y profesionalismo, atendiendo a los criterios y normatividad en materia de no discriminación, y prevención y atención contra la violencia familiar, sexual y hacia las mujeres, con especial atención a aquéllas que requieran de atención médica en caso de una emergencia obstétrica, y proporcionando en todo tiempo un entorno físico sano y seguro mediante acciones medioambientales enfocadas hacia un desarrollo sostenible que haga posible producir sin destruir un entorno seguro sin riesgos para la salud pública.

**PROYECTO**

**DE**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 25 en su fracción XIV, 36, 51 Bis en su párrafo primero, y 321 en sus fracciones, IX, y X; y ADICIONA a los artículos, 25 una fracción, ésta como XV, por lo que la actual XV pasa a ser fracción XVI, y 321 la fracción XI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 25. ...

I a XIII. ...

XIV. ... ;

XV. Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer infantil mediante lo siguiente: en la medida de las capacidades presupuestales, realizar acciones de información sobre la importancia de la atención temprana; y realizar acciones de coordinación y mejora regulatoria para optimizar la canalización de pacientes diagnosticados hasta la atención especializada, y

XVI. ...

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, y en coordinación con las autoridades educativas, capacitarán y vigilarán el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, para que la prestación de los servicios que proporcione, cuando se trate de atención y tratamiento a víctimas de violencia de género, se realicen con:

Perspectiva de género;

No discriminación y conforme a la NOM-046-SSA2-2005;

Observancia de los criterios para la prevención y atención contra la violencia familiar, sexual y hacia las mujeres, y

Cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El incumplimiento de los criterios y ordenamientos legales citados, dará pauta a que la persona afectada por dichas conductas las denuncie ante la autoridad competente, quien podrá imputarle al actor, según el caso, responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

obstétricas deberán recibirla de manera prioritaria e inmediata, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

...

ARTÍCULO 321. ...

I a VIII. ...

IX. ... ;

X. ..., y

XI. En caso de que los animales callejeros capturados cuenten con buena salud, y no sean reclamados por su propietario, serán esterilizados y podrán ser otorgados para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten, y que se comprometan a su cuidado y protección.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**POR LAS COMISIONES DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; JUSTICIA; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen número uno ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión consulte si existe reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto si hay reserva de artículos en lo particular.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto.

**Intervención de la Presidenta:** un momento, si me pudieran apoyar con sonido para la diputada Sonia o si gustas pasar a la tribuna diputada.

**Sonia Mendoza Díaz:** es que en el dictamen dice que nada más dictaminaron la Comisión de Salud; y Asistencia Social, y Justicia; y esta turnado a Salud; y Asistencia Social; Justicia; Derechos Humanos; Igualdad y Género; Ecología y Medio Ambiente; mi pregunta es, no tengo aquí el dictamen a la mano, sí están todas las firmas de las comisiones o nada más son dos las que están dictaminando, cuando fue turnado a cinco o seis comisiones.

**Presidenta:** un momentito vamos a verificar lo que solicita la diputada, ok, una vez resuelta la duda de la diputada y al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; y dos abstenciones.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 22 votos a favor; y dos abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 25 en su fracción XIV, 36, 51 BIS en su párrafo primero, y 321 en sus fracciones, IX, y X; y Adiciona a los artículos, 25 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, y 321 la fracción IX, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

**Presidenta:** a discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**DICTAMEN DOS**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

#### **PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, iniciativa, que busca DEROGAR el artículo 43, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, turno número 3536.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo del dos mil veinte, iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 43, 46 en su fracción II el párrafo primero los incisos, b) y c), 99, 100, y 117; y DEROGAR de los artículos, 44 la fracción III, y 46 su párrafo último, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Isabel González Tovar, turno No. 4468.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo del dos mil veinte, iniciativa que insta REFORMAR los artículos 43, y 84 en su párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, turno 4467

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó estas iniciativas tienen atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer las iniciativas se cita enseguida su contenido y exposición de motivos de cada una de ellas:

“Exposición de Motivos <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Exposición de motivos de la iniciativa, que busca DEROGAR el artículo 43, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El juez noveno de distrito Rodrigo Torres Padilla, otorgó a un ciudadano un amparo en contra del artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia, al que calificó como inconstitucional y que permitía a los elementos retirar la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa, al levantar una infracción.

En el amparo identificado bajo el número 423/2017, se le concede la razón al afectado por la irregularidad en la que procedió la autoridad municipal, pues el juez admite que el artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia violenta el artículo 21 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto por 336 horas o en trabajo en favor de la comunidad, pero no faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito”.

El artículo 14 Constitucional <sup>(2)</sup> otorga al ciudadano la garantía de audiencia cuando éste puede llegar a ser privado de sus derechos o posesiones por un acto de autoridad sin que previamente se le dé una oportunidad razonable de defenderse en juicio, de alegar y probar ante tribunales independientes, imparciales y establecidos con anterioridad a la Ley.

<sup>(2)</sup>Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Las formalidades esenciales del procedimiento son las condiciones fundamentales que deben satisfacer en el proceso jurisdiccional y administrativo para otorgar al posible afectado por el acto privativo, una razonable oportunidad de defensa, siendo las condiciones fundamentales que se deben satisfacer:

La de proporcionar al afectado una noticia completa del acto privativo de derechos o posesiones que pretende realizar la autoridad administrativa. 2) Aportar pruebas pertinentes y relevantes para demostrar los hechos en que se funden. Esta condición otorga el derecho al interesado a “las pruebas”, que se practiquen y sean valoradas conforma a derecho. 3) Oportunidad de las partes para que “alegos”, es decir argumentaciones jurídicas con base a las pruebas practicadas. 4) Resolución en la que el juzgador o la autoridad administrativa decida el litigio o asunto planteado.

El artículo 16 constitucional <sup>(3)</sup> consagra la garantía de legalidad de los actos de autoridad. Esta garantía es aplicable a cualquier acto de autoridad que afecte o infrinja alguna molestia a los particulares.

<sup>(3)</sup>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las condiciones de acto de molestia son:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que se exprese por escrito. 2) Que provenga de autoridad competente, 3) Que el documento escrito en el que se exprese se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Expuesto lo anterior, debe interpretarse que el retiro de placas, tarjetas de circulación, licencias de manejo e inmovilización de vehículos es inconstitucional.”

“Exposición de Motivos <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>Exposición de Motivos de la iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 43, 46 en su fracción II el párrafo primero los incisos, b) y c), 99, 100, y 117; y DEROGAR de los artículos, 44 la fracción III, y 46 su párrafo último, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Isabel González Tovar.

Las leyes de tránsito, de tráfico o de circulación son las normas que regulan el tráfico o circulación de vehículos. Además de determinar el significado de las señales de tráfico, los semáforos y otros tipos de señalización vial (marcas viales en el pavimento, actuación de los agentes de tráfico, etc.), marcan los principios generales y particulares por los que se establece la circulación (como la prioridad de paso, el alumbrado, el pasaje, la carga, las dimensiones, u otras condiciones en que cada tipo de vehículo puede o no circular por cada tipo de vía.

Sin embargo, para que una Ley de Tránsito cumpla a cabalidad la finalidad para la que fue creada, esta debe estar correctamente redactada, para atender el principio de seguridad y certeza jurídica.

Adentrándonos en el tema de la presente iniciativa, en nuestro estado, en la ley de Tránsito se observan una serie de errores en las denominaciones de otras disposiciones normativas a las que remite, para lo cual se realizan consideraciones y correcciones que deben ser tomadas en cuenta, para lograr una efectiva aplicación de la norma.

Con la finalidad de hacer más comprensible el porqué de las reformas propuestas, me permito explicarlas de la siguiente manera:

1. Primero, se propone reformar el artículo 43 en su primer párrafo y se agregan dos párrafos más a dicho artículo, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, solo podrán retener licencias, tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una multa, salvo lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 87 de esta ley.

En ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Como se observa con la modificación en el primer párrafo y la adición del tercer párrafo, se realiza con la finalidad de establecer expresamente la posibilidad de que los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales no puedan retener las “placas”, esto es así ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, pero en ningún caso los faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

A mayor abundamiento, se propone que los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales no puedan retener las placas, ya que además de considerarse inconstitucional, en ninguna parte de la Ley de Tránsito del estado, se justifica cuales son los supuestos en que se puede retener dicho documento, a diferencia de como si se explica de forma expresa y detallada en que supuestos se puede retener la licencia de conducir, tarjeta de circulación o arrastre de vehículos, es decir, dentro de la Ley de Tránsito existen enunciados normativos específicos, como lo son: “de la Retención, Suspensión y Cancelación de las Licencias”, o “en el supuesto de que el conductor no cuente con licencia de conducir, se podrá retener la tarjeta de circulación”, y “el personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, en los casos siguientes:”, como puede apreciarse, no hay ningún artículo ni ningún apartado dentro de la Ley de Tránsito del Estado que hable específicamente de cuando, como y porque pudiera retenerse una placa vehicular.

Por lo que respecta al párrafo segundo que se propone adicionar, va encaminado a que los elementos de seguridad pública y los agentes de tránsito municipales, ya no puedan retener los documentos mencionados con la finalidad de garantizar el pago de una multa como actualmente acontece, esto es así ya que la propia Ley de Tránsito en su artículo 97 <sup>(5)</sup> establece que si transcurridos 30 días hábiles después de levantada la boleta de infracción, esta no ha sido cubierta, se considerara firme y exigible y por tanto la autoridad tendrá la facultad de exigir su pago a través de un procedimiento administrativo de ejecución, razón por la cual se considera que no existe ninguna justificación válida, para que los agentes de tránsito puedan retener dichos documentos simplemente bajo el insuficiente argumento de para garantizar el pago de la multa, además de que tal “pretexto” tampoco se encuentra establecido en la ley, a excepción de lo estipulado en la fracción II del artículo 44 que dice: II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

<sup>(5)</sup>ARTICULO 97. Si transcurridos treinta días hábiles desde el día siguiente al de la fecha de levantada la infracción, ésta no haya sido cubierta, se considera firme y exigible; y la Secretaría de Finanzas o tesorería municipal, según corresponda, procederá a exigir su pago a través del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Será obligación de los titulares de las autoridades ejecutoras competentes, ordenar y supervisar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión. La omisión de esta obligación se considera como materia de responsabilidad de los servidores públicos, debiendo sancionarse en los términos de la legislación aplicable.

2. Segundo, se propone derogar la fracción III del artículo 44, ya que dicha fracción está abierta a un sinnúmero de posibilidades para que la autoridad administrativa puede retener licencia de conducir, lo cual es incorrecto porque una ley debe de ser clara y específica en cuanto a su contenido normativo, además de que se considera de que las primeras dos fracciones de tal artículo, son los supuestos suficientes para poder retenerla, esto es, cuando ocurra la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate y cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

Lo anterior sumado al hecho de que como ya se explicó párrafos arriba, es incorrecto e inconstitucional de conformidad con el artículo 21 constitucional que un agente de tránsito pueda retener documentos simplemente bajo el pretexto de garantizar el pago en casos de la imposición de una simple multa.

3. Tercero, por lo que hace a las reformas a los artículos 46, 99, 100 y 117 estos atienden al hecho de que el día 18 de julio de 2017, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el decreto 0674 consistente en la publicación del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que entró en vigor a partir del 19 de julio de 2017 con previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, abrogando a partir de esa fecha la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete. La cual solo continuaría aplicándose para los procedimientos iniciados durante su vigencia bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva; así como también se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, y que establecía que los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.

Sin embargo, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, sigue remitiendo en las disposiciones señaladas a las Leyes Abrogadas, es por esto que se propone la reforma de tales articulados para que contemplen la Legislación Vigente en la materia, que en el caso que nos ocupa son las denominaciones de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y no Ley de Justicia Administrativa, ni Tribunal de los Contencioso Administrativo.

“Exposición de Motivos <sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup>Exposición de Motivos de la iniciativa que insta REFORMAR los artículos 43, y 84 en su párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

En principio, debe decirse que el servicio público de tránsito es considerado como una función de seguridad pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y le son aplicables, en lo conducente, sus objetivos y principios. De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Tránsito del Estado de San Luis Potosí, <sup>(7)</sup> la Ley en trato es de orden público y de interés general; y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público.

<sup>(7)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>. Consultada el 13 de abril de 2020.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>(8)</sup> y 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, <sup>(9)</sup> por lo que es obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, así como para particulares que se ubiquen en sus supuestos normativos. Los reglamentos municipales y, en su caso, los bandos de policía y gobierno que emitan los ayuntamientos, que regulen las materias de esta Ley, deberán respetar las bases generales que se establecen al efecto. Bajo el mismo fundamento legal, cuando algún municipio de la Entidad no cuente con reglamento municipal, o bando de policía y gobierno que regule el servicio público de tránsito, peatones, y del servicio de estacionamientos al público, aplicará en lo que proceda, lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

<sup>(8)</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf). Consultada el 13 de abril de 2020.

<sup>(9)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 13 de abril de 2020.

La presente iniciativa, tiene diversos objetivos, los cuales se procederá a reseñar en el orden en que fueron expuestos en el proemio de este escrito, a saber:

a) Prohibir a los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, retener y/o retirar las placas de los vehículos, por no existir causas justas previstas en la Ley para ello.

De conformidad con el artículo 6° la XXXII de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de esa Ley se entenderá por placa, plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el artículo 43 de la misma norma, dispone que los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener licencias, tarjetas de circulación, placa, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esa Ley.

Por lo que hace a las causales que justifican la retención de las licencias de conducir, según se desprende del artículo 44 de la Ley de Tránsito del Estado, son las siguientes:

I. En la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;

II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra, y

III. En los casos señalados en el reglamento de esta Ley, por infracciones en las vías estatales, y en los supuestos contenidos en reglamentos de tránsito municipales por infracciones cometidas dentro su territorio.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Por su parte, el artículo 87 del mismo texto legal, el personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, en casos plenamente justificados, entre los que destaca:

I. En la probable comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;

II. Cuando el vehículo no porte sus placas de circulación en los términos de esta Ley o el permiso correspondiente;

III. Cuando las placas del vehículo no correspondan con su engomado, con los datos de la tarjeta de circulación o al vehículo para el que fueron expedidas;

IV. Cuando el conductor realice la ingesta de bebidas alcohólicas en el interior del vehículo en la vía pública;

V. Cuando se encuentre estacionado en un lugar prohibido por el reglamento correspondiente, y afecte la circulación de peatones y vehículos, o ponga en riesgo la seguridad de terceros;

VI. En los casos en que el conductor del vehículo agrede al elemento o agente de tránsito, con motivo del levantamiento de la boleta de infracción y sanción

VII. Cuando se realicen con el vehículo actividades que se encuentran reguladas por la Ley de Transporte Público de San Luis Potosí, y

VIII. En ningún caso los vehículos podrán transitar con permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación, cuando las placas correspondientes al vehículo no hayan sido dadas de baja o, en su caso, entregadas a la Secretaría.”

Énfasis añadido

Como se dijo al inicio de esta iniciativa, el objetivo es prohibir a los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, retener y/o retirar las placas de los vehículos, por no existir causas justas previstas en la Ley para ello. En efecto, como se puede apreciar de la norma vigente, no existe causal justificada alguna, ni gravedad legal tal que faculte válidamente a los agentes de tránsito, estatales o municipales, a retener las placas de los conductores de un vehículo.

En ese sentido, debe decirse que la sola existencia en la norma de tránsito local que señale la posibilidad de retener una placa vehicular, en los términos en que se encuentra la ley vigente, se estima inconstitucional, en virtud de que conforme a los artículos, 14 párrafo primero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <sup>(10)</sup> nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y, por otro lado, nadie puede ser



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

<sup>(10)</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf). Consultada el 20 de abril de 2020.

En ese orden de ideas, si la Ley del Tránsito del Estado, no dispone las causas por las cuales un agente de tránsito puede retener una placa vehicular, es evidente que cuando lo hace violenta flagrantemente la Constitución Federal, puesto que aún cuando la norma arriba citada dispone que lo puede hacer, en parte alguna señala en qué casos, y bajo que condiciones, como si lo hace cuando establece las causales que justifican la retención de las licencias de conducir, según se desprende del artículo 44 de la Ley de Tránsito del Estado. Dicho de otra forma, al no existir causas justificadas para retener una placa, es evidente que cuando el agente de tránsito verifica el acto de molestia incurre necesariamente en una falta o inexacta violación que debe rebestir el acto administrativo, de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Al no existir norma que disponga causa alguna que faculte al agente de tránsito la retención de la placa, es evidente que tampoco podría existir adecuación con los motivos que aduzca, no generándose en perjuicio del gobernado la hipótesis normativa constitucional válida para considerar el acto administrativo como legal. Es evidente que la medida no tiene connotaciones jurídicas, sino prácticas y recaudatorias. En otras palabras, en una amplia mayoría, cuando un agente de tránsito retira la placa metálica de indentificación vehicular, lo hace porque el conductor del mismo no se encuentra, como sucede en el caso de que este excede el tiempo de estacionamiento restringido en la vía pública (parquímetros). En ese caso, impone una sanción y/o multa, y al mismo tiempo retira la placa para obligar al conductor a acudir lo más pronto posible a pagar la sanción. Dicho de otra forma, es una condición con vistos de extorsión administrativa, porque si el conductor no paga la multa, no le será devuelta su placa.

La propuesta propugna por eliminar de la ley la posibilidad de que sea retirada la placa de un vehículo, porque en la misma no existen causales para ello, y porque una razón práctica no exime de cumplimiento a los principios jurídicos y constitucionales que rigen nuestro Estado de derecho, al no existir fundamento legal ni motivación del acto. Por otro lado, por analogía a la materia penal, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Federal, <sup>(11)</sup> nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; es decir, si un conductor ya fue sancionado con una multa por infringir la ley o el reglamento de tránsito respectivo, es inconcuso que no podría ser retenida también la placa, porque tal conducta ha de considerarse como una segunda sanción por la misma causa, lo que es abiertamente inconstitucional. Por último, la medida que se propone eliminar, consistente en retención de la placa vehicular, es en sí misma violatoria y hasta cierto concurren las características de la antonomia jurídica, que debe entenderse como la contradicción, oposición real u aparente entre dos leyes, principios, ideas, palabras, fenómenos, entre otros, <sup>(12)</sup> porque de acuerdo al artículo 87 del mismo texto legal, el personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, cuando el vehículo no porte sus placas de circulación en los términos de esa Ley o el permiso correspondiente, recalcando expresamente que en ningún caso los vehículos podrán transitar con permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación, cuando las placas correspondientes al vehículo no hayan sido dadas de baja o, en su caso, entregadas a la Secretaría.

<sup>(11)</sup>Ídem.

<sup>(12)</sup>SIGNIFICADOS. ANTINOMIA JURÍDICA. Véase en: <https://www.significados.com/antinomia/>. Consultada el 21 de abril de 2020.

Como puede verse, no solo no existen causas legales para que un agente de tránsito retenga una placa vehicular, ni mucho menos lo haga como una doble sanción a la infracción, sino que además la propia ley establece que en ningún caso un vehículo puede transitar sin placa o dejar de portarlas, siendo causa de ello la inmovilización o el arrastre del vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, lo cual podría suceder si el conductor, por razones económicas o extrema necesidad, no puede acudir de manera inmediata a pagar la diversa infracción para que así le pueda ser devuelta su placa.

Es claro y evidente que la iniciativa tiene una justificación más que jurídica y constitucional, para eliminar la facultad de los agentes de tránsito multicitada.

b) Adecuar la norma de referencia, para modificar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con los artículos, 26 apartado B penúltimo párrafo, y 123 apartado A la fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Con fecha 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reformaron, el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <sup>(13)</sup>

<sup>(13)</sup>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Véase en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016). Consultada el 21 de abril de 2020.

De acuerdo al mismo, se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que sería utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en aquel entonces todavía Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. De igual forma, estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y, por último, incorporó la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 57 la fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, <sup>(14)</sup> dentro de las diversas atribuciones del Congreso, está dictar, abrogar y derogar leyes. Para ello, debe realizar un análisis jurídico, histórico y estudio de la realidad, para determinar la idoneidad y oportunidad de una medida como esa.

<sup>(14)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 21 de abril de 2020.

Así, como se puede apreciar del artículo 84 fracción II en su párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado, que es visible en la página institucional de esta Legislatura, <sup>(15)</sup> “si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de un salario diario vigente en la Entidad; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

<sup>(15)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO. Véase en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2019/11/Ley\\_de\\_Transito\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_23\\_Oct\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2019/11/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_23_Oct_2019.pdf). Consultada el 21 de abril de 2020.

De tal suerte, la iniciativa que se propone, en primer lugar adecuar la forma en como se ha de calcular la multa. En este caso, lo conducente es eliminar que se haga a través del salario diario vigente, para que diga que se hará con una multa que no exceda del importe de una vez la Unidad de Medida y Actualización vigente, con base en la obligación a que se refieren los párrafos que preceden, en materia de la desindexación del salario mínimo en casos como este.

Por último, toda vez que no existe una distinción conceptual justificada entre los términos “obrero” o “trabajador”, se propone eliminar la primera de las acepciones, y solo dejar la expresión trabajador, pues es justo este término el que reconoce el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, y no el de obrero, cuando dispone que:

“Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.” <sup>(16)</sup>

<sup>(16)</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf). Consultada el 20 de abril de 2020.

Así, se propone introducir dentro de la norma legal, la expresión “persona no asalariada”, es decir, aquella que no percibe un ingreso con motivo de no contar con un trabajo o estar desempleada. Esta expresión tiene relevancia, puesto que puede suceder que una persona en condición no asalariada pudiera cometer una infracción que amerite ser multada; sin embargo, por su sola condición, no solo no podría cumplir con la obligación de pago, sino que, además, al hacerlo se le pondría en un estado de mayor vulnerabilidad, resultando en sí mismo que pagar dos o más Unidades de Medida y Actualización vigentes, resltarían(sic) en sí mismo una multa excesiva por su condición, lo cual está prohibido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>(17)</sup> Es preciso



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

mencionar que, en este caso, para que operara la medida, la autoridad debería individualizar la multa, a través de los medios con los que cuente, de tal suerte que esté en condiciones de diferenciar entre los sujetos a sancionar.

<sup>(17)</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf). Consultada el 13 de abril de 2020.

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener licencias, tarjetas de circulación, placa, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.	ARTICULO 43. Se Deroga
LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener licencias, tarjetas de circulación, placa, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.	ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, solo podrán retener licencias, tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.  Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una multa, salvo lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 87 de esta ley.  En ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas.
Capítulo III  De la Retención, Suspensión  y Cancelación de las Licencias  ARTICULO 44. Las licencias de conducir podrán retenerse en los siguientes casos:  I. En la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;	ARTICULO 44. Las licencias de conducir podrán retenerse en los siguientes casos:  I. En la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<p>II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra, y</p> <p>III. En los casos señalados en el reglamento de esta Ley, por infracciones en las vías estatales, y en los supuestos contenidos en reglamentos de tránsito municipales por infracciones cometidas dentro su territorio.</p>	<p>II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra, y</p> <p>III. DEROGADO.</p>
<p>ARTICULO 46. Cuando se retenga una licencia deberá remitirse inmediatamente al departamento de tránsito respectivo, para que, una vez que haya liquidado la multa, le sea entregada al conductor y se registre la infracción para su control y efectos estadísticos. Las autoridades de tránsito municipales enviarán mensualmente a la Secretaría, la relación de conductores infraccionados y de licencias retenidas.</p> <p>Quando se retenga una licencia se deberá proceder de la siguiente forma:</p> <p>I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción I del artículo 44 de esta Ley, deberá remitirse al Ministerio Público del fuero común o federal, inclusive, en los términos que disponga la legislación de la materia. En este caso, la devolución de la licencia deberá hacerse por conducto de la autoridad ministerial correspondiente, y</p> <p>II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 44 de esta Ley, las licencias retenidas deberán ser remitidas de inmediato al área competente, para recibir el pago de la multa impuesta, conjuntamente con la boleta de infracción y sanción correspondiente.</p> <p>a) En este caso, la licencia se devolverá al conductor previo pago de la multa y, en su caso, los gastos que procedan.</p> <p>b) En caso de que el conductor impugne el levantamiento de la boleta de infracción y la multa impuesta, la licencia se devolverá al interesado</p>	<p>ARTICULO 46. Cuando se retenga una licencia deberá remitirse inmediatamente al departamento de tránsito respectivo, para que, una vez que haya liquidado la multa, le sea entregada al conductor y se registre la infracción para su control y efectos estadísticos. Las autoridades de tránsito municipales enviarán mensualmente a la Secretaría, la relación de conductores infraccionados y de licencias retenidas.</p> <p>Quando se retenga una licencia se deberá proceder de la siguiente forma:</p> <p>I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción I del artículo 44 de esta Ley, deberá remitirse al Ministerio Público del fuero común o federal, inclusive, en los términos que disponga la legislación de la materia. En este caso, la devolución de la licencia deberá hacerse por conducto de la autoridad ministerial correspondiente, y</p> <p>II. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 44 de esta Ley, las licencias retenidas deberán ser remitidas de inmediato al área competente, para recibir el pago de la multa impuesta, conjuntamente con la boleta de infracción y sanción correspondiente.</p> <p>a) En este caso, la licencia se devolverá al conductor previo pago de la multa y, en su caso, los gastos que procedan.</p> <p>b) En caso de que el conductor impugne el levantamiento de la boleta de infracción y la multa impuesta, la licencia se devolverá al interesado cuando lo ordene la autoridad que conoce del</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<p>cuando lo ordene la autoridad que conoce del recurso administrativo o del juicio contencioso administrativo, en los términos de esta Ley, o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>c) En caso de que la boleta de infracción y multa se hayan impugnado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que se devuelva la licencia al conductor, la que surtirá sus efectos hasta el momento en que se garantice el interés fiscal en los términos del artículo 105 de la citada Ley.</p> <p>En el supuesto de que el conductor no cuente con licencia de conducir, se podrá retener la tarjeta de circulación.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo primero del citado artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>recurso administrativo o del juicio contencioso administrativo o de nulidad, en los términos de esta Ley, o del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>c) En caso de que la boleta de infracción y multa se hayan impugnado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios a que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que se devuelva la licencia al conductor, la que surtirá sus efectos hasta el momento en que se garantice el interés fiscal en los términos del citado Código.</p> <p>En el supuesto de que el conductor no cuente con licencia de conducir, se podrá retener la tarjeta de circulación.</p> <p>Derogado.</p>
<p>TITULO DECIMO SEGUNDO</p> <p>DE LOS MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>Capítulo Único</p> <p>(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>ARTÍCULO 99. Cuando la autoridad demandada en un juicio contencioso administrativo sea un elemento de seguridad pública del Estado, un agente de tránsito municipal, o bien un elemento operativo competente en los términos de los reglamentos municipales, y el acto impugnado sea una boleta de infracción o documento con que se justifique la personalidad a que se refieren los artículos 35 y 64 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, será la credencial que se expida en los</p>	<p>ARTÍCULO 99. Cuando la autoridad demandada en un juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad sea un elemento de seguridad pública del Estado, un agente de tránsito municipal, o bien un elemento operativo competente en los términos de los reglamentos municipales, y el acto impugnado sea una boleta de infracción o documento con que se justifique la personalidad a que se refieren los artículos 219 y 220 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis, será la</p>

<p>términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de la que deberán acompañar copia certificada por el titular de la corporación, o persona competente para certificar documentos.</p>	<p>credencial que se expida en los términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de la que deberán acompañar copia certificada por el titular de la corporación, o persona competente para certificar documentos.</p>
<p>TITULO DECIMO TERCERO</p> <p>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Capítulo Único</p> <p>ARTICULO 100. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán, a su elección, interponer el recurso de revisión previsto por esta Ley, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.</p>	<p>ARTICULO 100. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán, a su elección, interponer el recurso de revisión previsto por esta Ley, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p>
<p>ARTICULO 117. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.</p>	<p>ARTICULO 117. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p>
<p>LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener licencias, tarjetas de circulación, placa, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener licencias, tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 84. Las sanciones que se pueden imponer a los infractores de esta Ley son:</p> <p>I. Multa, y</p> <p>II. Suspensión temporal o cancelación de los derechos derivados de licencias o permisos especiales para conducir vehículos de motor.</p> <p>Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de un salario diario vigente en la Entidad; en el caso de los trabajadores no</p>	<p>ARTICULO 84. ...</p> <p>I a la II...</p> <p>Si el infractor fuere jornalero, trabajador o persona no asalariada, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de una vez la</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	Unidad de Medida y Actualización vigente.
---	---

CUARTO. Que mediante acuerdo de la Comisión de Comunicaciones y Transportes se acordó solicitar la opinión jurídica de las siguientes autoridades: Capitán Edgar Oswaldo Jiménez Arcadia Director General de Seguridad Pública Municipal mediante oficio CCT/LXII/128; así mismo se requirió idéntico informe al Lic. Rodrigo Portilla Díaz, Tesorero Municipal mediante oficio CCT/LXII/129 el cual se recibió el siete de octubre de esa anualidad, con número de oficio TM/1272/2020, respecto de las iniciativas descritas en el preámbulo del presente dictamen el que a la letra señala:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO: TM/0272/2020  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente oficio, me refiero a su similar identificado bajo el número CCT/LXII/129, recibido el día 07 siete de octubre de la anualidad corriente, mediante el cual se solicita **OPINIÓN JURÍDICA**, respecto de las iniciativas de reforma presentada en lo individual por los Diputados Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Oscar Carlos Vera Fabregat y María Isabel González Tovar, que en lo medular buscan reformar la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, impactando específicamente los artículos 43, 44 fracción III, 46 fracción II incisos b) y c), 84, 99, 100 y 117; en razón de ello me permito realizar las manifestaciones siguientes:

1.- En primer término, y por razón de método me permito pronunciarme sobre las reformas propuestas, de las cuales esta autoridad municipal considera la viabilidad de las mismas, sin que exista mayor objeción pues se comulga con éstas en todos sus términos:

- a) Reforma del artículo 84 de la Ley de Tránsito del Estado, propuesta por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, consistente en la armonización del texto legal en estudio a efecto de que las sanciones que se mencionan a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA). Dicha reforma, resulta necesaria, pues tal y como lo destaca el legislador proponente el salario mínimo ha dejado de ser considerado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, de ahí a que dicha adecuación tenga sustento.
- b) Reformas a los artículos 46 fracción II, inciso b), 99, 100, y 117 de la Ley de Tránsito, propuesta por la diputada María Isabel González Tovar, consistentes en actualizar los cuerpos normativos al señalar las competencias y denominaciones correctas y armonizadas de los ordenamientos administrativos aplicables, es decir, se comparte la necesidad de que dichos cuerpos normativos se modifiquen, pues sus textos actuales refieren a leyes que ya han sido derogadas, así como a autoridades cuya denominación al día de hoy es distinta a la ahí señalada; luego entonces, con ello se garantiza la certeza legal de los gobernados.

2.- Por otra parte, y entrando al estudio de las diversas reformas, las cuales ameritan especial pronunciamiento, se analiza en primer término la del Diputado *Edson de Jesús Quintanar Sánchez*, en el

Bvtd. Salvador Navo Martínez No. 1580 / Col. Sanuario  
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México  
Tel. (444) 834 54 00

*San Luis ¡Suena fuerte!*



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

sentido de derogar el artículo 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el cual facultaba a los agentes de tránsito a retener licencias, tarjetas de circulación, placas, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en la propia ley; dentro de dicho texto se encuentra como sustento en su exposición de motivos, la determinación recaída en los autos del Juicio de Amparo identificado bajo el número 423/2017, en el cual efectivamente el Juez Noveno de Distrito del Décimo Cuarto Circuito, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, calificó como inconstitucional el artículo 12 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Morelia.

En su proyecto, el legislador retoma los argumentos vertidos por el Juez de Distrito al señalar que el reglamento tildado de inconstitucional en aquella demarcación territorial se excede con respecto a las facultades contenidas en el artículo 21 Constitucional, en el sentido de que las autoridades administrativas únicamente se les tiene permitido la aplicación de multas, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad; excluyendo así la posibilidad de retener documentos con motivo de la imposición de una infracción de tránsito.

A razón de lo expuesto por el legislador, esta entidad municipal no comulga con los argumentos bajo los cuales en dicha propuesta se pretende modificar el texto legal en estudio, al no converger los mismos elementos, circunstancias y supuestos, que dieron lugar a la sentencia referida y la necesidad de llevar a cabo la modificación del texto normativo que rige en el estado de San Luis Potosí en materia de tránsito, pues como se podrá apreciar en aquel procedimiento constitucional la Litis se fijó sobre la inconstitucionalidad de un Reglamento Municipal de Tránsito, teniendo como base que el catálogo de sanciones que refiere el juzgador, únicamente permite la aplicación de las mencionadas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular, la reforma pretendida versa sobre la Ley de Tránsito que rige para todo el Estado, en cuyo texto, no se impone la retención de documentos como parte de una sanción alguna, sino así, que dicha estipulación obedece a una medida administrativa encaminada a obligar a los infractores del tránsito vehicular a que asuman sus obligaciones de seguridad vial.

Ahora bien, lo cierto es, que esta autoridad municipal considera necesarias ciertas reformas a la Ley de Tránsito Estatal, sin embargo, derogar como tal el precepto antes invocado, dejaría un vacío en la materia de prevención vehicular y de tránsito, pues más allá de eliminar el dispositivo en comento, es necesario que se legisle para efecto de que se amplíen los supuestos de aplicación de medidas como éstas, que tengan como finalidad evitar accidentes en perjuicio propio y de terceros, así como evitar daños materiales, lesiones, y, en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas; es decir, garantizar la seguridad de la sociedad, lo que significa poner el interés general por encima del interés particular, tal y como se abordará más adelante.

Concatenado a lo anterior, no se comparte la apreciación del Diputado Promoviente de la presente iniciativa, en el sentido de que se vulnera el derecho humano contenido en el artículo 14 Constitucional, pues en este sentido, el propio pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre los actos privativos y de molestia, refiriéndose los primeros, a los señalados en el segundo párrafo de dicho dispositivo cuyo texto señala que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes

Bvd. Salvador Novo Martínez No. 1580 / Col. Sarmiento  
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México  
Tel. (444) 834 54 00

San Luis ¡Suená fuerte!



expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

Luego entonces, la medida referida en el artículo que se pretende derogar, está en el supuesto de tratarse de un acto de molestia, sin embargo, su fundamento de aplicación lo es el propio dispositivo en análisis, pues como tal se faculta a la autoridad para restringir a los ciudadanos de manera provisional de sus documentos de tránsito, ello con la finalidad de aportar prevención en la materia de seguridad vial, lo cual encuentra justificación constitucional, al estar de por medio el interés general de la sociedad potosina; de ahí a que no pueda considerarse inconstitucional dicha porción normativa.

3.- En la diversa iniciativa que insta REFORMAR los artículos 43 y 84 en su párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en esencia, se pretenden dos objetivos a saber:

- A) Prohibir a los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, retener y/o retirar las placas de los vehículos, por no existir causas justas previstas en la Ley para ello, y
- B) Adecuar la norma de referencia, para modificar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con los artículos, 26 apartado B penúltimo párrafo, y 123 apartado A la fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En ese contexto y en cuanto al segundo punto, éste ya fue abordado manifestando la total coincidencia de esta autoridad municipal en los párrafos que anteceden, por lo que no se considera necesario mayor abundamiento sobre la misma; sin embargo, contrario lo anterior, se considera necesario abordar con mayor detalle lo dispuesto en el inciso a), en la cual se señala en un primer momento la existencia de un acto inconstitucional en virtud de la sola existencia dentro de la norma de tránsito local de la posibilidad en favor de la autoridad ejecutora de retener una placa vehicular, señalando una contravención con ello





H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual en términos generales, a consideración de la suscrita autoridad municipal no ocurre según lo expuesto por el autor de la propuesta dadas las características especiales y particulares que circundan los actos administrativos derivados de las infracciones de tránsito, pues tal y como se expuso en los argumentos atinentes a la propuesta del Diputado Quintanar Sánchez, la retención de documentos no figura como sanción en sí, sino como una medida administrativa encaminada a obligar a los infractores del tránsito vehicular a que asuman sus obligaciones de seguridad vial, es decir la retención de documentos no constituye como tal una sanción a razón de la infracción de tránsito cometida.

En este sentido, se considera que si bien es cierto no existe un apartado o capítulo específico que establezca el proceder y los casos en los que se faculte al retiro de las matrículas vehiculares resultaría de mayor beneficio para la operación de la seguridad pública en calles y vialidades en cuanto al tránsito vehicular el añadir las placas de circulación al artículo 46 fracción II inciso c) segundo párrafo, ya que con ello se daría mayor certeza jurídica a las actuaciones de los agentes viales y se continuaría velando por la seguridad en el tránsito vehicular que se despliega a diario por las calles de este municipio capitalino.

Elo cobra relevancia, pues si contrario a lo expuesto se retirara como facultad del agente de tránsito la retención de placas de circulación, se estaría en la imposibilidad de velar por la seguridad de las personas, pues no debemos pasar por alto que dichas medidas tienen como objetivo principal garantizar la seguridad de las vialidades de la ciudad, ponderando en todo momento la afectación real de la persona frente a la de la sociedad en general; luego entonces, si bien el texto normativo faculta el retiro de los documentos consistentes en licencia de conducir y tarjeta de circulación, también lo es, que en el campo operativo de la Policía Vial de San Luis Potosí, muchas veces el infractor podrá negarse a mostrar sus documentos aludiendo cualquier causa para no traerlos consigo, de ahí la importancia de garantizar la correcta ejecución de los agentes de tránsito, brindándoles certeza legal en sus actuaciones.

No obstante lo expuesto por el legislador, lo anterior en ningún momento tiene visos de extorsión administrativa, sino más bien y como el mismo lo establece es una condición práctica, la cual bajo ninguna óptica su practicidad pueda considerarse como ilegalidad, ya que precisamente esa practicidad permite y ha permitido a lo largo del tiempo, mantener orden en las vialidades de nuestra demarcación; no se niega con ello, que sean perfectibles los mecanismos que se aplican para la regulación de las vialidades por parte de los agentes de tránsito que aplican las normas correspondientes, sin embargo actualmente no se cuenta con alternativas reales y eficaces que permitan una mejor regulación de tráfico vehicular y las sanciones derivadas de éste.

4.- En cuanto a la iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 43, 46 en su fracción II el párrafo primero e incisos, b), y c), 99, 100 y 117; y DEROGAR de los artículos, 44 la fracción III, y 46 su párrafo último, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Isabel González Tovar.

Que desprendido de la lectura integral del documento que contiene la propuesta de iniciativa formulada por la legisladora arriba referida se puede apreciar que lo que se pretende con la misma se sintetiza en tres objetivos primordiales los cuales a continuación se enuncian:

Bivd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario  
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México  
Tel. (444) 834 51 00.

*San Luis ¡Suena fuerte!*



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

1. Que en ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, puedan retener o quitar placas vehiculares.
2. Que los elementos de seguridad pública y los agentes de tránsito municipales, ya no puedan retener los documentos como licencia de conducir y tarjeta de circulación, bajo el pretexto de buscar garantizar el pago de una multa como actualmente acontece.
3. Precisar la remisión de la denominación respecto a la legislación vigente en la materia, que en el caso que nos ocupa son las denominaciones de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y no Ley de Justicia Administrativa, ni Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que así se atiende al principio de certeza jurídica.

En ese contexto, me permito pronunciarme al respecto reiterando la postura adoptada con respecto a las anteriores iniciativas, en el sentido de que no se trata de una sanción la retención de documentos, sino de una medida preventiva pues, se puede actualizar un supuesto de afectación temporal, al derecho de tránsito de un particular frente al derecho de la colectividad o de la sociedad en general para que se apliquen medidas extendidas de tutela de integridad de los gobernados, lo anterior para evitar el incremento en la tasa de accidentes, lesiones y hasta la pérdida de vidas humanas; luego entonces debe anteponerse el interés colectivo, aun cuando un individuo pudiera dolerse de una afectación en su esfera jurídica, pues para conducir un vehículo es necesario contar con los documentos a los que hace referencia la reglamentación vigente, y es dable concluir que existe mayor riesgo de causar un daño a la sociedad en caso de suprimir los supuestos bajo los cuales dichos documentos pueden ser retenidos, en la inteligencia de que, al actualizarse la hipótesis de sanción relativa a la multa, la conducta que la motive podría ser reiterativa poniendo en riesgo la esfera jurídica de otras personas.

En ese sentido y concordando con lo expuesto con la Legisladora promovente de la iniciativa, en ningún apartado de la ley a modificarse se establece artículo o apartado alguno que defina el momento y las circunstancias bajo las cuales pudiera retenerse una placa vehicular; sin embargo, toda vez que dicha reforma comparte el mismo espíritu que la del Diputado Vera Fabregat, es que se considera que se deben tener aquí por reproducidos los argumentos y motivaciones ya vertidas al respecto en los comentarios formulados en la propuesta correspondiente.

No pasa inadvertido, el argumento consistente y fundado en la existencia del artículo 97 de la Ley de Tránsito del Estado, el cual prescribe que al cabo de treinta días la multa impuesta se considera firme y exigible, debiendo requerir sus pagos a través del procedimiento administrativo de ejecución que deberá ser evacuado por las autoridades recaudatorias, en este caso la Tesorería Municipal; no obstante lo anterior a diferencia de lo expuesto en la iniciativa, la retención de documentos no busca en sí misma ser una garantía de recaudación, sino más bien un vehículo práctico y de eficaz aplicación operativa las cuales se fundan en la cantidad y gran número de infractores que diariamente se sancionan en las calles de la ciudad de San Luis Potosí, los que en su mayoría al verse restringidos en la legal conducción de un vehículo acuden a solventar sus obligaciones motivadas por su irregular conducción vehicular, lo que permite que los sistemas de aplicación de sanciones no se vean rebasados por la iniciación de manera general e indiscriminada de procedimientos administrativos inconducentes que en un momento dado

Bvld. Salvador Novo Martínez No. 1580 / Col. Santuario  
C.P. 76380 / San Luis Potosí, S.L.P., México.  
Tel. (444) 834 54 00

*San Luis ¡Suena fuerte!*





H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

saturarían los sistemas sancionatorios referidos, en este sentido se debe acotar, que de considerarse viable que sean diversas autoridades municipales las que tengan por obligación la sanción coactiva de dichas infracciones se debe de garantizar previamente que, se pueda sancionar la conducta ilegal en materia de tránsito, es decir, que para la cantidad de multas e infracciones que se imponen resultaría medianamente previsible la consecuencia inmediata de reducir el cumplimiento voluntario de las obligaciones de seguridad vial al no existir mecanismos legales y operativamente viables, para hacer que los gobernados cumplan con sus obligaciones, luego entonces lo que resultaría indispensable sería un departamento de ejecución fiscal especial para dichos casos, lo cual conllevaría un impacto presupuestal significativo, pues de no reforzar dicha área de cobro se estaría frente a infracciones jurídicas que no puedan ser debidamente sancionadas, lo que desde luego conllevaría a un perjuicio social; sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable que se valore el hecho, de que los intereses particulares en todo momento siempre deberán estar por debajo de los intereses colectivos, siendo estos últimos los que permitan garantizar en el tema de tránsito vehicular, los que permitan mantener el orden en el tráfico de vehículos de las distintas demarcaciones del estado, por lo que desde este punto de vista, no debe reducirse el estudio de la reforma planteada únicamente al estudio de los artículos a reformar, sino también al impacto que socialmente podría causar el detrimento de la política vial que actualmente opera, pues de no existir la dichos mecanismos se afectaría gravemente el orden público y el interés social de mantener regulado el tráfico circulante en nuestra entidad.

En cuanto al segundo de sus objetivos, la presente reforma pretende derogar la fracción III del artículo 44 de la Ley en comento, afirmando que dicha porción normativa es demasiado amplia en su sentido, lo cual es considerado un error, pues toda ley debe ser clara y específica en cuanto a su contenido regulatorio; al respecto resulta indispensable retrotraernos a lo argumentado en los párrafos que anteceden, pues tal y como se ha venido razonando, esta autoridad municipal no se encuentra en contra de que se mejoren los textos normativos y los mecanismos de cumplimiento de la norma, sin embargo adoptar una posición que perjudique como tal la operatividad y la regulación del tráfico vial por las calles se estaría en un escenario de evasión a las normas, reglamentos y lineamientos, permitiendo con ello que se abonara a un clima de incumplimiento y de saturación de los sistemas de recaudación vía ejecución fiscal; lo anterior, se entiende así ya que al restringir el retiro de documentos por parte de los agentes municipales, únicamente se levantaría una infracción a quien en un dado caso no se conocería su identidad, al negar o simplemente no contar con una licencia de conducir, una tarjeta de circulación o bien al circular sin placas en su vehículo, boleta de infracción que al cabo de treinta días y sin haberse liquidado su monto por parte del infractor, sería remitida a la autoridad exactora a efecto que realizara el cobro coactivo de la misma, pero que sin embargo no contaría con datos suficientes que le permitieran desahogar el procedimiento ejecutivo señalado por la ley, lo cual conduciría a una conducta impune que podría ser evitada desde el momento mismo de la imposición de la infracción aludida.

En ese tenor, es que se considera que no debe eliminarse por completo la facultad de retener documentos vehiculares a razón de la comisión de una infracción contenida en los reglamentos de tránsito y vialidad, pues ello actualmente permite que se pueda sostener la regulación del tráfico vehicular sobretodo en las zonas urbanas del Estado, siendo un método eficaz, pero perfectible a efecto de sancionar a quienes vulneran el marco jurídico existente en materia vial, evitando con ello el colapso de los sistemas de aplicación de sanciones de los municipios, obligándolos al inicio de procedimientos

Bvd. Salvador Nueva Martínez No. 1580 / Col. Santuario  
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México  
Tel. (444) 834 54 00

*San Luis ¡Suena fuerte!*

  
H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

  
GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

improcedentes y de mayor costo para el erario municipal, que en un momento dado no son adecuados para la materia sobre la cual se pretende legislar.

En conclusión, esta autoridad municipal en consulta considera necesaria la reforma a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, pero ello siempre y cuando, con dichas modificaciones se busque garantizar a través de medidas de seguridad dirigidas a la población en general, una ponderación adecuada respecto de las afectaciones que se le causen a los particulares con respecto a las que se le pudiera causar a la sociedad en general, es decir, cuando en la aplicación de la norma prevalezca el interés colectivo que, en términos de todo lo manifestado en el cuerpo de este escrito, se encuentre dentro de la posibilidad real de tutela de la seguridad de las personas, pero sin soslayar las necesidades procedimentales que permitan garantizar el cumplimiento de las sanciones, es decir el poder coercitivo de la norma, para que no se vea afectada la eficacia de la sustanciación de dichos procedimientos y con ello, cumplan el objetivo para el cual fueron instrumentados.

Sin otro particular por el momento, y en espera de que sean tomadas en consideración las observaciones aquí vertidas, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., A 15 DE OCTUBRE DE 2020.

  
LIC. RODRIGO PORTILLA DÍAZ  
TESORERO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

  
H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ 2018 - 2021  
TESORERÍA  
MUNICIPAL

  
LIC. SALVADOR NAVA MARTÍNEZ

Bvd. Salvador Nava Martínez No. 3580 / Col. Sarmiento  
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México  
Tel. (444) 834 54 00

*San Luis ¡Suena fuerte!* 

QUINTO. Que al realizar el análisis de las propuestas de mérito la dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que la dictaminadora se adhiere en parte a las iniciativas presentadas por los impulsores en sus términos establecidos, consistente en reformar el 84 de la Ley de Tránsito del Estado, consistente en la armonización del texto la efecto de que las sanciones que se mencionan a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida de Actualización vigente(UMA) ya que el salario mínimo ha dejado de ser considerado como base a los fines establecidos en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; reformar a los artículos 46 fracción II, inciso b), 99, 100, y 117 de la Ley de Tránsito del Estado, consistentes en actualizar los cuerpos normativos al señalar las competencias y denominaciones correctas y armonizadas de los ordenamientos administrativos.

SEXTO. En lo referente a la iniciativa, que busca DEROGAR el artículo 43, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, tomando en consideración la opinión del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, es necesario señalar que permite que se pueda sostener la regulación del tráfico vehicular sobre todo en las zonas urbanas del Estado, a efecto de sancionar a quienes vulneran el marco jurídico existente en materia vial, evitando con ello el colapso de los sistemas de aplicación de sanciones de los municipios, obligando al inicio de procedimientos improcedentes y de mayor costo para el erario municipal, por lo que queda sin efecto dicha propuesta de derogación.

SÉPTIMO. Que la dictaminadora realiza ajustes a la redacción del artículo 43 de la Ley de Tránsito del Estado, a fin de clarificar la redacción de las propuestas originales y tomando en consideración la opinión del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; esto al ser esta autoridad municipal la encargada de garantizar las medidas de seguridad dirigidas a la población en general.

Que la retención de documentos puede prestarse a actos de molestias injustificados o la realización de conductas ilegales e incluso penales.

Es por ello que se considera la modificación de esta parte normativa para que solamente tenga la atribución de solicitar su exhibición, y se haga la entrega de la infracción al ciudadano.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de tránsito es considerado como una función de seguridad pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y le son aplicables, en lo conducente, sus objetivos y principios. De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Tránsito del Estado de San Luis Potosí, <sup>(18)</sup> la Ley en trato es de orden público y de interés



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

general; y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público.

<sup>(18)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>. Consultada el 13 de abril de 2020.

Tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <sup>(19)</sup> y 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, <sup>(20)</sup> por lo que es obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, así como para particulares que se ubiquen en sus supuestos normativos. Los reglamentos municipales y, en su caso, los bandos de policía y gobierno que emitan los ayuntamientos, que regulen las materias de esta Ley, deberán respetar las bases generales que se establecen al efecto. Bajo el mismo fundamento legal, cuando algún municipio de la Entidad no cuente con reglamento municipal, o bando de policía y gobierno que regule el servicio público de tránsito, peatones, y del servicio de estacionamientos al público, aplicará en lo que proceda, lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

<sup>(19)</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf). Consultada el 13 de abril de 2020.

<sup>(20)</sup>LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 13 de abril de 2020.

Que en la Ley de Tránsito vigente en nuestra Entidad se observan una serie de errores en las denominaciones de otras disposiciones normativas a las que remite, para lo cual se realizan las adecuaciones necesarias, para lograr una efectiva aplicación de la norma.

1. Se reforma el artículo 43 en su primer párrafo y se agregan dos párrafos más a dicho artículo, se realiza principalmente con la finalidad de establecer expresamente la posibilidad de que los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales no puedan retener las “placas”, esto es así ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, pero en ningún caso los faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

Por lo que respecta al párrafo segundo que se adiciona, va encaminado a que los elementos de seguridad pública y los agentes de tránsito municipales, ya no puedan retener los documentos mencionados con la finalidad de garantizar el pago de una multa como actualmente acontece, esto es así ya que la propia Ley de Tránsito en su artículo 97 <sup>(21)</sup> establece que si transcurridos 30 días hábiles después de levantada la boleta de infracción, esta no ha sido cubierta, se considerara firme y exigible y por tanto la autoridad tendrá la facultad de exigir su pago a través de un procedimiento administrativo de ejecución, razón por la cual se considera que no existe ninguna justificación válida, para que los agentes de tránsito puedan retener dichos documentos simplemente bajo el insuficiente





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

argumento de para garantizar el pago de la multa, además de que tal “pretexto” tampoco se encuentra establecido en la ley, a excepción de lo estipulado en la fracción II del artículo 44 que dice: II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

<sup>(21)</sup>ARTICULO 97. Si transcurridos treinta días hábiles desde el día siguiente al de la fecha de levantada la infracción, ésta no haya sido cubierta, se considera firme y exigible; y la Secretaría de Finanzas o tesorería municipal, según corresponda, procederá a exigir su pago a través del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Será obligación de los titulares de las autoridades ejecutoras competentes, ordenar y supervisar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión. La omisión de esta obligación se considera como materia de responsabilidad de los servidores públicos, debiendo sancionarse en los términos de la legislación aplicable.

2. Se deroga la fracción III del artículo 44, ya que dicha fracción está abierta a un sinfín de posibilidades para que la autoridad administrativa puede retener licencia de conducir, lo cual es incorrecto porque una ley debe de ser clara y específica en cuanto a su contenido normativo, además de que se considera de que las primeras dos fracciones de tal artículo, son los supuestos suficientes para poder retenerla, esto es, cuando ocurra la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate y cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

Lo anterior sumado al hecho de que como ya se explicó párrafos arriba, es incorrecto e inconstitucional de conformidad con el artículo 21 constitucional que un agente de tránsito pueda retener documentos simplemente bajo el pretexto de garantizar el pago en casos de la imposición de una simple multa.

3. Por lo que hace a las reformas a los artículos 46, 99, 100 y 117 estos atienden al hecho de que el día 18 de julio de 2017, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el decreto 674 relativo al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que entró en vigor a partir del 19 de julio de 2017, abrogando a partir de esa fecha la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete. La cual sólo continuaría aplicándose para los procedimientos iniciados durante su vigencia bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva; así como también se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, y que establecía que los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.

Sin embargo, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, seguía remitiendo en las disposiciones señaladas a las leyes abrogadas, es por esto que se reforman estos artículos para que contemplen la Legislación Vigente en la materia, que en el caso que nos ocupa son las denominaciones de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y no Ley de Justicia Administrativa, ni Tribunal de los Contencioso Administrativo.

#### PROYECTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 43, 44 en sus fracciones, I, II, 46 en su fracción II el párrafo primero y sus incisos, b), y c), 84 en su párrafo cuarto, 99, 100, y 117; y DEROGA de los artículos, 44 la fracción III, y 46 su párrafo último, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado, y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una multa, salvo lo dispuesto por los artículos, 44, 46, y 87 de esta Ley.

En ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos.

ARTÍCULO 44. . . .

I. En la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate, y

II. Cuando el conductor, siendo procedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

III. Se deroga.

ARTÍCULO 46. . . .

. . .

I. . . .

II. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 44 de esta Ley, las licencias retenidas deberán ser remitidas de inmediato al área competente, para recibir el pago de la multa impuesta, conjuntamente con la boleta de infracción y sanción correspondiente.

a) . . .





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

b) En caso de que el conductor impugne el levantamiento de la boleta de infracción y la multa impuesta, la licencia se devolverá al interesado cuando lo ordene la autoridad que conoce del recurso administrativo o del juicio contencioso administrativo o de nulidad, en los términos de esta Ley, o del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

c) En caso de que la boleta de infracción y multa se hayan impugnado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios a que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que se devuelva la licencia al conductor, la que surtirá sus efectos hasta el momento en que se garantice el interés fiscal en los términos del citado Código.

En el supuesto de que el conductor no cuente con licencia de conducir, se podrá retener la tarjeta de circulación.

(Párrafo Último) Se deroga

ARTÍCULO 84. . . .

I y II. . . :

Si el infractor fuere jornalero, trabajador o persona no asalariada, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de una vez la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 99. Cuando la autoridad demandada en un juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad sea un elemento de seguridad pública del Estado, un agente de tránsito municipal, o bien un elemento operativo competente en los términos de los reglamentos municipales, y el acto impugnado sea una boleta de infracción o documento con que se justifique la personalidad a que se refieren los artículos 219 y 220 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis, será la credencial que se expida en los términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de la que deberán acompañar copia certificada por el titular de la corporación, o persona competente para certificar documentos.

ARTÍCULO 100. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán, a su elección, interponer el recurso de revisión previsto por esta Ley, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 117. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://us02web.zoom.us/j/84882373876?pwd=MUNlYjZNRzVKQXorZEtQWmZzNENPUT09>, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMIACIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretaria:** dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** al no haber participaciones, sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reservas diputada.

**Presidenta:** al no haber reserva a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); informo a la Directiva que tenemos 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular y contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que Reforma los artículos, 43, 44 en sus fracciones, I, y II, 46 en su fracción II el párrafo primero y sus incisos, b), y c), 84 en su párrafo cuarto, 99, 100, y 117; y Deroga de los artículos, 44 la fracción III, y 46 su ahora párrafo último, de Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto y resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

**P R E S E N T E S .**

A la Comisión de Gobernación, en sesión ordinaria del 11 de junio del año 2020, nos fue turnada iniciativa que pretende modificar el artículo 16 en su fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho, turno número 4604.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

De igual manera, la iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras, con el número de turno 4612.

Asimismo, la iniciativa que plantea reformar el artículo 138 en su fracción I los incisos c), y d); y adicionar al mismo artículo 138 en su fracción I el inciso e), de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, impulsada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas, turno número 4652.

En tal virtud, las y los integrantes de la comisión analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento de las iniciativas para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que por tratarse de asuntos de la misma materia, se decide dictaminarse en este mismo instrumento legal.

TERCERO. Que la Comisión de Gobernación es competente para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 fracción XI, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que con el fin de conocer las iniciativas aludidas en el preámbulo de este dictamen, se detallan los siguientes cuadros comparativo:

1. Iniciativa que pretenden modificar el artículo 16 en su fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ARTÍCULO 16. Para obtener la constancia de aspirante al notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;

II. Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho, que cuente con cédula profesional y acredite cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

III. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud del examen, haya realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, o en su caso comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva. Para comprobar las prácticas notariales, el notario responsable dará aviso al inicio y término de las mismas, a la Dirección del Notariado y a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado.

La Dirección del Notariado deberá comprobar periódicamente, la realización efectiva de dichas prácticas;

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y

V. Solicitar ante la Dirección del Notariado, el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo

ARTÍCULO 16. ...

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;

II a V. ...

2. Iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 31. Las personas que hayan obtenido las patentes de notario, para el ejercicio de sus funciones deberán:</p> <p>I. Otorgar la protesta ante el titular del Poder Ejecutivo o el servidor público en el que éste delegue dicha facultad, en un plazo que en ningún caso será mayor a treinta días hábiles después de la expedición de su patente;</p> <p>II. Proveerse a su costa de protocolo y sello. Esta disposición no será aplicable a los notarios adscritos en lo referente al protocolo;</p> <p>III. Registrar el sello, su firma y rúbrica o media firma, ante los organismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de esta Ley; esta misma obligación tendrán que repetirla cada cinco años, para lo cual la Dirección del Notariado proveerá lo conducente;</p> <p>IV. Cubrir en efectivo u otorgar fianza personal o de compañía legalmente autorizada, a favor del Gobierno del Estado, por el término de un año, o bien constituir hipoteca, por la cantidad que resulte de multiplicar por quinientos el importe del salario mínimo general diario en el Estado, vigente en la fecha de la expedición de la misma. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado en esa fecha el salario mínimo, y</p> <p>V. Establecer la oficina para el desempeño de su cargo por lo que respecta a los titulares, iniciar funciones y dar aviso de dicha circunstancia al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría del Colegio de Notarios.</p>	<p>ARTÍCULO 31...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Cubrir en efectivo u otorgar fianza personal o de compañía legalmente autorizada, a favor del Gobierno del Estado, por el término de un año, o bien constituir hipoteca, por la cantidad que resulte de multiplicar por setecientos diez el importe de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la fecha de la expedición de la misma. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado en esa fecha la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>V...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicará la iniciación de funciones de los notarios en el Periódico Oficial del Estado, por una sola ocasión.

...

3. Iniciativa que plantea reformar el artículo 138 en su fracción I los incisos c), y d), y adicionar al mismo artículo 138 en su fracción I el inciso e), de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTÍCULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:  I. Amonestación por escrito:  a) a d). ...  II. a IV. ....	ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:  I. Amonestación por escrito:  a) a d). ...  e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete, o fuera del recinto que le fue asignado para ello;  II. a IV. ...

QUINTO. Que esta dictaminadora analiza las iniciativas citadas en el preámbulo de acuerdo al orden cronológico en que fueron presentadas:

1. Que el objeto de la iniciativa que pretenden modificar el artículo 16, en su fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, es derogar la disposición que establece la edad mínima como requisito para acceder al nombramiento de Notario Público.

Ahora bien del análisis se desprende que mediante decreto número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 30 de agosto del presente año <sup>(1)</sup>, se publicaron diversas disposiciones que coinciden con el objeto de la iniciativa de la promovente, pues se modifica la fracción I, del 16 de la Ley del Notariado del estado de San Luis Potosí, teniendo como alcance primordial efectivamente la eliminación del requisito de la edad para hacer notario público de la Entidad, en ese sentido esta dictaminadora considera desechar la presente, por no encontrar materia de estudio.

<sup>(1)</sup><http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

2. En cuanto a la Iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, ésta tiene por objeto cambiar la obligación del pago en salarios mínimos por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha del 27 de enero del 2016 <sup>(2)</sup>, el cual en su artículo segundo transitorio obliga al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

<sup>(2)</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)

En tal virtud, para adecuar el monto que se deberán de aplicar, es necesario realizar diversas operaciones y transformaciones de medidas.

En ese tenor, en la presente anualidad, el salario mínimo vigente es de 123.22 pesos <sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup>Consultado en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/525061/Tabla\\_de\\_salarios\\_m\\_nmos\\_vigentes\\_apartir\\_del\\_01\\_de\\_enero\\_de\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/525061/Tabla_de_salarios_m_nmos_vigentes_apartir_del_01_de_enero_de_2020.pdf)

La fracción en cita establece que será de quinientos días de salario mínimo general diario en el Estado, que en pesos son de \$ 61, 610.00 (sesenta y un mil seiscientos diez 00/100 M.N.).

Para el año 2020, el valor de la unidad de medida y actualización está en 86.88 pesos <sup>(4)</sup>.

<sup>(4)</sup>Consultado en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Por ello se propone que la garantía prevista en la fracción IV del artículo 31, quede en setecientos diez veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. Valor que equipara a la cantidad actual, es decir \$ 61,684.80 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.).

3. En lo referente a la Iniciativa que plantea reformar el artículo 138 en su fracción I los incisos c), y d), y adicionar al mismo artículo 138 en su fracción I el inciso e), de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, ésta tiene como propósito sancionar a los Notarios Públicos que lleven a cabo sus funciones en otros recintos o distritos que no sean los autorizados por el Ejecutivo, a menos que tenga el permiso correspondiente por parte de este.

De lo anterior, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada, ya se encuentra contemplada en el artículo 4ª, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí pues en esta disposición es precisamente donde se estipula que la circunscripción territorial correspondiente al ejercicio del notariado estará determinada a los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo referente a la demarcación de los diferentes distritos judiciales; con base en lo cual quedarán limitados notarios a prestar sus servicios, únicamente, dentro de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

los límites de la demarcación territorial autorizada. Los actos que celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, lo anterior se concatena en las disposiciones de los artículos 34 y 36, de la misma Ley, el cual disponen que “el notario debe desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe <sup>(5)</sup>, así mismo debe residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado. <sup>(6)</sup>

<sup>(5)</sup>Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 34. El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe.

(6)Ídem

ARTICULO 36. El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Por las razones expuestas esta dictaminadora considera inviable la propuesta planteada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. Se DESECHA por improcedente la iniciativa que pretendía modificar el artículo 16 en su fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se DESECHA por improcedente la iniciativa que planteaba reformar el artículo 138 en su fracción I los incisos c), y d); y adicionar al mismo artículo 138 en su fracción I el inciso e), de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

TERCERO. Es de aprobarse y, se APRUEBA, la iniciativa que reforma el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Dentro de los transitorios del citado decreto, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la entonces Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del entonces Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

I a III...

IV. Cubrir en efectivo u otorgar fianza personal o de compañía legalmente autorizada, a favor del Gobierno del Estado, por el término de un año, o bien constituir hipoteca, por la cantidad que resulte de multiplicar por setecientos diez el importe de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la expedición de la misma. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado en esa fecha la Unidad de Medida y Actualización, y

V. ...

...

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** al no haber discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que reforma el artículo 31 en su fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. Remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Y desecha por improcedente las iniciativas turnos números: 4604; y 4652; notifíquese.

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

A la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 5514, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria número 82 del 19 de noviembre de 2020, la iniciativa que plantea adicionar al artículo 80, el párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Página 52 de 201



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.	ARTÍCULO 80. ...  Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse por requerimiento de autoridades en procedimientos administrativos o judiciales.

SEXTA. Que la presente iniciativa tiene como finalidad que la información de los resultados y los expedientes que se formen en relación a el proceso de evaluación deban ser considerados confidenciales, con excepción de los casos en los que se deban de presentar en procedimientos administrativos o judiciales, ya que la información contenida se debe controlar para evitar una mala difusión, debiendo clasificar la información como reservada o confidencial.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

SÉPTIMA. Que el derecho humano de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Norma Fundamental, se rige por los principios y bases contenidos en el propio precepto Constitucional, mismo que contempla la obligación del Estado de garantizar ese derecho a las personas para acceder, buscar, obtener y difundir libremente la información pública en cualquiera de sus manifestaciones, a saber: oral, escrita o por medios electrónicos e informáticos; constituyendo así una herramienta esencial para materializar el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la vida democrática de nuestro país.

En ese sentido, considerando que uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad y que únicamente admite como excepciones las señaladas en el propio texto constitucional; es decir, sólo podrá considerarse como reservada temporalmente, conforme a lo establecido en la fracción I <sup>(1)</sup>, del apartado A del numeral en cita, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

<sup>(1)</sup>. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

De este modo, podemos afirmar que la Constitución permite la restricción del derecho a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar el acceso a la misma, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijan las leyes

2. Tomando en consideración estos parámetros en materia de transparencia y acceso a la información, estas comisiones consideran oportuno contemplar una reserva previa y genérica de la información pública de seguridad, de los resultados y los expedientes que se formen en relación a el proceso de evaluación, con excepción de los casos en los que se deban de presentar en procedimientos administrativos o judiciales.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**DICTAMEN**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las personas que ingresan o que están dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, están sujetas a cumplir requisitos que marca la Ley, por lo tanto, los resultados de estas evaluaciones contemplan información que debe ser considerada confidencial, pues no constituye parte de la vida pública para contemplar las actividades de las personas no solo en el ámbito de su desempeño laboral sino que también contempla la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia aspectos que constituyen cuestiones de carácter privado, y que no toda la información de las evaluaciones se relaciona directamente con la actividad que desempeñan en la Institución de Seguridad Pública.

En tal virtud con la presente reforma se establecen medidas adecuadas a la exigencia constitucional, con la finalidad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en materia de protección de datos personales.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 80, el párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80. ...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse por requerimiento de autoridades en procedimientos administrativos o judiciales.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### POR LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA, PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; sin discusiones.

**Presidenta:** al no haber discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha García Camacho; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pero César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Adiciona al artículo 80 el párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, iniciativa, que propone reformar y adición de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se turnó la iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa del Gobernador del Estado, cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se cita enseguida su contenido y su exposición de motivos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2020 ha sido marcado por contingencia sanitaria identificada con la pandemia SARS-CoV-2, mejor identificada como COVID-19, la que colateralmente ha generado afectaciones de índole social, familiar, educativo, laboral y productivo, que repercuten en la economía.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, derivan de la difícil situación que atraviesan las finanzas públicas del Estado, debido a la contingencia sanitaria COVID-19; las medidas de contención llevadas a cabo por las autoridades sanitarias a nivel nacional y local, impactan directamente en el ámbito de las finanzas públicas, ya que, por una parte, han provocado la desaceleración de la economía, donde hay sectores, que se encuentran prácticamente paralizados, lo que trae en consecuencia, que existen menores condiciones para la recaudación de contribuciones federales y locales, y por otra parte, la actividad de recaudación no es ajena a dicho impacto, en virtud de que no se puede llevar a cabo esta actividad de la manera en que se venía realizando, por las medidas de sana distancia y sanitarias en la atención personal al contribuyente.

Para el ejercicio 2020, se espera una caída en la recaudación de contribuciones locales de aproximadamente el 11% respecto de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de ese ejercicio fiscal; y una recuperación para el ejercicio 2021 de entre 3 a 5%.

De esta manera, la perspectiva de ingresos propios en 2021 es 6% menor a la estimada en la Ley de Ingresos 2020, a lo que hay que adicionar, que en el próximo ejercicio, las participaciones federales para el Estado también serán menores a las recibidas en el año 2020

Esta situación obliga a buscar mayores ingresos que permitan hacer frente al gasto público que se ve afectado por los efectos de la pandemia y su atención sanitaria.

A ese respecto, se analizaron las nuevas fuentes de ingresos, que permitan revertir la disminución en de los ingresos públicos, a través de contribuciones que tuvieran un potencial de recaudación, pero sin afectar a la economía familiar, ni la actividad económica en la que participa la mayor parte de la población, ni sectores productivos.

Bajo las premisas anteriores, se considera factible optar por la industria del juego con apuestas como una fuente de potencial recaudación, por ser una contribución en donde se grava la riqueza manifiesta; como lo es la obtención de lucro a través de una actividad lúdica o de entretenimiento.

Considerando además, que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios directos a la sociedad en su conjunto, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.

En esa perspectiva, se propone ampliar la base de contribuyentes de un impuesto ya existente: “IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS” a que se refiere el Capítulo III de la Ley



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; incorporando a los jugadores y/o apostadores, gravando así la realización de la actividad propia de jugar y apostar, con el propósito de desincentivar la participación de las personas que pertenecen a sectores de la población que menos tienen, y al mismo tiempo establecer una carga contributiva a quienes cuentan con la riqueza o solvencia económica para realizar la actividad lúdica del juego con apuestas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:”

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO III</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS</p> <p>ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto gravar los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la celebración de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.</p> <p>El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio. Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.</p>	<p>CAPÍTULO III.</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA.</p> <p>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos</p> <p>ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto gravar los ingresos provenientes de:</p> <p>I.- La organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.</p> <p>II.- La obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	<p>Quedan comprendidos, los juegos con apuestas y los juegos con máquinas de sistemas o computarizados, los juegos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado.</p> <p>Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.</p> <p>El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas sin personalidad jurídica:</p> <p>I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, y</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I.- Que organicen, administren, exploten, realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<p>II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.</p>	<p>II.- Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con su participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aún y cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 17. La base del impuesto se determinará conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquéllos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios;</p> <p>II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado, y</p> <p>III. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 16 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería; y juegos con máquinas de sistemas, programas, automatizados o computarizados, o en su defecto,</p>	<p>ARTÍCULO 17. (...)</p> <p>I.- Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) En tratándose de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquellos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios.</p> <p>b) En tratándose de rifas, sorteos, loterías, que realicen fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que se haya</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promocione cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.

vendido dentro del Estado;

c) En el caso de los juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes del cobro por la participación de los jugadores;

d) En el caso de apuestas, juegos con apuesta, o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Tratándose de apuestas, los juegos con apuesta o sorteos en lo que se apueste; en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

II.- Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 16 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	<p>apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.</p> <p>En el caso de los juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación de éstos.</p> <p>Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para efectos del cálculo para la determinación de este impuesto se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías rifas, concursos, sorteos y juegos con máquinas de sistemas, programas, automatizados o computarizados, y</p> <p>II. En cuanto a los concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, por las inscripciones que permitan participar en el evento.</p>	<p>ARTÍCULO 18. (...)</p> <p>I.- Por la organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% al valor de la base del impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y</p> <p>II.- Por la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor de la base gravable, a que se refiere la fracción II del artículo anterior.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

ARTÍCULO 19 QUINQUIES. Están obligados al pago del impuesto previsto en esta sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

ARTÍCULO 19 SEXTIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 19 QUINQUIES, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

ARTÍCULO 19 SEPTIES. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

ARTÍCULO 19 OCTIES. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que este pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 19 UNDECIES.

ARTÍCULO 19 NONIES. El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo y el Capítulo Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 19 DECIES. Los operadores de los establecimientos en donde se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 19 OCTIES, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en las que conste expresamente y por separado el impuesto recaudado.

ARTÍCULO 19 UNDECIES. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 19 QUINQUIES.

II.- Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realice los juegos o concursos a que se refiere el artículo 19 QUINQUIES.

III.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y

IV.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta sección.

CUARTO. Que la dictaminadora se adhiere a los motivos del impulsante, llegando a los siguientes razonamientos:

La palabra ludopatía proviene del latín ludus, 'juego', y del griego patheia, 'padecimiento' o 'afección'. Quiere decir juego patológico. Hasta hace pocas décadas se consideraba que la ludopatía era sólo un vicio contraído por personas irresponsables y de voluntad muy débil. Hoy se sabe que es mucho más que eso. Desde los años setenta del siglo XX se le empezó a estudiar como un trastorno mental. Se trata, en efecto, de una enfermedad crónica y





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

progresiva consistente en la falta de control en los impulsos y un deseo irreprimible de participar en juegos de apuesta. Es una conducta descontrolada relacionada con los juegos de azar y las apuestas (Iturriaga, 2010).

Con esta reforma se busca reducir las cifras de apostadores en casinos y con ello revertir la disminución de los ingresos públicos, a través de contribuciones que tuvieran un potencial de recaudación, pero sin afectar a la economía familiar, ni la actividad económica en la que participa la mayor parte de la población, ni sectores productivos.

Los ludópatas se preocupan por planificar sus próximos juegos o piensan constantemente en nuevas formas de conseguir dinero para continuarlos, pierden interés por otras actividades e incluso el sentido de responsabilidad para asistir a trabajar y cumplir con sus compromisos.

Este gravamen no es nuevo en el país, pues son nueve entidades ya gravan este tipo de actividades, como son: Aguascalientes, Campeche, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, y la tasa establecida oscila entre 10 y 16.5 %.

Bajo las premisas anteriores, se considera factible optar por la industria del juego con apuestas como una fuente de potencial recaudación, por ser una contribución en donde se grava la riqueza manifiesta; como lo es la obtención de lucro a través de una actividad lúdica o de entretenimiento.

Considerando, además, que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios directos a la sociedad en su conjunto, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.

En esa perspectiva, se propone ampliar la base de contribuyentes de un impuesto ya existente: “IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS” a que se refiere el Capítulo III de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; incorporando a los jugadores y/o apostadores, gravando así la realización de la actividad propia de jugar y apostar, con el propósito de desincentivar la participación de las personas que pertenecen a sectores de la población que menos tienen, y al mismo tiempo establecer una carga contributiva a quienes cuentan con la riqueza o solvencia económica para realizar la actividad lúdica del juego con apuestas.

QUINTO. La dictaminadora realiza un ajuste de forma al artículo 19 Nonies ya que este se refiere a la sección segunda y al capítulo cuarto del Título II de los impuestos, que tiene como objeto el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que no es parte de la reforma que presento el Titular del Ejecutivo del Estado, por tanto, la remisión correcta es a la sección primera del capítulo III del Título II de los impuestos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Por lo anterior con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2020 ha sido marcado por contingencia sanitaria identificada con la pandemia SARS-CoV-2, mejor identificada como COVID-19, la que colateralmente ha generado afectaciones de índole social, familiar, educativo, laboral y productivo, que repercuten en la economía.

Los motivos que sustentan esta reforma, derivan de la difícil situación que atraviesan las finanzas públicas del Estado, debido a la contingencia sanitaria COVID-19; las medidas de contención llevadas a cabo por las autoridades sanitarias a nivel nacional y local, impactan directamente en el ámbito de las finanzas públicas, ya que, por una parte, han provocado la desaceleración de la economía, donde hay sectores, que se encuentran prácticamente paralizados, lo que trae en consecuencia, que existen menores condiciones para la recaudación de contribuciones federales y locales, y por otra parte, la actividad de recaudación no es ajena a dicho impacto, en virtud de que no se puede llevar a cabo esta actividad de la manera en que se venía realizando, por las medidas de sana distancia y sanitarias en la atención personal al contribuyente.

Para el ejercicio 2020, se espera una caída en la recaudación de contribuciones locales de aproximadamente el 11% respecto de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de ese ejercicio fiscal; y una recuperación para el ejercicio 2021 de entre 3 a 5%.

De esta manera, la perspectiva de ingresos propios en 2021 es 6% menor a la estimada en la Ley de Ingresos 2020, a lo que hay que adicionar, que en el próximo ejercicio, las participaciones federales para el Estado también serán menores a las recibidas en el año 2020

Considerando, además, que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios directos a la sociedad en su conjunto, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En esa perspectiva, se propone ampliar la base de contribuyentes de un impuesto ya existente: “IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS” a que se refiere el Capítulo III de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; incorporando a los jugadores y/o apostadores, gravando así la realización de la actividad propia de jugar y apostar, con el propósito de desincentivar la participación de las personas que pertenecen a sectores de la población que menos tienen, y al mismo tiempo establecer una carga contributiva a quienes cuentan con la riqueza o solvencia económica para realizar la actividad lúdica del juego con apuestas.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA los artículos, 15, 16 en sus fracciones I, y II, 17 en sus fracciones, I, y II, y 18 en sus fracciones, I, y II; y ADICIONA, al Capítulo III las secciones, Primera: “Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos permitidos”, y Segunda: “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas”, y los artículos, 19 QUINQUE a 19 UNDECIES; y DEROGA del artículo 17 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

CAPÍTULO III ...

#### SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos,

Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto gravar los ingresos provenientes de:

La organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

La obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

Quedan comprendidos, los juegos con apuestas y los juegos con máquinas de sistemas o computarizados, los juegos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio.

Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.

#### ARTÍCULO 16. ...

Que organicen, administren, exploten, realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, y

Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con su participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aún y cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

#### ARTÍCULO 17. ...

Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

En tratándose de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquellos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios.

En tratándose de rifas, sorteos, loterías, que realicen fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado.

En el caso de los juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes del cobro por la participación de los jugadores.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En el caso de apuestas, juegos con apuesta, o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Tratándose de apuestas, los juegos con apuesta o sorteos en lo que se apueste; en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y

Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 16 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 18. . . .

Por la organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% al valor de la base del impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y

Por la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor de la base gravable, a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

## SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ARTÍCULO 19 QUINQUE. Están obligados al pago del impuesto previsto en esta sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

ARTÍCULO 19 SEXTIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 19 QUINQUIES, o el uso o





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

ARTÍCULO 19 SEPTIES. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

ARTÍCULO 19 OCTIES. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que este pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 19 UNDECIES.

ARTICULO 19 NONIES. El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Primera del presente Capítulo.

ARTÍCULO 19 DECIES. Los operadores de los establecimientos en donde se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 19 OCTIES, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en las que conste expresamente y por separado el impuesto recaudado.

ARTÍCULO 19 UNDECIES. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 19 QUINQUE;

Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realice los juegos o concursos a que se refiere el artículo 19 QUINQUE;

Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y

Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta sección.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** a favor o en contra diputado, tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, en contra.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias con su venia diputada Beatriz Benavente, mesa Directiva, compañeros buenos días; sí desde la Comisión de Hacienda mí voto es en contra de esta iniciativa a la Ley de Sorteos, Juegos, por parte del Estado, primero porque es un tema federal; sin embargo, lo que está buscando el Estado para tratar de efectos recaudatorios es gravar a los jugadores, a las jugadoras; el exposición de motivos, ellos esgrimen que los juegos de sorteos y quienes acuden precisamente a apostar y a ganar algunos premios es gente pudiente; yo les dije que la ludopatía nada tiene que ver que sean gente pudiente o no pudiente, les esgrimí que hay madres de familia que van a dejar la colegiatura de sus hijos para jugar, la hipoteca de la casa, para jugar, es una realidad.

Trataron, o tratamos en la comisión de enrutar un poco el tema de la prevención de la adicción de la ludopatía; sin embargo, es discriminatorio gravar a quienes vayan a ese tipo de lugares a jugar, porque se atenta contra los derechos humanos, los efectos recaudatorios efectivamente con la pandemia pues el estado tiene que echar mano de lo que pueda; sin embargo, no se puede lucrar cuando hay una adicción como es la ludopatía, es por eso que mí voto es en contra porque prevalece y se le da poco valor a los derechos humanos primordialmente; es cuanto.

**Presidenta:** diputada su intervención sería a favor o en contra, la diputada María Isabel González Tovar para consideraciones.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada Presidenta, Vicepresidenta, perdón, gracias a la Directiva, buenos días compañeros diputados, desde luego que mí voto es en contra, bueno voy hacer algunas consideraciones, perdón, desde mi punto de vista no se considera viable la aprobación de este dictamen mismo que tiene por objeto ampliar la base de contribuyentes de un impuesto ya existente, impuesto sobre, loterías, rifas, concursos, apuestas, y juegos permitidos a que se refiere el capítulo III de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis, gravando a los apostadores, y gravando así la realización de la actividad propia de jugar y apostar; y con el propósito de incentivar la participación de las personas que pertenecen a sectores de la población algunos que mucho tienen, algunos que menos tienen, y al mismo tiempo establecer una carga contributiva a quienes cuentan con la riqueza, solvencia económica para realizar la actividad lúdica del juego con apuestas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Esta propuesta debido a las pretensiones que conlleva en este aumento que desde mi punto de vista considero ilegal, desproporcionado, no se comulga con la idea de castigar ni a una parte de las clases sociales a las que se dedican este tipo de actividades, que sí tienen y que sí pueden realizarlo de la manera que gusten, ni a otra parte de la población que también de alguna manera buscan obtener un poquito de ingreso jugando a la suerte, que listo el gobierno, verdad, ahora sí necesita dinero pues que se frieguen los potosinos otra vez; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta; fíjense muy bien en lo que aprueban, yo me voy a referir a las peleas de gallos, las que conozco y sé cómo se realizan, el empresario cobra el 10% de la apuesta, ustedes creen que van a fortalecer las apuestas en los gallos poniendo un 10% más, pues es imposible; pero Edgardo dijo una cosa muy importante, hay una Ley Federal de Juegos y Apuestas; qué estamos haciendo nosotros, no es competencia de nosotros, los juegos y las apuestas son permisos federales, vamos a quedar en ridículo, quieren unas peleas de gallos, se pide el permiso a gobernación, y se paga el permiso en gobernación, el estado lo único que hace es, sus jilguerillos van y cobran por fuera una cantidad, disque para darles seguridad, lo mismo que hace seguridad pública, ir a prestarles policías para cobrar lo mismo que hace la judicial; pero meternos en una ley federal es muy delicado, pues si les pido que la retiren o que la piensen dos veces, porque va a ser pura materia de amparos, como ustedes ya se van y yo me quedo, imagínense nada más, es muy injusto, no se vale, eso me lo dijo el presidente de Conciencia Popular, que va a votar a mí favor; y yo creo que sí porque es mi cuate; entonces, por favor no lo hagan, ya llevo 69 leyes de ustedes pidiendo la revocación por lo que han hecho; han hecho cosas indebidas, nada más por ocurrencias meten leyes, y leyes, esto es otra ocurrencia más, es materia federal; y un abogado como Edgardo se los puntualiza, yo también como abogado les digo es que esto está mal, no pueden ustedes gravar la Ley Federal de Juegos y Apuestas, ni van andar, en un municipio que otorga las peleas de gallos no va a andar permanentemente metiendo amparos, claro yo los voy a ofertar, porque de calle les van a dar la suspensión y les van a decir que muchas gracias a este impuesto; ¿qué pretende el señor gobernador?; pues dinero para su vejez, verdad, no hay otra explicación, porque no es fácil andar haciendo ya de salida, y yo que voy a ser candidato a gobernador por Conciencia Popular que tal si gano, y me dejan sin esos impuestos, entonces no creo yo que esto sea correcto, pero sí les llamo a la cordura y a decirles que lo consulten con su conciencia y no la popular, porque esto es materia federal es muy grave que estemos metiéndonos permanentemente con las leyes federales; el artículo 124 de la Constitución General de la República dice expresamente las facultades que no estén concedidas a la federación se entienden implícitas para los estados, lo que significa que el Estado solamente puede legislar sobre lo que no sea materia federal, y si hay una Ley Federal de Juegos, y Apuestas; fíjense que estamos haciendo nosotros por qué nos vamos a meter, es una consideración que si les pido a quienes formularon la ley que no se trata nada más de una vacilada, se trata de afectar mucho.

En cada municipio, se juegan gallos, qué va a pasar, pues van ustedes a fomentar lo ilícito, en lugar de peleas de gallos con permiso pues se van a ir a las peleas de gallos sin permiso, que de todos modos se dan, pero a partir de que fueron reguladas ya las gentes acostumbran todos los que tienen gallos llevarlos a los palenques, para que los vamos a regresar a lo ilícito, por qué porque imposible pagar un 20% de las apuestas, porque el empresario vive de eso; entonces, yo si a los que vayan a los gallos y apuesten pues ya saben que les cobran el 10% ahora les van a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

cobrar el 20%; y luego se presta a lo chueco a la extorción a dame tanto por debajo del agua para no cobrarte, pero pues traen buenos espectáculos, las peleas de gallos aquí en San Luis son los únicos que presentan y tienen dinero para presentar buenos artistas, los vamos a matar, les vamos a crear un conflicto, y no hay porqué hacerlo, no hay un motivo específico, por eso yo pediría a la comisión que se reúnan y piensen en lo que yo les estoy diciendo, y en lo que les dijo Edgardo que es materia federal, son leyes muertas, pero siempre tiene que hacer las peleas de gallos con un amparo, con una suspensión, o vamos a poner en el periódico, aprobaron esto, y todo el que tenga problemas en Vallejo #235 se les va hacer un amparo para que no paguen, porque está clarísimo que se está violando la Ley Federal, 124 de la Constitución General de la República, las facultades que no estén expresamente consideradas para la federación se entienden implícitas para los estados, les vuelvo a repetir; y la federación tiene una Ley de Juegos y Apuestas, qué estamos haciendo, y no hay disculpas de que, de que yo vote nada más por votar, hay que pensar lo que estamos haciendo, porque perjudicamos a muchas personas, y luego un impuesto de salida para qué lo quieren, por qué lo hacen, no sé, no sé que estén pensando, que son grandes cantidades que van a recibir, existiendo como existen personas como si fuera, ya que pase que termine este periodo constitucional y que si yo decido dar a conocer muchos datos que tengo, van a ver ustedes lo que hacen en gobierno y es darle una arma más, pero nada más que piensen en los que hacen sorteos, hasta una lotería que hacen las gentes necesitadas para quitar el 10%, además que le tiene que pagar a la federación una cantidad todavía agravar con el Estado, esto está hecho de mala fe, piénsenle, y ojalá y reaccionen, o bájenla para pensarla dos veces para pedir opinión a los que saben, consúltenla, pero no motiven amparos, tras amparos, de juegos de apuestas por qué porque es materia federal; es cuanto, señora Presidenta.

**Presidenta:** gracias diputado ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto ¿si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 19 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 15, 16 en sus fracciones, I, y II, 17 en sus fracciones, I, y II, y 18 en sus fracciones, I, y II; Adiciona, al Capítulo tercero las secciones, Primera: “Del Impuesto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos”, y Segunda: “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas”, y los artículos, 19 QUINQUE a 19 UNDECIES; y Deroga del artículo 17 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

**Entra en función como Presidenta, diputada Vianey Montes Colunga:** a discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, iniciativa que plantea expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental está iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos en la ley.

SEGUNDO. Que la fracción I de artículo 57, de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien promovió esta pieza legislativa tuvo ese carácter y, por ende con base en los preceptos citados estuvo legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el veinte de noviembre de dos mil veinte del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna.

CUARTO. Por lo anterior esta dictaminadora para la revisión y análisis del paquete económico 2021, en particular la Ley de Ingresos tuvo que apegarse a lo que mandata la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

CAPÍTULO III



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

De la Aprobación, y los Mecanismos de Comunicación y Coordinación

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

QUINTO. Que los artículos, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la propuesta de reforma que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 en su fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SÉPTIMO. Que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, cumple con los requisitos estipulados en las leyes de la materia, establece que las proyecciones de ingresos son las idóneas para enfrentar los compromisos económicos que tiene el Estado, así como las condiciones micro y macroeconómicas previstas para el año 2021.

OCTAVO. La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENO. Que la dictaminadora solicito a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado realizara una presentación para tener mayores elementos sobre la Ley de Ingresos del Estado; realizando la dependencia la siguiente presentación:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020



## Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021

### - Detalle General de las Iniciativas -

23 de noviembre de 2020, reunión con la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado



SECRETARÍA  
DE FINANZAS

BALANCE DE LAS  
INICIATIVAS 2021

### Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021 (Balance de recursos)

Concepto	Monto
Ley de Ingresos	48,937,838,640
Presupuesto de Egresos	48,937,838,640
<b>Balance:</b>	<b>0</b>

Las iniciativas 2021 presentan una variación global respecto a lo aprobado en 2020 (50,228,093,173) de **-1,290,254,533**, lo que representa **-2.6% nominal**, lo que en términos reales representa **-6.1%**.

Esta variación implica en materia de recursos no etiquetados para el Estado una reducción de **-619,851,494**, **(-3.3%)**.



SECRETARÍA DE FINANZAS

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE INGRESOS 2021

Los recursos no etiquetados para el Estado se reducen en -3.3%, debido principalmente al impacto confirmado en la reducción de las Participaciones Federales, así como por la disminución de los ingresos coordinados por convenios de colaboración fiscal con la Federación.



Asimismo, la recaudación local presenta una caída por 220.9 mdp, debido al efecto de la contracción económica prevista para el siguiente ejercicio derivada primordialmente de los impactos generados por la Pandemia por COVID-19.

Para aminorar este decremento, se incluye una modificación a la Ley de Hacienda del Estado para ampliar la base de contribuyentes del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos, lo que se prevé genere 96 mdp.

	2020	2021	Variación	%
Recaudación local	3,537,419,849	3,316,479,687	- 220,940,162	-6.2%
Recursos Federales Participables	14,300,132,332	14,122,803,456	- 177,328,876	-1.2%
Convenios e Incentivos por colaboración fiscal	1,181,209,699	959,627,243	- 221,582,456	-18.8%
	<b>19,018,761,880</b>	<b>18,398,910,386</b>	- <b>619,851,494</b>	<b>-3.3%</b>

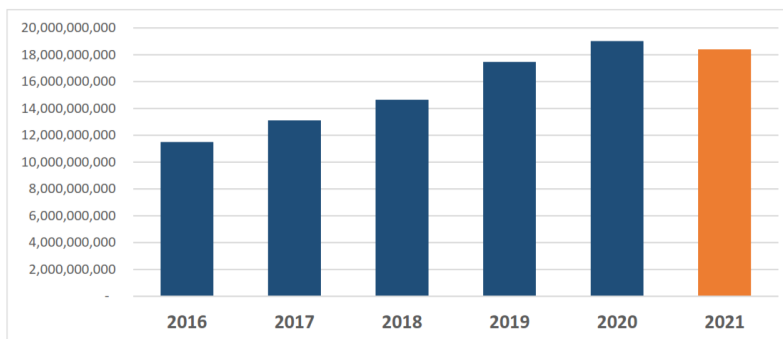


SECRETARÍA DE FINANZAS

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS NO ETIQUETADOS PARA EL ESTADO

Variación anual 2016 - 2021

AÑO	MONTO
2016	11,498,147,372
2017	13,109,936,603
2018	14,633,260,029
2019	17,460,438,644
2020	19,018,761,880
2021	18,398,910,386



VARIACIÓN ANUAL	2016 - 2017	2017 - 2018	2018 - 2019	2019 - 2020	2020 - 2021
Nominal	1,611,789,231	1,523,323,426	2,827,178,615	1,558,323,236	- 619,851,494
Porcentual	14.0%	11.6%	19.3%	8.9%	-3.3%



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020



SECRETARÍA DE FINANZAS

## CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2021.

- a) Una contracción del PIB al cierre del ejercicio 2020 del 8.0%, con una recuperación para el 2021 de 4.6%;
- b) Inflación esperada el cierre de 2020 del 3.5% y de 3.0% para 2021;
- c) Tipo de cambio de \$22.00 por dólar promedio en 2020 y de \$22.1 por dólar en promedio para el ejercicio 2021;
- d) Precio del petróleo para 2020 de 35.00 dólares por barril y 42.00 dólares para 2021;
- e) Tasa de interés nominal promedio de 5.3% en 2020 y de 4.0% en 2021, y
- f) Una contracción en el PIB de los Estados Unidos de América de 5.0% al cierre de 2020 y una recuperación con crecimiento del PIB de 4.0% para 2021.



SECRETARÍA DE FINANZAS

## ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE INGRESOS 2021



En materia de los Fondos de Aportaciones etiquetados del Ramo 33, se proyectan reducciones en la mayoría de los Fondos conforme a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del FONE y FASSA que prevén incrementos mayores al 6.0%, así como una estimación de incremento en el FASP por 7.9%

	2020	2021	Variación	%
<b>Ramo General 33</b>	<b>16,215,208,686</b>	<b>16,586,712,572</b>	<b>371,503,886</b>	<b>2.3%</b>
FONE (SEGE)	11,810,884,689	12,517,824,945	706,940,256	6.0%
FASSA (Servicios de Salud)	2,073,539,661	2,202,928,530	129,388,869	6.2%
FISE (SEDESORE - Inversión)	301,200,045	298,653,532	- 2,546,513	-0.8%
FAM ASISTENCIA SOCIAL (DIF)	307,096,492	297,517,939	- 9,578,553	-3.1%
FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (SEGE)	394,107,767	<i>Aún sin definición territorial</i>		
FAM Monetizado (SEGE)	68,126,149	24,105,619	- 44,020,530	-64.6%
FAETA - (CONALEP e IEAA)	172,879,465	172,804,160	- 75,305	-0.04%
FASP (SEGURIDAD)	183,859,201	198,305,893	14,446,692	7.9%
FAFEF (Saneamiento Financiero - Finanzas)	903,515,217	874,571,954	- 28,943,263	-3.2%



En materia de Subsidios y Convenios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o contemplados por el Gobierno Federal para 2021, se tuvo una disminución del 15.8%.

SUBSIDIO O CONVENIO DE INVERSIÓN	2020	2021	VARIACIÓN	
FONDOS AGROPECUARIOS (Identificados en PEF o proyectados por la Federación)	149,238,099	106,700,000	- 42,538,099	-28.5%
FONDOS PARA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (CNA para convenio con CEA o Municipios)	105,988,408	70,700,000	- 35,288,408	-33.3%
Fondos de apoyo a la Infraestructura (Ramo 23 o gestiones para movilidad urbana)	303,425,909	149,272,565	-154,153,344	-50.8%
Paripassus Federales en Organismos de Educación Media Superior y Superior	821,889,102	835,737,449	13,848,347	1.7%
COLEGIO DE BACHILLERES	389,406,182	389,406,182	-	0.0%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EBANO	9,429,335	9,429,335	-	0.0%
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	46,949,258	46,949,258	-	0.0%
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TAMAZUNCHALE	22,308,444	22,308,444	-	0.0%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	15,000,000	15,000,000	-	0.0%
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYTE)	115,600,000	115,600,000	-	0.0%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE	20,425,185	20,425,185	-	0.0%
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ	60,200,000	60,200,000	-	0.0%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	23,880,654	23,880,654	-	0.0%
FONDOS FEDERALES TRANSFERIDOS	12,638,391	12,638,391	-	0.0%
COLEGIO DE SAN LUIS	106,051,653	119,900,000	13,848,347	13.1%
	1,380,541,518	1,162,410,014	-218,131,504	-15.8%



En el caso de los recursos etiquetados para Municipios, estos presentan igualmente una reducción del 2.5% (221.4 mdp) como efecto principalmente de la reducción de las Participaciones Federales.

	2020	2021	Variación	%
Fondos del Ramo 33	4,117,884,431	4,074,465,160	- 43,419,271	-1.1%
Participaciones	4,610,053,193	4,431,989,088	- 178,064,105	-3.9%
	8,727,937,624	8,506,454,248	- 221,483,376	-2.5%



Se mantienen beneficios y estímulos fiscales a:

- Propietarios de motocicletas con valor factura de hasta 25,000 pesos (50% en derechos de control vehicular)
- Personas de 60 años o más (50% en derechos de control vehicular y licencias de conducir)







SECRETARÍA DE FINANZAS

Banco de México. Encuesta a especialistas de economía. 2021

Encuesta agosto-septiembre 2020.

Principales indicadores de la economía.

Inflación General: Expectativa para 2020: 3.82 a 3.86.  
 Expectativa para 2021 3.60 a 3.55

PIB% anual: Expectativa para 2020 Ags: -9.97 a -9.82. Sep: -9.90 a 9.80.  
 Expectativa para 2021 Ags: 3.01 a 3.26 Sep: 2.95 a 3.20.

Tipo de Cambio Pesos/Dólar (cierre del año): Expectativa para 2020  
 22.61 a 22.00. Expectativa para 2021 22.71 a 22.25.

PROYECCIÓN LI2021

Concepto	Estimación al Cierre 2020	Incremento %	Incremento	PROYECCIÓN LI2021
1. Impuestos	1,885,135,509	8.3%	156,554,065	2,041,689,574
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
3. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-
4. Derechos	1,303,396,984	-1.7%	-21,671,842	1,281,725,142
5. Productos	718,611,602	-11.8%	-84,902,114	633,709,489
6. Aprovechamientos	142,590,131	38.6%	54,974,277	197,564,408
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,047,734,226	2.6%	104,554,387	4,152,688,612
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	30,119,644,275	2.5%	983,504,953	40,103,149,229
81. Participaciones - Ramo 28	17,051,990,011	7.5%	1,281,171,496	18,333,161,507
82. Aportaciones - Ramo 33	21,219,678,434	-2.6%	-558,506,703	20,661,171,732
83. Convenios - Ramo 28	432,452,323	26.7%	115,318,557	547,770,880
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal - Ramo 28	415,523,507	35.0%	145,515,603	561,039,110
85. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	6,647,586,265	-23.6%	-1,965,585,466	4,682,000,799
91. Transferencias y Asignaciones	3,430,381,375	3.1%	107,886,614	3,538,267,989
93. Subsidios y Subvenciones	3,217,204,890	-64.4%	-2,073,472,060	1,143,732,811
95. Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-	-
Subtotal de Ingresos Federales	45,767,230,540	-2.1%	-982,080,513	44,785,150,028
10. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-	-	-	-
Total Ley de Ingresos:	49,814,964,766	-1.8%	-877,126,126	48,937,838,640





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

LI 2021 vs 2020				
Concepto	LI 2020	LI 2021	Variación %	Diferencia
<b>1. Impuestos</b>	2,026,644,506	2,041,689,574	0.7%	15,045,068
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
3. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-
4. Derechos	1,526,214,723	1,281,725,142	-16.0%	-244,489,581
5. Productos	1,456,561,909	631,709,489	-56.5%	-824,852,420
6. Aprovechamientos	40,814,153	197,564,408	384.1%	156,750,255
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>5,050,235,391</b>	<b>4,152,688,612</b>	<b>-17.8%</b>	<b>-897,546,779</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>40,532,593,117</b>	<b>40,103,145,229</b>	<b>-0.6%</b>	<b>-429,447,888</b>
81. Participaciones - Ramo 28	18,672,083,371	18,333,143,507	-1.8%	-338,939,864
82. Aportaciones - Ramo 33	20,333,093,117	20,661,177,732	1.6%	328,084,615
83. Convenios - Ramo 28	613,126,367	547,770,880	-10.7%	-65,355,487
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal - Ramo 28	714,290,262	561,039,110	-21.5%	-153,251,152
85. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,845,264,665	4,682,000,799	-3.4%	-163,263,866
91. Transferencias y Asignaciones	3,464,723,147	3,538,267,988	2.1%	73,544,841
93. Subsidios y Subvenciones	1,380,541,518	1,143,732,811	-17.2%	-236,808,707
95. Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>45,177,857,782</b>	<b>44,785,150,028</b>	<b>-0.9%</b>	<b>-392,707,754</b>
10. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>50,228,093,173</b>	<b>48,937,838,640</b>	<b>-2.6%</b>	<b>-1,290,254,532</b>

#### LIBRE DISPOSICIÓN

Concepto	LI 2021	ESTADO	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
<b>1. Impuestos</b>	2,041,689,574	1,950,564,082	91,325,492	-
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
3. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-
4. Derechos	1,281,725,142	1,152,584,660	-	129,140,482
5. Productos	631,709,489	192,531,860	-	439,177,629
6. Aprovechamientos	197,564,408	20,789,046	-	176,775,362
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,152,688,612</b>	<b>3,316,479,687</b>	<b>91,325,492</b>	<b>745,883,433</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>40,103,145,229</b>	<b>15,082,430,899</b>	<b>8,415,328,756</b>	<b>16,605,389,774</b>
81. Participaciones - Ramo 28	18,333,143,507	14,122,803,456	4,210,358,051	-
82. Aportaciones - Ramo 33	20,661,177,732	-	4,074,465,160	16,586,712,572
83. Convenios - Ramo 28	547,770,880	432,776,809	96,316,868	18,677,203
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal - Ramo 28	561,039,110	526,850,434	34,188,677	-
85. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799	-	-	4,682,000,799
91. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988	-	-	3,538,267,988
93. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811	-	-	1,143,732,811
95. Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>44,785,150,028</b>	<b>15,082,430,899</b>	<b>8,415,328,756</b>	<b>21,287,390,574</b>
10. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>48,937,838,640</b>	<b>18,398,910,586</b>	<b>8,505,654,248</b>	<b>22,032,474,006</b>

#### LIBRE DISPOSICIÓN ESTADO 2021 vs 2020

Concepto	LI 2021	ESTADO	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	LD ESTADO 2020 Presupuestado	Diferencia	Variación %
<b>1. Impuestos</b>	2,041,689,574	1,950,564,082	91,325,492	-	1,934,749,281	15,814,800	0.8%
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-
3. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-
4. Derechos	1,281,725,142	1,152,584,660	-	129,140,482	1,270,798,387	-118,283,227	-9.3%
5. Productos	631,709,489	192,531,860	-	439,177,629	291,391,232	348,388,397	119.6%
6. Aprovechamientos	197,564,408	20,789,046	-	176,775,362	40,481,259	156,294,103	386.1%
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,152,688,612</b>	<b>3,316,479,687</b>	<b>91,325,492</b>	<b>745,883,433</b>	<b>3,537,419,849</b>	<b>615,268,763</b>	<b>17.4%</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>40,103,145,229</b>	<b>15,082,430,899</b>	<b>8,415,328,756</b>	<b>16,605,389,774</b>	<b>15,448,682,889</b>	<b>4,656,456,890</b>	<b>30.2%</b>
81. Participaciones - Ramo 28	18,333,143,507	14,122,803,456	4,210,358,051	-	14,396,332,332	-4,063,188,825	-28.3%
82. Aportaciones - Ramo 33	20,661,177,732	-	4,074,465,160	16,586,712,572	-	20,661,177,732	124.7%
83. Convenios - Ramo 28	547,770,880	432,776,809	96,316,868	18,677,203	478,287,896	69,483,084	14.5%
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal - Ramo 28	561,039,110	526,850,434	34,188,677	-	670,263,260	-109,224,150	-16.3%
85. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799	-	-	4,682,000,799	-	4,682,000,799	100.0%
91. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988	-	-	3,538,267,988	-	3,538,267,988	100.0%
93. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811	-	-	1,143,732,811	-	1,143,732,811	100.0%
95. Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>44,785,150,028</b>	<b>15,082,430,899</b>	<b>8,415,328,756</b>	<b>21,287,390,574</b>	<b>15,448,682,889</b>	<b>29,336,467,139</b>	<b>190.5%</b>
10. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>48,937,838,640</b>	<b>18,398,910,586</b>	<b>8,505,654,248</b>	<b>22,032,474,006</b>	<b>18,986,102,538</b>	<b>9,946,371,468</b>	<b>52.4%</b>

Que a partir del análisis de la propuesta presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se atiende el incremento de la expectativa de recaudación de ingresos estatales en 50 millones de pesos a fin de compensar la caída de recursos federales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los documentos relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: “Pre-Criterios y Criterios Generales de Política Económica 2021”.

Por lo anterior con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la Ley de Ingresos del Estado de San Luis potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus denominado COVID-19 como pandemia, mismo que ha afectado la salud pública, a la economía y a la sociedad a nivel internacional por su rápida expansión. El 29 de febrero de 2020 México se unió a los 62 países con casos de COVID-19.

A principios del mes de marzo de 2020, la pandemia alcanzó más de 118 mil casos confirmados en todo el mundo y la muerte de más de 4.2 mil personas. Al mes de octubre del mismo año, se han reportado 38.3 millones de casos confirmados de COVID-19 y 1.1 millones de defunciones. La tasa de letalidad global es del 2.8% (1).

(1)Al respecto, vid. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, “Informe diario COVID-19”, Secretaría de Salud, México, 15 de octubre de 2020. En: [www.gob.mx/salud/documentos/informacion-internacional](http://www.gob.mx/salud/documentos/informacion-internacional), consultado el 16 de octubre de 2020.

La crisis del coronavirus ha provocado costos humanos y económicos sin precedentes. Debido al confinamiento se cerró prácticamente la economía global, generando una caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, que se estima será del orden del 5% al cierre del ejercicio 2020.

Nuestro país no es ajeno a esta crisis sanitaria y sus efectos económicos. La caída del PIB esperado en México para el cierre del ejercicio 2020 se estima será de entre 8 a 10% según diversos organismos nacionales e internacionales, y el empleo tuvo una caída del 4.5% al mes de julio de 2020 respecto al mismo periodo de 2019.

En consecuencia, la recaudación impositiva a nivel nacional ha disminuido, afectando la Recaudación Federal Participable (RFP). Al mes de agosto de 2020 la RFP disminuyó en 9.6% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos Federal, afectando así las participaciones de las entidades federativas.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, considera los pronósticos económicos a nivel nacional e internacional de diversos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; así como los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

asentados en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión.

El panorama para las finanzas públicas estatales no es alentador, ya que la dependencia que tienen las entidades federativas de los ingresos federales sigue siendo alta. Y las condiciones económicas del Estado tampoco favorece una mayor recaudación de ingresos propios.

Por primera ocasión en muchos años se presenta un presupuesto de Ingresos sin crecimiento, tanto en participaciones federales como en ingresos propios. Conscientes del reto que implica efectuar un mayor esfuerzo en la recaudación de ingresos sin incrementar contribuciones, las acciones se enfocarán a la aplicación eficiente de facultades de comprobación en el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuciones locales y coordinadas, como la única vía posible de mejorar los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

#### 1. Entorno Económico.

La economía mundial experimentará su mayor caída desde la Segunda Guerra Mundial y el producto interno bruto (PIB) per cápita disminuirá en el 90% de los países en un proceso sincrónico sin precedentes (CEPAL) <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>Informe Espacial COVID-19, Número 5, Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas, 15 de julio de 2020.

Como medida de control de la pandemia COVID-19, se siguieron estrategias para evitar contagios masivos, principalmente el distanciamiento social y confinamiento. Estas medidas se extendieron a tiempos más largos, lo que ha provocado que la actividad económica de diversos sectores se desacelerara o detuviera en gran parte del mundo.

De acuerdo con este informe, la CEPAL prevé que el PIB mundial en este año 2020 se reducirá en un 5.2%; siendo de 7% la caída para las economías desarrolladas y de 1.6% en las economías emergentes. Y es que las medidas de confinamiento tomadas para la contención de la pandemia COVID-19, redujeron la producción manufacturera que condujo al colapso del comercio mundial de mercancías.

Por su parte, los especialistas del sector privado en la encuesta de Banxico del mes de agosto de este año, estiman una caída de 5.54% para 2020 y una recuperación de 3.97% para 2021 en los Estados Unidos de América.

En su informe “Perspectivas Económicas Globales” <sup>(3)</sup>, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé una caída del PIB a nivel mundial del 4.4% y una recuperación para el año 2021 del 5.2%; con un retroceso en las economías avanzadas en 2020 de 5.8% y para las emergentes del 3.3%, con recuperación del 3.9% para las primeras y del 6% para las segundas en el año 2021.

<sup>(3)</sup>Perspectivas Económicas Globales, FMI, octubre 2020. En: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>, Capítulo 1. Consultado el 21 de octubre de 2020.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El FMI señaló que América Latina y el Caribe será la región más golpeada por los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria, con caída del PIB del 8.1% al cierre de 2020 y recuperación del 3.6% para 2021.

En materia de empleo, en la quinta edición del reporte Covid-19 y el mundo del trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en el año 2020 se puedan perder hasta 895 millones de empleos en todo el mundo a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El organismo afirma que para el segundo trimestre de 2020 se perdieron en el mundo 400 millones de empleos, cifra mucho mayor a los 305 millones de puestos que se estimaron previamente.

Por lo que respecta a América Latina y el Caribe, la OIT afirma que la región ha tenido la mayor contracción en las horas de trabajo en todo el mundo, con una pérdida de 20.9% para los tres primeros trimestres de 2020, casi el doble de la estimada a nivel mundial, de 11.7%.

#### 1.1 Economía mexicana.

Para nuestro país, el FMI prevé una caída del Producto Interno Bruto (PIB) de 9% para el cierre de 2020, y una recuperación de 3.5% para el 2021.

La agencia calificadora Moody's estima una contracción del PIB del 10% para México en 2020, debido a que considera que nuestro país figura entre las naciones más impactadas por el brote vírico, y una recuperación del 3.7% para el ejercicio 2021.

Por su parte, el Banco Mundial ajustó la caída que tendrá la economía mexicana al cierre del año 2020, estimando una recesión más severa del PIB, al pasar de una caída del 7.50% de su previsión anterior, a una baja del 10%.

BBVA también ajusta su estimación, con mayor optimismo, considera que la caída de la economía será del 9.3% al cierre del 2020 y una recuperación del 3.7% para 2021.

En la encuesta del Banco de México correspondiente al mes de septiembre de 2020 realizada a 37 especialistas del sector privado, presenta una mejoría en la caída del PIB para el 2020, al pasar de una contracción de 9.97% en la encuesta de agosto, a una disminución de 9.82% en la encuesta de septiembre. En el caso del PIB de 2021, los analistas también registraron una mejoría respecto al mes anterior al pasar de una perspectiva de crecimiento de 3.01 a 3.26 por ciento <sup>(4)</sup>.

<sup>(4)</sup>Al respecto, vid. BANXICO, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, 01/oct/2020, en: [www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuesta](http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuesta). Consultado el 30/10/2020.

En materia de empleo, la OIT informó que: en México 44% del empleo total tiene un alto riesgo de verse afectado por la pandemia; es decir, unos 24 millones de trabajadores que podrían experimentar una disminución en horas o salario; incluso, advierte que la tasa de desempleo podría llegar este año a 11.7% de la población económicamente activa, equivalente a seis millones de personas <sup>(5)</sup>.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<sup>(5)</sup>Organización Internacional del Trabajo (OIT), México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos, octubre 2020. En: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/>. Consultado el 30/10/2020.

De acuerdo con la información estadística del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el periodo de marzo a julio del presente año, se perdieron poco más de 1.1 millón de empleos en el país.

Por su parte la inflación anualizada en México pasó de 3.24% en el mes de enero de 2020 a 4.01 en el mes de septiembre del mismo año, según los informes del Banco de México, cuya meta para éste organismo es del 3% al cierre de 2020. Respecto del tipo de cambio, éste paso de \$19.00 pesos por dólar al cierre de enero 2020, a \$21.25 al 30 del mes de octubre del mismo ejercicio, estimando un tipo de cambio de \$22.00 al finalizar el año, según la encuesta de BANXICO correspondiente al mes de septiembre 2020.

#### 2. Criterios Generales de Política Económica (CGPE-21).

El pasado 8 de septiembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al H. Congreso de la Unión el paquete económico 2021. Dicho paquete económico contiene los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-21) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio 2020 y proyecciones para 2021, que resultan relevantes para la estimación de los ingresos que aquí se proponen.

Los principales indicadores que fueron considerados por la SHCP para estimar el paquete económico 2021, fueron los siguientes:

Una contracción del PIB al cierre del ejercicio 2020 del 8.0%, con una recuperación para el 2021 de 4.6%;

Inflación esperada el cierre de 2020 del 3.5% y de 3.0% para 2021;

Tipo de cambio de \$22.00 por dólar promedio en 2020 y de \$22.1 por dólar en promedio para el ejercicio 2021;

Precio del petróleo para 2020 de 35.00 dólares por barril y 42.00 dólares para 2021;

Tasa de interés nominal promedio de 5.3% en 2020 y de 4.0% en 2021, y

Una contracción en el PIB de los Estados Unidos de América de 5.0% al cierre de 2020 y una recuperación con crecimiento del PIB de 4.0% para 2021.

En el proyecto de la Ley de Ingresos Federal se prevé un ligero incremento nominal en los ingresos presupuestarios de \$188 mil mdp., sin embargo, en términos reales representa una disminución de .03% respecto al presente ejercicio 2020, donde las principales caídas de ingresos son por concepto de impuestos 2.5%, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 1.3, y Derechos 20.9%.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

De acuerdo a lo anterior, se estima una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP) de 4.5%, con lo que disminuye el gasto federalizado en 5.8% y, en consecuencia, se estima una disminución en las Participaciones Federales del orden del 6.3%.

Por su parte, las Aportaciones Federales (Ramo 33), presentan un ligero incremento de \$18,183 mdp. en términos nominales, sin embargo, no todos los fondos tienen incremento respecto al ejercicio 2020, como en el caso del FORTAMUN, FAFEF, FAIS y FAM.

### 3. Entorno Económico Estatal.

De acuerdo con el informe emitido por BBVA Research “Situación Regional Sectorial México, segundo semestre 2020”, que tiene como fuente los datos económicos emitidos por el INEGI, la estimación para el cierre del ejercicio 2020 respecto del PIB del Estado de San Luis Potosí, considera que pasará de \$365.5 mil mdp., en 2019 a \$323.9 mil mdp en 2020, de decir, una caída de \$41.6 mil mdp, lo que significa un 11.4% menos.

Esta disminución es acorde a lo estimado por esta institución para el mismo periodo a nivel nacional, que es de una contracción del PIB del 10%. La contracción del PIB en el estado es mayor al nacional, debido principalmente a que la actividad de la entidad es manufacturera, especialmente en el ramo automotriz, y esta industria viene disminuyendo su actividad desde el último trimestre del 2019 y, según este mismo estudio, se espera que para el cierre de 2020 la caída en la actividad en esta industria sea del 25%.

No obstante lo anterior, se prevé una recuperación mayor en la industria automotriz con la entrada en vigor del tratado de libre comercio con EUA y Canadá, lo cual favorece a la entidad potosina para el ejercicio 2021.

Por su parte, en materia de empleo nuestro estado perdió, en el periodo de marzo a septiembre del presente ejercicio, 15,811 empleos formales, según los datos estadísticos del IMSS, para ubicarse en 439,476 empleos formales al mes de septiembre de 2020.

### 3.1 Ingresos públicos.

Para el presente ejercicio fiscal 2020, se estimó la recaudación de ingresos propios, sin incluir los recibidos por la administración paraestatal, la cantidad de \$3,629'315,074.00 y se espera que al cierre del presente año la recaudación real sea de \$3,211'267,165.00, es decir, se tendrá una disminución de ingresos propios de \$ 418'047,909.00 lo que representa un 11% menor a lo presupuestado.

Lo anterior incluye los estímulos fiscales que se otorgaron a los contribuyentes del Estado, por un importe de \$111.1 mdp., como apoyo para afrontar la situación económica generada por las medidas sanitarias para el control de la pandemia COVID-19, apoyando principalmente a las micro y pequeñas empresas y a la conservación de 76 mil empleos.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Al mes de octubre de 2020, se recibieron 1,413.8 mdp., menos por concepto de participaciones, y aún y cuando se compensó con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas por un monto de \$1,154.8 mdp., se dejaron de percibir \$259 mdp.

Los efectos económicos producidos por las medidas de contención de la pandemia COVID-19, afectaron los ingresos públicos estimados para el ejercicio 2020. De esta manera, al retroceder la economía a nivel nacional de acuerdo a la contracción del PIB entre 8 y 10% en el presente ejercicio fiscal, se impacta de manera directa en la Recaudación Federal Participable, disminuyendo así las participaciones estimadas para el Estado.

Mismo efecto tiene la recaudación local que se vio disminuida, debido principalmente a la caída del PIB estatal en un 11% y a la baja que sufrió el empleo (4%), factores que inciden en las principales contribuciones locales.

Las estimaciones económicas para México, de diversos entes públicos y privados, nacionales o internacionales, coinciden en una recuperación del PIB para el ejercicio 2021, de entre 3.1 y 3.7%; menos optimista a la presentada en los CGPE-21 (4.6%). De esta manera, las estimaciones de contribuciones locales prevén un incremento del 3% respecto de las recaudadas en el ejercicio 2020, y los ingresos provenientes de los fondos federales, son aquéllos que para la Entidad prevé la Federación a través del paquete económico presentado por la Secretaría de Hacienda al H. Congreso de la Unión, mismos que son inferiores que los contenidos en la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2020.

#### 4. Políticas de Ingresos.

La política tributaria que ha llevado a cabo este Gobierno en los últimos 5 años, ha permitido que los ingresos propios se encuentren al alza, sin que se incrementen las contribuciones, las tasas, tarifas o cuotas de los ya existentes, salvo aquéllos que son actualizados por efectos de la inflación o incremento de las unidades de medida. Excepción hecha para el ejercicio 2020.

En efecto, aún y cuando se esperaba que en el presente año 2020 no presentaba un panorama favorable para la recaudación debido al bajo crecimiento económico estimado para el país, estábamos lejos de imaginar la caída atípica de la economía, no sólo nacional sino a nivel mundial, derivado de las medidas sanitarias generadas por la pandemia.

#### 4.1 Ingresos Estatales.

La política de ingresos propuesta no se puede concebir ni estructurar sin una conciencia de su relación con los fines del Estado en general y con el gasto público en particular, considerando la realidad económica y social que le dé sentido. De esta manera, conscientes de las necesidades de gasto que requiere el Estado para hacer frente a la atención de las necesidades sanitarias y económicas de la población, derivado de la pandemia COVID-19, ésta contrasta con el llamado a contribuir al gasto público, ya que la capacidad contributiva de la población potosina también se vio disminuida.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Es por ello que no se contemplan nuevos impuestos que afecten el desarrollo económico del Estado ni el empleo; si en cambio se prevén incentivos fiscales para la población y una mayor eficiencia recaudatoria, llevando a cabo acciones de fiscalización y verificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales locales y coordinadas, que permitan un crecimiento económico de manera paulatina y sostenible.

Para estimar la recaudación de los ingresos tributarios del Estado, se consideró un incremento del 3% respecto de los ingresos reales recaudados en el ejercicio 2020, en virtud de que la capacidad contributiva esta en relación directa con el crecimiento económico, para el caso de los impuestos, y en relación con la inflación, para las demás contribuciones.

Dadas las recientes reformas legales en materia de salud y educación por la gratuidad de estos servicios a la población, diversos entes públicos verán disminuidos los ingresos no tributarios.

Adicionalmente, se presenta propuesta de reforma a la Ley de Hacienda donde se pretende ampliar la base de contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos, ya que se estima factible optar por la industria del juego con apuestas como una fuente de potencial recaudación, considerando que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios a la sociedad, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.

#### 4.2 Ingresos Derivados de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

De conformidad con el paquete económico presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión, se prevé una disminución en la Recaudación Federal Participable del 4.5% real, y por consecuencia una disminución del gasto federalizado de 5.8%, del cual las participaciones disminuyen el 6.3%, las aportaciones federales el 1.0% y los convenios de la descentralización el 25.6%. De esta manera, las participaciones (Ramo 28) para el Estado serán del orden de \$19,441.9 mdp. y las aportaciones (Ramo 33) de \$20,661.1 mdp.

En el marco de los convenios e incentivos fiscales derivados de la coordinación fiscal con la Federación, con el fin de dar cumplimiento a los adeudos derivados de créditos fiscales a cargo de la entidad, el Ejecutivo estatal está llevando a cabo un programa para el pago de éstas obligaciones fiscales mediante la celebración de un convenio con el Servicio de Administración Tributaria, en el que se prevé la recuperación de gran parte de los importes pagados durante el ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

#### 4.3 Política de recaudación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Considerando que las condiciones económicas para el ejercicio 2021 no son las mejores, aún y cuando se prevé una recuperación del PIB estimado entre el 3 y 4%, parece ser insuficiente para una recuperación en la recaudación de contribuciones, por lo que, con el fin de dar seguimiento a las estrategias que se establecieron desde el inicio de la presente.

Administración Pública y que permitieron el cumplimiento de las metas propuestas, se realizarán una serie de acciones tendientes a cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales a través mecanismos que faciliten su cumplimiento, así como acciones de fiscalización y vigilancia, entre otras las siguientes:

Fortalecer la eficiencia de los servicios de orientación y asistencia al contribuyente;

Mantener y optimizar los servicios de recaudación;

Fortalecer y dar continuidad a los programas generados de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales;

Ampliación de servicio por APP móvil, y demás dispositivos electrónicos, en el pago de contribuciones como licencia y refrendo de derechos por venta de bebidas alcohólicas, renovación de licencias de conducir, control vehicular, predial, pagos referenciados de impuestos locales, entre otros;

Programa de 50% de descuentos en multas por pago extemporáneo a través de APP móvil, bancos y portal web;

Plan de renovación de licencias de conducir a domicilio con descuento del 30% en APP móvil, portal web y bancos;

En el marco de las facultades de comprobación de obligaciones fiscales con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se llevará la fiscalización Impuestos locales, así como una campaña de Cartas Invitación Contribuciones locales, y

Dentro de las acciones coordinadas, en la fiscalización Impuestos Federales, se incrementan 200% las acciones de fiscalización para 2021, principalmente en la invitación al cumplimiento voluntario.

De acuerdo a lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2021 de por un total de \$48,987'838,640.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); lo que representa el 5% menor a lo estimado para el ejercicio 2020 en términos reales.

5. Incentivos fiscales.

Los retos que enfrentan las finanzas públicas, como resultado de la grave afectación a la actividad económica, provocada por la pandemia del COVID-19 y su consecuente efecto en las participaciones y en la recaudación local, además de la necesidad de atender de manera prioritaria a la población tanto por las afectaciones en materia de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

salud pública como de desarrollo económico, hace indispensable implementar mecanismos eficientes y eficaces que permitan a los municipios cumplir con sus obligaciones fiscales y, al mismo tiempo, permitirles márgenes de maniobra para enfrentar este momento adverso.

En este sentido, con la finalidad de dar liquidez a las finanzas municipales y coadyuvar a sortear los efectos económicos generados por las medidas sanitarias llevadas a cabo por las autoridades de la materia; en el mes de abril se emitió un Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov2 (Covid-19), en el que se otorga el beneficio de la condonación a los municipios del Estado, por adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, así como la exención del mismo, que se cause en el ejercicio 2020.

Sin embargo, parece es insuficiente el estímulo otorgado, en virtud de que existen muchos municipios con adeudos de este impuesto correspondiente a ejercicios anteriores y que no cuentan con la capacidad económica y presupuestal para hacer frente a este gasto, por lo que se propone la condonación de adeudos correspondientes a los ejercicios 2015 a 2017.

En la misma situación se encuentran diversas entidades de la administración pública paraestatal y entes públicos autónomos, que tienen adeudos históricos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y no cuentan con suficiencia presupuestal.

En virtud de que éste impuesto es un ingreso del Estado que tiene como destino el gasto público, el pago de los adeudos por éste concepto a cargo de los diversos órganos estatales, requiere de presupuesto para su erogación, dando un efecto de \$0.00 para la Hacienda Pública Estatal, por lo que se propone la condonación de adeudos por éste concepto, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2020.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ Proyección de Ingresos de Libre Disposición (Pesos) (Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año 2021	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>23,644,660,110</b>	<b>24,235,776,612</b>	<b>24,865,906,804</b>	<b>25,537,286,288</b>	<b>26,226,793,018</b>	<b>26,934,916,429</b>
A. Impuestos	2,041,689,574	2,092,731,813	2,147,142,840	2,205,115,697	2,264,653,821	2,325,799,474
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,288,725,142	1,320,943,271	1,355,287,796	1,391,880,566	1,429,461,341	1,468,056,798
E. Productos	674,709,489	691,577,226	709,558,234	728,716,306	748,391,646	768,598,221
F. Aprovechamientos	197,564,408	202,503,518	207,768,610	213,378,362	219,139,578	225,056,346
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	18,333,161,507	18,791,490,545	19,280,069,299	19,800,631,170	20,325,246,211	20,884,299,913
I. Convenios	547,770,880	561,465,152	576,063,246	591,616,954	607,590,611	623,995,558
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
k. Otros ingresos de Libre Disposición	561,039,110	573,065,088	590,016,780	605,947,234	622,307,809	639,110,120
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>25,343,176,531</b>	<b>25,976,757,994</b>	<b>26,652,153,702</b>	<b>27,371,761,852</b>	<b>28,110,799,472</b>	<b>28,869,791,006</b>
A. Aportaciones	20,661,177,32	21,177,707,175	21,728,327,561	22,314,992,406	22,917,497,200	23,536,269,625
B. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988	3,626,724,688	3,721,019,530	3,821,487,057	3,924,667,208	4,030,633,222
C. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811	1,172,326,131	1,202,806,610	1,235,282,389	1,268,635,013	1,302,888,159
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de resultado de Ingresos</b>	<b>48,987,838,640</b>	<b>50,212,534,606</b>	<b>51,518,060,506</b>	<b>52,909,048,140</b>	<b>54,337,592,440</b>	<b>55,804,707,435</b>

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2015)	Año 4 (2016)	Año 3 (2017)	Año 2 (2018)	Año 1 (2019)	Año (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>16,077,163,065</b>	<b>19,299,675,309</b>	<b>23,418,809,616</b>	<b>22,686,035,540</b>	<b>24,191,037,124</b>	<b>21,947,700,067</b>
A. Impuestos	1,193,750,957	1,410,429,993	1,613,923,822	1,794,299,041	1,937,835,024	1,885,135,509
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mujeres	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,585,869,935	2,733,767,337	2,343,677,451	2,410,818,597	2,260,903,858	1,303,396,984
E. Productos	145,981,178	1,121,188,545	973,870,037	527,627,703	457,744,820	716,611,602
F. Aprovechamientos	601,031,432	15,637,694	1,266,181,780	162,073,819	387,593,093	142,590,131
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	10,638,723,369	13,030,257,848	14,952,878,285	16,699,188,306	17,817,484,989	17,051,990,011
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	911,806,194	988,393,892	2,266,278,341	1,092,028,073	1,329,465,341	847,975,830
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>26,086,371,183</b>	<b>26,600,042,762</b>	<b>25,783,727,553</b>	<b>26,168,118,485</b>	<b>26,428,639,652</b>	<b>27,867,264,699</b>
A. Aportaciones	16,933,944,997	17,968,979,734	18,489,746,765	18,734,376,096	19,961,942,668	21,219,678,434
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distritos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,152,426,186	8,631,063,028	7,293,980,789	7,433,742,389	6,466,696,985	6,647,586,265
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>631,021,077</b>	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	631,021,077	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>42,794,555,325</b>	<b>45,899,718,071</b>	<b>49,202,537,169</b>	<b>48,854,154,025</b>	<b>50,619,676,777</b>	<b>49,814,964,766</b>

## SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

### Capítulo I

#### De los Ingresos.

Artículo 1. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$48,987'838,640.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); en los montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2021
1. Impuestos	2,041,689,574
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,288,725,142
5. Productos	674,709,489
6. Aprovechamientos	197,564,408
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,202,688,612</b>
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración	40,103,149,229
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>44,785,150,028</b>
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>48,987,838,640</b>

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2021
1. Impuestos	2,041,689,574
11. Impuestos sobre los ingresos	106,403,483
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	106,403,483
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	65,221,642
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	48,274,567
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	13,859,029
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	3,088,047



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,822,509,849
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	1,822,509,849
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios de impuestos	20,961,927
17.1 Recargos	17,203,978
17.2 Multas	3,710,978
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	46,971
18. Otros impuestos	24,790,276
18.1 Sobre servicios de hospedaje	24,790,276
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,802,396
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	1,802,396
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,288,725,142
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	129,130,482
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	-
41.2 Secretaría de Cultura	131,986
41.3 Secretaría de Desarrollo Económico	-
41.4 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	616,919
41.5 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	-
41.6 Secretaría de Finanzas	38,372,046



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

41.7 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.8 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.9 Organismos Descentralizados	90,009,531
42. Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,036,542,665
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	173,717,571
43.1.1 Dirección del notariado	2,068,697
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	129,563,062
43.1.3 Registro civil	12,013,127
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	30,072,684
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	634,690,870
43.2.1 Control vehicular	550,224,436
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	78,493,664
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	1,498,466
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,474,304
43.3 25% de asistencia social	228,134,223
44. Otros derechos	20,416,835
44.1 Otros derechos	20,415,118
44.2 Por la supervisión de obra pública	1,717
45. Accesorios de Derechos	102,635,161
45.1 Recargos	19,658,854
45.2 Multas	77,300,219
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	5,676,088
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	674,709,489
51. Productos	573,807,420
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	50,223,249
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	-
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	49,559
51.2.3 Venta del periódico oficial	
	37,923
51.2.4 Venta de otras publicaciones	
	4,555
51.2.5 Venta de formas valoradas	47,234,977
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	2,896,234
51.8 Otros productos	523,584,171
51.8.1 Otros productos Sector Central	84,348,751
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	439,235,420
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	439,177,589
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	
	57,831
51.8.2.2.1 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	57,831
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	100,902,069
52.1 Rendimientos de capitales	100,902,069
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	197,564,408
61. Aprovechamientos	197,564,408
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	
	2,353,707
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	12,727,683
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	1,086
61.4 Otras multas estatales no fiscales	
	2,029,013
61.5 Otros aprovechamientos	180,447,163
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	
	3,671,801
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	176,775,362
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	176,775,362
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

61.6 Accesorios	5,755
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,755
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,202,688,612</b>
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	40,103,149,229
81. Participaciones RAMO 28	18,333,161,507
81.1 Fondo general	13,663,793,305
81.2 Fondo de fomento municipal	852,878,405
81.3 Fondo de fiscalización	940,327,952
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	236,345,617
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,639,816,228
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
82. Aportaciones RAMO 33	20,661,177,732
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	12,517,824,945
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,202,928,530
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	298,653,532
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,165,250,134
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	1,909,215,026
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	297,517,939
82.7 Aportaciones múltiples monetización	24,105,619
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	172,804,160
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	198,305,893
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	874,571,954
83. Convenios RAMO 28	547,770,880
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	-



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	47,509,339
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	18,677,203
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	481,584,338
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	561,039,110
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	170,943,384
84.2 Actos de fiscalización	916,655
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	295,851,583
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	27,251,039
84.6 Multas federales no fiscales	4,728,721
84.7 ISR enajenación de bienes	61,347,729
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799
91. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988
91.1 Universidades	2,125,700,000
91.2 Servicios de salud	1,412,567,988
93. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811
93.1 Subsidios y convenios federales	1,018,743,769
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	124,989,042
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>44,785,150,028</b>
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Total Ley de Ingresos:	48,987,838,640

Artículo. 2°. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

Artículo 3°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias y entidades, así mismo, fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.

Artículo 4°. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

Artículo 5°. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas o ingresados a la misma, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Artículo 6°. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán depositarlo en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 7°. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

Artículo 8°. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

Capítulo II



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

De los Beneficios y Estímulos Fiscales.

Artículo 9°. Para el ejercicio fiscal 2021 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Artículo 11. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Artículo 12. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Artículo 13. Se condonan los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan los Municipios del Estado, correspondientes a los causados en los ejercicios 2015 a 2017.

Se condonan los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan los organismos descentralizados y los organismos autónomos del Estado, correspondientes a los causados en los ejercicios 2015 a 2020.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre de 2020, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**(ANEXAR LINK)**

**Secretaria:** dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; diputado Ricardo Villarreal Loo, a favor o en contra diputado, gracias.

**Ricardo Villarreal Loo:** gracias muy buenos días a todos mis compañeros legisladores con la venia de la Directiva, en lo relativo a la Ley de Ingresos 2021; les comento que la Comisión de Hacienda del Estado dictaminadora al realizar un trabajo responsable se diera al compromiso de contar con las finanzas públicas sanas y estables; es importante decir que se proyectan ingresos provenientes de los conceptos en la Ley de Hacienda, y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales por un total de \$48,987'838,640.00; que representa ingresos menores en un 2.47% que el año fiscal en curso.

Que, a partir del análisis de la propuesta presentada por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado se atiende el incremento de la expectativa de recaudación de ingresos estatales en \$50'000,000.00 a fin de compensar la caída de recursos federales, a fin de continuar preservando la estabilidad económica y generar condiciones de mayor inversión y crecimiento de la economía, no se establecen nuevos impuestos no se aumentarían las tasas de los impuestos exentos; dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos se contemplan estímulos fiscales para diversos sectores de la población entre los que destacan el otorgamiento al 50% de descuento en pagos de derecho de control vehicular y licencias de conducir a adultos mayores de 60 años; también se otorgará un subsidio equivalente al 50% de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en el artículo 64 fracción V, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25'000,00 sin incluir el IVA; de igual manera se concede un subsidio equivalente al 50% de los derechos por la obtención o renovación de la licencia de conducir establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado para el Estado de San Luis Potosí a personas de 60 años o más; esta ley de ingresos busca asegurar y mejorar el bienestar de las familias potosinas, y llevar a nuestra entidad a su máximo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

potencial, a través de una política económica que preserva la estabilidad, y detona también la productividad y generar igualdad de oportunidades a pesar de la disminución de los ingresos federales; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, en ¿contra?, adelante diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, con su venia diputada Presidente; y si lo que leyó el diputado Villarreal prácticamente es una sinopsis idealista que no tiene que ver con la realidad, sí es importante mencionar que la pandemia ha traído lastres en cuanto a los temas recaudatorios, pero que no sea el motivo aparente por la que nos mandaron esta iniciativa de ley a modo, y totalmente maquillada, el paquete económico que presentó el Ejecutivo a la Comisión de Hacienda del Estado para el estudio, análisis, y aprobación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 ha requerido un profundo análisis en la información vertida, y que entendemos ha sido la base para realizar las proyecciones tanto en los ingresos así como en los egresos para el próximo año, también damos cuenta de la importancia que tiene la información del avance financiero y presupuestal que se lleva en el año; lo cual nos permite analizar los resultados obtenidos en las finanzas del presente año para poder vislumbrar y proyectar los alcances del próximo, en este sentido como integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, tengo la tarea de realizar un seguimiento al ejercicio de presupuesto de ingresos en esta etapa final del año con el fin de identificar los resultados obtenidos en la captación de los recursos que la Secretaría de Finanzas informa al Congreso, para ello he consultado el último informe trimestral que el Ejecutivo presentó a este H. Congreso en el mes de octubre, en ese análisis resalta el hecho de que la información proporcionada por el Ejecutivo presenta incongruencias en el presupuesto de ingresos de este año 2020, pues fue modificado al alza; mediante una ampliación de 30.2 millones de pesos, es decir se incrementó hasta la cantidad de 50 mil 258 millones de pesos cuando todo mundo sabe que los efectos de la pandemia han ocasionado un descenso importante de los ingresos financieros, y que en voz del Secretario de Finanzas manifestó la necesidad de obtener un crédito bancario para tener liquidez financiera y cerrar el presente año con mayor desahogo, lo que indudablemente comprometerá el pago del crédito en el presupuesto del próximo año; es entonces entendible que dicha ampliación al presupuesto es ilógica, es irreal por lo que todo indica que los datos financieros están maquillados, quién sabe con qué fin.

Otra situación importante que nos muestra la información que genera la Secretaría de Finanzas, y que está expuesta en la exposición de motivos de la iniciativa, se refiere al reconocimiento de que al tercer trimestre de este año 2020 se cuenta con un desbalance financiero por un importe de mil 394 millones de pesos, motivado por la recaída de los ingresos y debido al incremento del gasto; además mencionan que estiman obtener un balance, atrevo a declarar que esto se traducirá en un déficit financiero por un monto entre novecientos y mil millones de pesos que seguramente incrementará el monto de los pasivos; inclusive podrá convertirse en deuda estatal para el próximo año, y desafortunadamente no se vislumbra el amortiguamiento ni tampoco se proyecta la solución en la iniciativa del presupuesto de egresos.

Expuesto lo anterior, y debido a que la información que respalda dicha iniciativa contiene deficiencias graves y no refleja la realidad de las finanzas públicas ni proyecta la solución a las mismas, manifiesto que en la Comisión de Hacienda del Estado mí votación fue en contra del dictamen de la iniciativa de ley de ingresos, y ahora en esta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

sesión ordinaria del Congreso mi voto será en contra, no pretendo, ojo, candidatos que nos están escuchando van a heredar deuda pública, vamos a heredar desbalances, vamos a heredar más de mil 300 millones de pesos en pasivos; es cuanto.

**Presidenta:** antes de continuar, quiero pedir a las personas que se encuentran en el recinto que no sean diputados con todo el respeto si nos hacen favor de abandonar la sala, ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta; miren no podemos ignorar o demostrar ignorancia para aprobar una ley, la exposición de Edgardo es cierta, nos están mandando una ley de ingresos tramposa con datos que están ocultando esa cantidad de mil 300 millones, fíjense bien, léanla, léanla es muy importante leerla, si no la han leído pedimos un receso pero léanla, la exposición que me hizo Edgardo, a mi me convenció; porque le dije a ver explícame cómo esta, y ya me dio la explicación, ahorita con claridad meridiana se los dijo dónde está la trampa; entonces, no podemos nosotros aprobar una ley para que el día de mañana nos vengán y nos digan danos un prestamos porque esta ley ya te obliga, todos van a pedir un préstamo, de mil o dos mil millones, cuando estamos nosotros encubriendo un delito, ustedes tienen, por ejemplo, lo que pasó con el señor Presidente que les quitó a los estados una cantidad, y a mí me consultaron algunos amigos y les decían tienen que aprobar el amparo, porque no modificó el presupuesto, y los ingresos si estaban, y había un presupuesto y no te puede descontar, sin modificar el presupuesto, y les quitó el dinero.

La cobardía es de todos, se acobardaron los presidentes municipales, únicamente metieron la Ley contra la Desaparición de los Fideicomisos porque la ley de fideicomisos dice: que en caso de liquidación de un fideicomiso se nombrara un liquidador. Claro que ellos tienen el efectivo, y él no lo puede agarrar, y cómo lo hizo; y si hay una desaparición de un fideicomiso tiene que haber un liquidador, para que les entregue a los maestros 4 mil millones que tienen en una cuenta en fin, ahí sí metieron el amparo pero no fueron capaces porque a veces nos acobardamos, el votar en contra de esta iniciativa no es una cobardía es una realidad, si suspendemos y que les explique Edgardo con números y letras tal y como hizo conmigo, se van a dar cuenta que tengo razón; el día de mañana viene un préstamo y no por mil 300 millones, sino por 2 mil; entonces de antemano estamos cayendo en una trampa, por qué porque estamos autorizando, y vean los transitorios, vean la redacción de la ley, tienen cubierta la trampa, yo no sé si lo saben aquí algunos diputados de la Comisión y hablaron con ellos, no sé, no estoy en esa comisión, tuve la fortuna que Rolando me excluyó de cualquier, porque él pensó que así era correcto, me excluyó de cualquier comisión importante, cómo ustedes saben, yo no tengo comisiones, ha me dieron la de Migrantes que tuve un asunto y ya la evacué en los 2 años y medio, pero yo creo que podía contribuir a veces poniendo alerta sobre alguna comisión, y no estoy en las comisiones, y cuando vengo y lo digo aquí pues no ponen atención aunque a veces les hago una observación, verdad, Rolando lo estimó así y yo respeto, y además me dio libertad y estoy feliz con la libertad que me dio, le doy hasta las gracias, por no estar en comisión para que voy a perder el tiempo, porque ustedes saben que es una pérdida de tiempo, por qué no presento ahorita iniciativas, deje de presentar iniciativas porque tienen más de cien iniciativas más sin resolver, prefiero que me resuelvan y no que se queden en las seiscientas u ochocientas que van a dejar de rezago, y que yo les ofrezco que si llegó a estar en una Comisión de Puntos Constitucionales se las voy a sobreeser todas porque ya pasaron el tiempo en que debían ser



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

resueltas, verdad, y las importantes las voy a presentar yo otra vez, algo voy a obtener de beneficio; pero les digo vean hay una trampa en la ley, y viene un préstamo enseguida, cuántos saben de aquí, no sé me imagino que algunos sí saben, y no tienen la valentía, ni la capacidad de decir la verdad, que efectivamente sí hay una trampa, pero si toman un minuto con Edgardo se los explica dónde está la trampa, como lo hizo conmigo, entonces pongan atención nosotros no somos encubridores, y a muchos no nos pagan por hacer esto, no se no tengo pruebas ni soy capaz de inventarle a un compañero que forma parte de esta trampa, no, no tengo pruebas, no soy capaz de decirlo, lo que presumo porque es muy raro que llegue aquí y ellos no sepan, ni leyeron la ley, ni vieron lo que dijo Edgardo en comisiones no le hicieron caso; pues algo puede haber, verdad, pero eso lo dejamos a la responsabilidad de cada uno, aquí cada quien en política cada quien responde por lo que hace, y cada quien es responsable de sus actos, lo que no pasa en la casa, lo que no pasa en otros lados, pero en la política cada quien responde por lo que hace; entonces yo les pido que le pongan atención a esto, no hay necesidad, sino un par de horas, o pregúntenle a Edgardo que les explique dónde está la trampa hay una trampa ahí, y la vamos a tener a principios de año en préstamo por qué porque ya se la dieron ustedes desde el presupuesto; claro va a venir otra iniciativa donde vamos pedir que se derogue eso, a principios de año, porqué para evitar el préstamo verdad, pero cómo les decía hace rato que tal y yo soy el gobernador, y me mandan ustedes con una carga de mil millones y fracción, verdad, entonces, no hagan ustedes lo que puede ser por ustedes, quién dice que aquí alguien de ustedes no puede ser gobernador; va haber diputados federales, de seguro aquí hay algunos como Konishi que yo creo que si tiene la suerte que lo apoye Conciencia pues va a ser diputado federal, bueno si tiene la suerte dije, no, no estoy asegurando, verdad va haber presidentes municipales, como Cándido que es muy buen candidato en Valles y que tiene harta lana para demostrar que puede ganar, y aquí muchos vamos a jugar, verdad, porque al final la política es un juego, Titin Rodríguez ya se los platicué, fue un día don Antonio Rocha y dijo voy a jugar para diputado y le dio un manaza y le dijo la política no es un juego, y sálgase; y se deshizo de él, pues yo pienso que sí es un juego; jugamos a las canicas, jugamos a que yo te escucho y que no me conviene, y que salgo y que voy, y todos eso, entonces es un juego donde los más listos se comen a los tontos; pero aquí les digo en esto vean con claridad que hay una trampa, y dense la reserva para que él se las explique, localícela y si es una trampa, por qué nos vamos a prestar a eso, no nos prestemos, y no le aprobemos esos mil 300 millones; que con tres artículos que cambiemos estamos al otro lado, pero se los dejo de tarea porque les vuelvo a repetir no tuve la fortuna de estar gracias a Rolando se lo agradezco de todo corazón porque me dio la libertad de la que ahora presumo de no estar trabajando en comisiones, en comisiones importantes verdad, no como la de Indígena, y la de los Migrantes que son las que me dejaron, pues gracias a eso tengo mucha libertad, y más en estos 3 años que ahora si me ofrecían una, todavía sigo en la lucha, le hice la lucha para ayudarles con la comisión que dejo el mijis, verdad pero Konishi dijo que no, yo creo que pensó que yo era malo en las comisiones, me dijo que yo no, bueno yo lo respeto, sobretodo que me da esa libertad que quiero tener y más en elecciones de no estar trabajando, pero les digo, revisen los argumentos de Edgardo y si son procedentes pues no nos cuesta nada actuar con la verdad legal y negar esta aprobación de este presupuesto, y si no se los vamos a recordar ahora que venga el préstamo; gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González en contra.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada Presidenta; en realidad quería comentarles que ahorita me pasaban un documento donde me decían que firmara el código de ética, pues yo creo que ese es un valor que no se firma,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

que se lleva inmerso, que se construye poco a poco, que la persona lo va construyendo desde que nace lo va desarrollando, lo va fortaleciendo; no necesito poner mí firma para tener ética; y admito la solidaridad de verdad de mis compañeros del PAN y del PRI; no crean yo fijense les voy a platicar que soy hija única, y sí siempre extraña un hermano; y ahora como hija única no deseada del PRD, también extraño tener un grupo parlamentario que me apoye, que se solidarice pero la verdad la justicia no tiene nada que ver con la política como siempre lo he dicho.

En este dictamen efectivamente, en el año 2020 y al 2021, hay una disminución en este presupuesto de egresos, pero es un insulto para el Poder Judicial del Estado que únicamente se le otorguen cinco millones de pesos, es en realidad aberrante que un gobierno no se preocupe por una prioridad tan importante como es la justicia en el Estado; se acaba de implementar, sí, que los tribunales laborales pertenezcan precisamente al Poder Judicial; se acaba de implementar el Centro de Conciliación Laboral; muchos de ustedes se han parado aquí y le han reprochado al Presidente de la República el hecho que haya hecho recortes presupuestales, que las estancias, que en el dinero que se le otorga a los municipios, que en el FORTACEP; aquí se han jactado, sí, de insultar al Presidente de la República por los recortes que se han hecho, porque no se jactan, porque no se rebelan en contra de la miserable cantidad de cinco millones que se les está entregando al Poder Judicial del Estado, eso es una burla compañeros, una absoluta burla, cuándo van a esperar procuración de justicia a los ciudadanos, y no a la capital de todo el estado, porque en todo el estado hay tribunales, cuándo van a esperar justicia, si de por si, por intereses ajenos no la hay, ahora con esta miserable cantidad, cinco millones, no hombre, se los hubieran regalado a ver a quién; la Fiscalía General del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa, la SEGAIP, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la Auditoría Superior del Estado se quedaron con el mismo presupuesto, no tengo ningún inconveniente en que la Auditoría Superior del Estado se quede con el mismo presupuesto porque ha tenido más y tiene más de lo que tiene el Congreso; pero no es posible que a la SEGAIP se le deja igual, cuándo diablos vamos a acabar con la impunidad y la corrupción, si no se le otorga a la SEGAIP, y se les deja un mismo presupuesto, esto es inconcebible, lamentable; la Universidad Autónoma tiene un aumento de aproximadamente de 30 millones de pesos, y el CEEPAC; claro ahorita hay elecciones, ahorita hay que sacar lo político que sí importa, aunque muchos políticos no sirvan, pero al CEEPAC sí le aumentaron el 51% de su presupuesto para pasar de 186 millones a 373 millones; y el Tribunal Electoral se le aumentaron 27 millones de pesos, qué bueno compañeros que su voto se solidarice con estas injusticias, pero la verdad que indignante y que aberrante es para el Estado de San Luis Potosí no lograr tener una justicia pronta, expedita, eficaz, suficiente, porque este Congreso del Estado esta Sexagésima Segunda Legislatura que ya nos vamos por cierto, pues ni siquiera le da dientes, a él le da una muela postiza, para ver cómo se las arregla; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor; y tres votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 20 votos a favor; y tres votos en contra; por tantos por MAYORÍA se Deroga el Decreto que EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número 7 con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SIETE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, iniciativa que busca EXPEDIR el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental está iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos en la ley.

SEGUNDO. Que la fracción I de artículo 57, de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien promovió esta pieza legislativa tuvo ese carácter y, por ende con base en los preceptos citados estuvo legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el veinte de noviembre de dos mil veinte del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

CUARTO. Por lo anterior esta dictaminadora para la revisión y análisis del paquete económico 2021, en particular la Ley de Presupuesto de Egresos tuvo que apegarse a lo que mandata la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

#### “CAPÍTULO III

De la Aprobación, y los Mecanismos de Comunicación y Coordinación

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

VIII. En caso de que, al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.”

QUINTO. Que los artículos, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la propuesta de reforma que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 en su fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SÉPTIMO. Que la dictaminadora solicito a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado realizara una presentación para tener mayores elementos sobre Presupuesto de Egresos del Estado; realizando la dependencia la siguiente presentación:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020



## Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021

- Detalle General de las Iniciativas -

23 de noviembre de 2020, reunión con la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado



SECRETARÍA  
DE FINANZAS

### BALANCE DE LAS INICIATIVAS 2021

#### Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021 (Balance de recursos)

Concepto	Monto
Ley de Ingresos	48,937,838,640
Presupuesto de Egresos	48,937,838,640
<b>Balance:</b>	<b>0</b>

Las iniciativas 2021 presentan una variación global respecto a lo aprobado en 2020 (50,228,093,173) de **-1,290,254,533**, lo que representa **-2.6% nominal**, lo que en términos reales representa **-6.1%**.

Esta variación implica en materia de recursos no etiquetados para el Estado una reducción de **-619,851,494**, (**-3.3%**).



Para compensar la caída en los Ingresos no etiquetados por 619,851,494, se realizaron las siguientes acciones en el Poder Ejecutivo:

- Se conserva el mismo presupuesto en Servicios Personales que el ejercicio 2020, debido tanto a la restricción presupuestal como a la limitación legal (Ley de Disciplina Financiera) de aplicar un incremento dado que el crecimiento real del PIB 2020-2021 fue negativo.
- Se reduce en un 11.0% el gasto de operación en materia de servicios generales, materiales y suministros de la Administración Central, presentando un ahorro respecto al monto aprobado en 2020 de 83 mdp.
- Se reduce la inversión ordinaria de las dependencias en un 51.8%, pasando de 1,141.5 mdp a 550 mdp, conservando únicamente los parí passus esenciales, así como el gasto de los programas de recaudación.
- Se mantiene el presupuesto para cubrir el Convenio ISSSTE – SEGE, y el 50% del impacto previsto por el pago del sistema de pensiones del subsistema de telesecundarias, buscando gestionar el 50% restante con la federación.
- Para financiar las obras multianuales se plantea un esquema de combinación de recursos FIDECO-FISE-FASP.



Variación del gasto del Poder Ejecutivo 2020 - 2021

	2020	2021	Variación	%
	10,651,923,187	9,815,962,992	- 835,960,196	-7.8%
Servicios Personales	8,370,106,853	8,370,106,853	-	0.0%
Materiales y Suministros	221,776,850	190,582,951	- 31,193,899	-14.1%
Servicios Generales	533,623,952	481,580,444	- 52,043,508	-9.8%
Inversión Pública	1,141,586,405	550,130,244	- 591,456,161	-51.8%
Inversión Ordinaria	1,141,586,405	550,130,244	- 591,456,161	-51.8%
Inversión Financiera	1,000,000	1,000,000	-	0.0%
Deuda	383,829,127	222,562,500	- 161,266,627	-42.0%
Servicio Deuda	22,562,500	22,562,500	-	0.0%
ADEFAS	161,266,627	-	- 161,266,627	-100.0%
Convenio ISSSTE-SEGE	200,000,000	200,000,000	-	0.0%





SECRETARÍA DE FINANZAS

ASPECTOS RELEVANTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

Para los Poderes y Organismos Autónomos se mantiene el mismo presupuesto aprobado en 2020, con excepción del CEEPAC que incrementa 212.3 mdp derivado del costo de las elecciones 2021. (153 mdp del proceso electoral, así como el incremento de 69.5 mdp en las prerrogativas a partidos - de 117.2 a 186.4 mdp -)

	2020	2021	Variación	%
	3,731,221,198	3,943,580,505	212,359,307	5.7%
CEEPAC	186,432,697	398,792,004	212,359,307	113.9%
Otros Poderes y Organismos Autónomos	3,544,788,502	3,544,788,502	-	0.0%

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 5, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ajustaron los presupuestos solicitados a la disponibilidad de recursos.

VII. La Secretaría podrá formular los proyectos de presupuesto de los demás poderes y entes autónomos, cuando éstos no los presenten en los plazos normas o montos que al efecto se señalen, tomando en consideración los criterios establecidos para la formulación del presupuesto general.



SECRETARÍA DE FINANZAS

ASPECTOS RELEVANTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

Para la atención de la Pandemia por COVID – 19 en 2021 se cuenta con una previsión de 332.2 mdp derivada de la liberación de gasto de operación del H. Central a cubrir por el INSABI.

CONCEPTO	MONTO
Ahorro de recurso federal al absorber el INSABI el gasto de operación del Hospital Central	332,182,118
	332,182,118

En 2020 se estima que el gasto estatal para la atención de la Pandemia ascienda a 547 mdp.



ASPECTOS RELEVANTES DEL  
 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

En materia de Educación, para 2021 se tiene que cubrir el pago de pensiones del Subsistema de Telesecundarias que asciende a 642 mdp. En la iniciativa de Presupuesto se incluye solo el 50% de dicho monto, considerando que prospere el acuerdo con el Gobierno Federal para que absorba el resto.

	2020	2021	Variación	%
	1,369,034,040	1,658,503,674	289,469,634	
Pago de Pensiones - Subsistema de Telesecundarias	-	321,493,347	321,493,347	
Otros Fondos de Educacion	775,699,406	743,675,693	- 32,023,713	-4.1%
Organismos de Educacion Media Superior y Superior	593,334,633	593,334,633	-	0.0%



BALANCE GENERAL DEL PRESUPUESTO  
 FINANCIADO CON RECURSOS NO  
 ETIQUETADOS 2020 - 2021

	2020	2021	Variación	%
Poder Ejecutivo	10,651,923,187	9,815,962,992	- 835,960,196	-7.8%
Servicios Personales	8,370,106,853	8,370,106,853	-	0.0%
Materiales y Suministros	221,776,850	190,582,951	- 31,193,899	-14.1%
Servicios Generales	533,623,952	481,580,444	- 52,043,508	-9.8%
Inversión Pública	1,141,586,405	550,130,244	- 591,456,161	-51.8%
Inversión Ordinaria	1,141,586,405	550,130,244	- 591,456,161	-51.8%
Inversion Financiera	1,000,000	1,000,000	-	0.0%
Deuda	383,829,127	222,562,500	- 161,266,627	-42.0%
Otros Poderes y Organismos Autónomos	3,731,221,198	3,943,580,505	212,359,307	5.7%
Gasto educativo	1,369,034,040	1,658,503,674	289,469,634	21.1%
Otros recursos transferidos	3,266,583,455	2,980,863,215	- 285,720,240	-8.7%
<b>TOTAL DE GASTO DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>19,018,761,880</b>	<b>18,398,910,386</b>	<b>- 619,851,494</b>	

OCTAVO. En la revisión de los tabuladores del anexo 14, la dictaminadora tomo como base las remuneraciones del Presidente de la República y la del Gobernador del Estado:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida <sup>1/</sup>
<b>REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA</b>	<b>112,122</b>
<b>Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones de seguridad social</b>	<b>50,190</b>
<b>Percepción ordinaria bruta líquida mensual</b>	<b>162,311</b>
a) Sueldos y salarios:	161,056
i) Sueldo base	44,897
ii) Compensación garantizada	116,159
b) Prestaciones:	1,255
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despensa	985
iii) Seguro colectivo de retiro	35

\* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.

Lunes 30 de noviembre de 2020

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 59

#### ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS</b>	<b>1,719,581</b>
<b>Impuesto sobre la renta retenido (34%) *</b>	<b>684,072</b>
<b>Percepción ordinaria bruta anual</b>	<b>2,403,653</b>
a) Sueldos y salarios:	1,932,672
i) Sueldo base	538,764
ii) Compensación garantizada	1,393,908
b) Prestaciones:	470,981
i) Aportaciones a seguridad social	69,322
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) <sup>1/_</sup>	20,330
iii) Prima vacacional	14,966
iv) Aguinaldo (sueldo base)	89,358
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	234,883
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despensa	11,820
viii) Seguro de vida institucional	27,057
ix) Seguro colectivo de retiro	425

\* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/\_ Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

Que conforme al tabulador remitido en el anexo 14 por el titular del ejecutivo del Estado este tiene la siguiente remuneración mensual neta, la cual está de conformidad al artículo 127 de la carta Magna federal y 133 de nuestra constitución local:

Puesto	Nivel	No de Plazas	Sueldo base	Prestaciones:	Compensación garantizada		Percepciones Ordinarias Sueldo Base + Prestaciones + Compensación Garantizada		Impuesto sobre la renta retenido y deducciones de ley		Remuneración Total Líquida Mensual Neta	
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Secretario De Acuerdos Srio. Gral. J Esp C.A												

C. Gobernador	20	1	\$46,609.00	\$500.00	\$105,043.37	\$152,152.37	\$46,998.13	\$105,154.24				
Tabulador Acorde a la remuneración percibida por el Presidente de la República. Los rangos máximos y mínimos corresponden al total líquido mensual que el personal de confianza recibe sin las prestaciones anuales.												
Puesto	Nivel	No de Plazas	Sueldo base	Prestaciones:	Compensación garantizada		Percepciones Ordinarias Sueldo Base + Prestaciones + Compensación Garantizada		Impuesto sobre la renta retenido y deducciones de ley		Remuneración Total Líquida Mensual Neta	
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Secretario De Acuerdos Srto. Gral. J. Esp. C.A												
C. Gobernador	20	1	\$46,609.00	\$500.00	\$105,043.37	\$152,152.37	\$46,998.13	\$105,154.24				
Tabulador Acorde a la remuneración percibida por el Presidente de la República. Los rangos máximos y mínimos corresponden al total líquido mensual que el personal de confianza recibe sin las prestaciones anuales.												

Que los poderes del Estado, dependencias y organismos del ejecutivo del Estado y los organismos autónomos se ajustan en materia de remuneraciones a lo que establece el artículo 127 de la carta Magna federal y 133 de nuestra constitución local

NOVENO. Que los poderes del Estado, dependencias y organismos del ejecutivo del Estado y los organismos autónomos en materia de servicios personales deberán observar lo establecido en las leyes, de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad en sus artículos 58 y 59; y la de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 10.

DÉCIMO. Que la dictaminadora a fin de compensar la caída de recursos federales y conforme al incremento de la expectativas de ingresos por parte de la Secretaria de Finanzas; se apoyó con recursos adicionales a los rubros como, campo, estancias infantiles, inversión pública, anticorrupción, y asociaciones civiles; también se destinó mayores recursos para el tribunal Estatal Electoral, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, al DIF estatal para el tema del autismo, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el otorgamiento de becas, al Centro de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado y Centro de Conciliación Laboral, lo que sin lugar a dudas beneficiara al trabajo que desempeñan en favor de las y los potosinos.

DÉCIMO PRIMERO. Sin lugar a duda el Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado cumple con las siguientes características: 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021 se formuló con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Su estructuración y las asignaciones de los recursos públicos se orientan a la preservación de la salud y la vida, en primer término, así como a la atención de las grandes prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021; ciertamente, este presupuesto considera también los costos sociales y económicos que vienen aparejados con la pandemia SARS-COV2 actualmente en proceso.

El Gobierno del Estado reconoce el dolor que las familias han enfrentado por la enfermedad y la pérdida de vidas humanas; y hace un amplio reconocimiento social por la solidaridad ciudadana y el involucramiento y entrega de los profesionales de las instituciones del sector salud en la atención y contención de la pandemia. Es importante resaltar el alto costo social y económico para los individuos y las familias por el confinamiento y las medidas de distanciamiento social, que se han prolongado más allá de las expectativas iniciales, y que ha traído por consecuencia una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

Conforme se establece en el Artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para 2021 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Las erogaciones del presente Presupuesto que tienen como fuente de financiamiento las aportaciones a convenios, participaciones y fondos provenientes de subsidios federales, fueron calculadas con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 y son congruentes con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

#### 1. Panorama económico.

El proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021 se plantea en un contexto de alta complejidad, por la irrupción de la pandemia SARS COV2 (COVID) que obligó a establecer medidas de confinamiento, de distanciamiento social y restricción en la movilidad, así como la paralización de actividades económicas y sociales consideradas como “no esenciales”.

El efecto inmediato fue una afectación profunda de la economía global y nacional; los mercados de materias primas han sufrido una pronunciada contracción en la demanda, principalmente el petróleo, debido a la restricción de la movilidad; la afectación de los mercados financieros ha motivado fuga de capitales en mercados emergentes, que conllevan depreciaciones de las monedas locales y el incremento en las primas de riesgo; la disminución de la demanda mundial de bienes y servicios, como el turismo; y se aprecia temor e incertidumbre sobre los efectos que tendrá la pandemia en el crecimiento global.

#### Economía global.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su revisión de perspectivas del mes de junio, proyecta el crecimiento económico mundial en -4.9% al finalizar el año 2020; o sea, 1.9% menos que el pronóstico de la edición de abril de 2020 de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO).

La pandemia de COVID ha tenido un impacto más negativo que lo previsto en el primer semestre de 2020 y la recuperación será, según las proyecciones, más lenta de lo que se había pronosticado. Además de la pérdida de vidas humanas, la pandemia en diversos países ha generado retos importantes de salud pública.

En 2021 el crecimiento mundial está proyectado en 5.4% globalmente; eso significa que el PIB sería alrededor de 6.5% más bajo que en las proyecciones publicadas en enero de 2020, antes de la pandemia. El impacto adverso en los hogares de bajo ingreso es particularmente agudo, y pondría en peligro el avance significativo de la lucha contra la pobreza extrema logrado a nivel mundial desde la década de 1990.

Conforme a esa misma revisión, el FMI estima que el grupo de economías avanzadas crecerá -8.0% en 2020; o sea, 1.9% menos que lo proyectado en abril. Se prevén desaceleraciones profundas en Estados Unidos (-8.0%); Japón (-5.8%); el Reino Unido (-10.2%); Alemania (-7.8%); Francia (-12.5%), e Italia y España (-12.8%).

Para el año 2021 se prevé que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas mejorará a 4.8%; en consecuencia, el PIB del grupo en 2021 se ubicará alrededor de 4% por debajo del nivel de 2019.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

En China, donde está en marcha la recuperación económica tras la fuerte contracción registrada en el primer trimestre, se proyecta un crecimiento de 1.0% en 2020, apoyado en parte por políticas de estímulo.

Se proyecta que la economía de India se contraiga 4.5% tras un período de confinamiento más largo y una recuperación más lenta de lo previsto en abril.

En América Latina, donde la mayoría de los países aún están luchando para contener las infecciones, se proyecta que las dos economías más grandes, Brasil y México, sufran contracciones de -9.1% y -10.5%, respectivamente, en 2020.

Las perturbaciones provocadas por la pandemia, así como la considerable merma del ingreso disponible de los países exportadores de petróleo tras el drástico descenso de los precios de los combustibles, implican fuertes recesiones en Rusia (-6.6%), Arabia Saudita (-6.8%) y Nigeria (-5.4%), mientras que el desempeño de Sudáfrica (-8.0%) se verá gravemente afectado por la crisis sanitaria.

Economía nacional.

Aunque al inicio de 2020 el desempeño económico de nuestro país venía favorecido por la ratificación del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), un nivel de riesgo país bajo y un precio promedio del petróleo superior a lo estimado para finanzas públicas, la pandemia y la implementación de restricciones a la movilidad, el cierre de fronteras y el paro de actividades productivas no estratégicas propiciaron que la actividad económica nacional disminuyera.

En el primer semestre de 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) del país bajó -10.06%, lo que contrasta con la relativa estabilidad que registró un año atrás (-0.03%).

En los Criterios Generales de Política Económica 2021 se considera una variación negativa de la actividad productiva de -8.0% para efectos de estimación de las finanzas públicas.

En materia de empleo, al 31 de julio de 2020 se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 19,495,952 puestos de trabajo; de éstos, el 86.5% son permanentes y el 13.5% son eventuales. La diferencia con respecto al mismo mes de 2019 representa 889,427 puestos de trabajo menos, es decir, un decremento anual de 4.4%. En estos primeros siete meses del año, el salario base de cotización de trabajadores asegurados al IMSS alcanzó un monto de \$405.2 y representa un incremento anual nominal de 6.4% y es el segundo más alto registrado para un mes de julio de los últimos diez años.

La ocupación informal en junio de 2020 ascendió a 25.6 millones, al tiempo que la Tasa de Informalidad Laboral 1 se situó en 53%, cifra mayor en 1.2% comparada con la del mes previo.

La población desocupada aumentó de 3.5% en junio de 2019 a 5.5% de la población económicamente activa (PEA) en junio de 2020, alcanzando una cifra de 2.8 millones de personas, 901 mil personas más que en el año anterior.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El nivel de la inflación ha registrado cierta variabilidad entre enero y julio del presente año, debido a los cambios registrados en el costo de los alimentos procesados, las frutas y verduras y la evolución del precio de los energéticos, principalmente. El incremento nacional al mes de agosto de este año registró una tasa de 4.05%. En este contexto, la expectativa es que el nivel de la inflación previsto por el Banco de México observe una tendencia descendente y sea de 3.5% al cierre de 2020.

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP para 2021, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central.

El tipo de cambio promedio, del cierre de 2019 al 4 de septiembre de 2020, se registró en \$21.83 por dólar (ppd); dato mayor al observado en el mismo periodo del año anterior (19.23 ppd), lo que representa una depreciación de nuestra moneda de 13.5%.

Con el propósito de enfrentar el entorno de incertidumbre de la economía mexicana ante la crisis mundial y la complicación originada por la pandemia, el Banco de México decidió disminuir por décima ocasión consecutiva la tasa de interés de referencia, de 8.25% en agosto de 2019 a 4.50% al 13 de agosto de 2020, debido a que se prevén mayores condiciones de holgura en el horizonte en el que opera la política monetaria y persisten importantes riesgos a la baja.

Comportamiento de la economía del Estado.

El desempeño económico de San Luis Potosí no ha escapado a la repercusión de la crisis sanitaria aún en evolución y es consistente con la tendencia de desaceleración nacional y global; según datos del INEGI estima que al 1er trimestre de 2020 el Índice General de la Actividad Económica (IGAE), que es el dato más próximo al comportamiento del Producto Interno Bruto, registró una tasa de crecimiento de -2.6%, inferior al PIB observado al cierre de 2019 que fue de 1.0%. Además de los efectos de la pandemia, los mercados de exportación en que participan los productos potosinos, resultaron afectados, principalmente, por los conflictos geopolíticos de Estados Unidos y China

En la primera quincena de septiembre de 2020 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en nuestro Estado registró una inflación anual de 4.45% respecto al mismo periodo del año 2019, debido particularmente a las restricciones de movilidad que impactaron en el flujo de mercancías y encarecieron los precios de los productos básicos.

Al final de julio de 2020, los trabajadores afiliados en el IMSS alcanzaron un registro de 432,676, lo que contrasta con el cierre de 2019 de 447,346 trabajadores y que representa un decremento de 14,670 empleos formales o el equivalente al 3.3% respecto al año anterior. Si se hace un corte de este indicador del mes de marzo al mes de junio, periodo en el que se recrudeció el contagio del COVID, se puede observar que en ese breve lapso nuestro Estado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

perdió 22,568 empleos, que no es diferente a lo observado en las demás entidades federativas y que, en suma, nuestro país perdió 1.1 millones de empleos.

Esta situación ha incidido de manera importante en cuanto a consumo interno y por consecuencia en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

Conforme a los datos registrados en el IMSS, la tasa de desocupación al mes de julio de 2020 fue de 3.0%. Este mismo indicador en su medición del segundo trimestre de 2019 se ubicó en 2.8%, el incremento en 0.2% refleja el impacto en el empleo por la contracción económica mundial y las medidas emprendidas por las empresas consistentes en paros técnicos y ajuste de plantillas en los casos más extremos.

La tasa de informalidad al cierre de 2019 ascendía al 56.1% y al primer trimestre de este año observa una tendencia creciente que la sitúa en 58.1%. Evidentemente este incremento está correlacionado con el decremento de empleos del sector primario y el menor dinamismo de las industrias extractivas y de la construcción, los paros técnicos y el ajuste de plantillas laborales.

Con base en el informe del Banco de México “Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa”, nuestro Estado ha tenido un buen nivel de ingreso por ese concepto, pues en el cuarto trimestre de 2019 se registró un importe de 342.4 millones de dólares, y en el segundo trimestre de 2020 ascendió a 368.0 millones de dólares, que, comparado con el último trimestre del año anterior, es superior en 7.5%.

Desempeño de las finanzas públicas del Estado.

Desde sus inicios, este gobierno ha establecido el firme compromiso de renovar la confianza de la sociedad en sus instituciones mediante la operación de una administración austera, competente y comprometida con el bienestar de todos los potosinos.

Para lograrlo ha sido necesario cimentar la viabilidad de las políticas públicas en principios de responsabilidad, orden y disciplina en el manejo de los recursos públicos. Para esta administración hacer más con menos ha sido un compromiso de austeridad y la única vía posible para hacer frente a las restricciones de nuestro entorno económico y financiero.

En los primeros cuatro años de la actual Administración las finanzas públicas del Estado registraron un destacado desempeño positivo, lográndose un fortalecimiento de los ingresos, la implementación de un gobierno austero y comprometido con la reducción de sus costos de operación y el impulso a la inversión, así como la reducción de la deuda bancaria y el saneamiento de los pasivos.

Paradójicamente, en la actualidad del año 2020 y hacia el 2021 existe una nueva realidad de enorme restricción financiera, resultante de una marcada disminución del ritmo de crecimiento económico del país en 2019, que aunado a la irrupción de la emergencia sanitaria por la pandemia ha derivado en una crisis económica de consecuencias catastróficas en el país y a nivel mundial. Todo ello enmarcado en un contexto de alta exigencia de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

sociedad, con mayor vigilancia ciudadana y fuertes presiones sociales, y un enorme compromiso para el logro de resultados tangibles para la sociedad.

Esta restricción financiera fue evidente desde el inicio del presente ejercicio fiscal, ya que el gobierno estatal operó durante 2020 con un presupuesto disminuido en 900 mdp, desde su autorización por el H. Congreso del Estado a finales del año pasado, y el impacto directo de ello obligó a dejar fuera del presupuesto un sólido paquete de obras públicas ya programadas; a esto se sumó la caída de los ingresos de libre disposición en un importe que se estima alcance los 430 mdp. Así mismo, por la irrupción de la emergencia sanitaria por COVID será necesario autorizar recursos extraordinarios hasta por 544 mdp para la atención de la pandemia.

Evidentemente, la suma de dichos recursos de gasto extraordinario ha generado un desbalance presupuestal; y para compensarlo se determinaron medidas de recorte presupuestal en todas las dependencias del Poder Ejecutivo, excluyendo a las áreas de salud y seguridad pública. Para ello se recortó el gasto de operación vinculado a los ahorros del aparato gubernamental derivados del confinamiento; está en vías de aplicación un recorte adicional del presupuesto de las dependencias, cancelándose conceptos de gasto no prioritarios, se suprimieron las obras programadas no iniciadas y se modificó el flujo financiero de las obras en proceso; de igual manera se evalúa el reducir el personal de confianza y/o honorarios que labora en áreas no prioritarias.

De no actuar así, se trasladarán fuertes presiones al presupuesto de 2021 cuyo ejercicio será atípico no sólo por la situación crítica de la economía y las finanzas públicas, pues también se debe considerar que en septiembre de ese mismo año se realizará la entrega de la administración estatal al nuevo gobierno que resulte ganador de las elecciones del próximo mes de junio del año entrante.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

La actual Administración Pública Estatal, desde su inicio, reconoció diversas situaciones estructurales que han dado lugar a presiones financieras que si bien se han ido atendiendo en el transcurso del tiempo en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los déficits son de tal magnitud que los requerimientos para resolverlas no están al alcance de los recursos disponibles, y que para el ejercicio fiscal 2021 representan riesgos ampliados por la pandemia, así como por el impacto de la gratuidad en los servicios de salud, la reducción de ingresos en el sector educativo y la descapitalización de los fondos de pensiones.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el Artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

#### 3.1. Pandemia generada por el COVID-19.

De acuerdo con el Informe Epidemiológico de la Situación de Covid-19, elaborado por la Dirección de Información Epidemiológica de la Secretaría de Salud con fecha 9 de noviembre de 2020, en México se acumulan ya 972,785



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

casos totales registrados por Covid-19 y un total de 95,225 defunciones a nivel nacional. En el correspondiente Informe del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, al 9 de noviembre 2020 se registran en la entidad un total de 30,340 casos confirmados de Covid-19 y un total de 2,423 defunciones.

Por lo anteriormente descrito, las finanzas del Estado se han visto afectadas principalmente por los siguientes aspectos:

Incremento del gasto del Sector Salud por un monto previsto por hasta 544 mdp para la atención de la emergencia sanitaria, que no se tenía contemplado en el presupuesto autorizado para el ejercicio 2020.

Mayor asignación de recursos para atender a las familias más desprotegidas en la Entidad por un monto de 77 mdp, no considerados en presupuesto autorizado.

Caída en los ingresos calendarizados de libre disposición por un monto de estimada al cierre del ejercicio por 430 mdp.

Otorgamiento de estímulos fiscales y aplicación de medidas para la reactivación de la economía por 343 mdp.

Esto ha representado que al tercer trimestre de 2020 se cuente con un desbalance financiero por un importe de 1,394 mdp entre la caída en los ingresos y el incremento del gasto no previsto al inicio del año. Ante esta situación, el Estado ha realizado un esfuerzo importante para compensar el balance negativo mediante acciones de contención del gasto corriente; sin embargo, por las circunstancias adversas que se han mencionado se estima un balance presupuestario negativo al cierre del ejercicio por un monto de entre 900 y 1,000 mdp.

De acuerdo a información dada a conocer por la Secretaría de Salud Federal, se prevé que los efectos de la pandemia continúen durante el ejercicio 2021 y parte de 2022, por lo que el resarcimiento del balance presupuestario negativo se realizaría entre los ejercicios 2022 al 2024, ya que para el ejercicio 2021 se tiene presupuestado una reducción de 620 mdp en ingresos de libre disposición respecto a los ingresos programados en el ejercicio 2020; y al continuar los efectos de la pandemia se requerirá de gasto adicional para el sector salud, por lo que no es factible financieramente destinar recursos del ejercicio 2021 para resarcir el desequilibrio financiero generado durante 2020.

Para los primeros tres meses del año 2021 en San Luis Potosí se estima que tendremos un promedio de 120 casos diarios, lo que, aun cuando no es un brote activo con crecimiento exponencial sí es una transmisión continua que debe ser atendida, y que al ralentizarse favorece un periodo de contagio más prolongado.

### 3.2 Sector Educativo

#### 3.2.1 Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

A partir del año 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Esto ocasionó un déficit acumulado que llegó a ascender a 5,836.7 mdp, sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados al cierre del ejercicio 2016.

Con la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) en el año 2015 se dejaron de generar incrementos en los pasivos; sin embargo, se dejaron comprometidas las finanzas estatales con los pasivos por la insuficiencia de FAEB y a los que el Estado ha tenido que hacer frente mediante aportaciones extraordinarias de recursos propios y la gestión de recursos ante la Federación para lograr su reducción.

Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se generó un déficit en el sector educativo que al año 2015 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp.

La insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

De septiembre de 2015 a octubre de 2020 se ha reducido el pasivo en 2,557.8 mdp.

Las principales acciones implementadas en el sector educativo de 2015 a 2020 han sido las siguientes:

Pagos a terceros institucionales por 2,439.2 mdp.

Pagos a proveedores por 862.6 mdp

Pagos a fondos de trabajadores por 569.2 mdp.

La formalización y pago de los dos primeros periodos del Convenio con el ISSSTE para el pago de Cuotas y Aportaciones para el Retiro de los años 2011 al 2014, en mejores condiciones para la Entidad.

Debido a la contingencia sanitaria generada por el COVID no ha sido factible destinar recursos adicionales para la disminución de pasivos, ya que no se han obtenido recursos extraordinarios federales.

#### 3.2.2 Déficit Subsistema Telesecundarias

Desde su creación en 1982 el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales. A partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 764 mdp anuales, que representan menos del 50% del costo total de la nómina del Subsistema, dejando a cargo del Estado el importe restante.

#### BALANCE ANUAL DEL SUBSISTEMA DE TELESECUNDARIAS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

(cifras en miles de pesos)

	2015	2016	2017	2018	2019	(Proyección) 2020	TOTAL
<b>Ingresos</b>							
Disponibilidad Inicial	764,034	764,034	762,889	762,889	763,271	763,270	4,580,387
Apoyos extraordinarios	393,000	325,408	462,189	757,592	748,282	366,000	3,052,471
Apoyo extraordinario 2019 para pago de pasivos de ejercicios anteriores		37,637	25,091				62,728
<b>Total de ingresos</b>	<b>1,157,034</b>	<b>1,127,079</b>	<b>1,250,169</b>	<b>1,520,481</b>	<b>1,511,553</b>	<b>1,129,270</b>	<b>7,695,586</b>
<b>Egresos</b>							
Etiquetados	1,558,273	1,565,013	1,537,005	1,519,491	1,511,553	1,579,573	9,270,908
Balance Financiero	-401,238	-475,571	-311,928	990	0	-450,303	-1,575,322

Para el ejercicio 2020 se tiene proyectado un déficit anual por un monto de 450 mdp, mismos que actualmente se han gestionado ante la federación integrados por 330 para el pago de nóminas y de 120 mdp para el pago de ISR. Cabe hacer mención que en los últimos dos ejercicios se han recibido 500 mdp en 2018 y 313 mdp en 2019 a través de Convenios U80 con la Secretaría de Educación Pública para poder cerrar el ejercicio. De no obtener estos recursos por parte de la Federación pasarían a incrementar el déficit acumulado del Subsistema de Telesecundarias y sus pasivos.

El déficit acumulado del Subsistema Telesecundarias se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado. Al cierre de 2019 el pasivo acumulado ascendió a 1,188.7 mdp.

Las medidas a implementar para mantener la operatividad del Subsistema son:

Realizar aportaciones adicionales por parte del Estado y la Federación.

Presupuestar para el ejercicio 2021 recursos extraordinarios para mantener balances positivos, además de gestionar la obtención de recursos federales.

La optimización de plazas del Subsistema.

### 3.2.3 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### 3.2.3.1 COBACH

Se registró un crecimiento importante en los egresos del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación en la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, por lo que se generó un desequilibrio financiero. Además, se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de estas que plazas docentes en la institución.

#### BALANCE ANUAL DE COBACH

(millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep 2020
Ingresos	369.0	416.4	485.2	520.3	621.9	631.3	596.6	734.9	1,173.7	1,149.5	888.9	557.2
Egresos	454.5	476.9	554.9	636.5	679.4	712.4	759.7	773.1	846.6	953.4	863.2	482.6
Balance	-85.5	-60.5	-69.7	-116.2	-57.5	-81.1	-163.1	-38.2	327.1	196.1	25.7	74.6

Con proyecciones de cierre, se espera que a diciembre 2020 el pasivo acumulado del COBACH sea de 125 mdp. Al mes de septiembre 2020 el pasivo después de previsiones asciende a 141.4 mdp.

Las medidas para la mantener la operatividad del COBACH y lograr su saneamiento financiero son las siguientes:

Aportación de pari passu estatal en la misma medida que la Federación.

Aportaciones estatales extraordinarias.

Contención del capítulo de servicios personales.

Optimización de plazas administrativas y docentes.

#### 3.2.3.2 CECYTE

Su pasivo deriva de una aportación estatal (Gobierno del Estado y recursos propios) menor a la contraparte Federal, lo que ha ocasionado que al mes de septiembre 2020 tengan un pasivo acumulado de 239.1 mdp.

#### BALANCE ANUAL DE CECYTE

(cifras en millones de pesos)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep 2020
Ingresos	97.0	115.0	123.6	144.9	144.5	155.9	177.9	250.0	247.8	244.5	258.1	186.3
Egresos	84.0	122.5	138.2	159.1	177.8	146.1	222.0	244.6	255.8	270.9	293.7	177.8

Balance	13.0	-7.5	-14.6	-14.2	-33.3	9.8	-44.1	5.4	-8.0	-26.4	-35.6	8.5
---------	------	------	-------	-------	-------	-----	-------	-----	------	-------	-------	-----

Las medidas que se están implementando para contribuir a su estabilidad financiera son:

Implementación un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.

Fortalecimiento de sus ingresos propios.

Continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.

Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.

Aportaciones extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la institución.

Actualmente el Organismo se encuentra con los sellos digitales suspendidos derivado del incumplimiento en el pago de contribuciones federales por una auditoría al ejercicio 2016 y un requerimiento del pago de obligaciones del ejercicio 2017 por parte del Servicio de Administración Tributaria.

### 3.3. Sector Salud

#### 3.3.1 Déficit de Servicios de Salud

El déficit en los Servicios de Salud se generó por los siguientes motivos:

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 75 mdp de los recursos asignados al gasto del sector, como consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

Durante los últimos años creció la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, sin contar con los recursos suficientes para su operación; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado.

Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal en 2015, al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud. El Gobierno Federal solo aporta las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

prestaciones y no el sueldo base de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos propios, lo que ha ocasionado una presión de gasto adicional para el Estado.

Conforme a información proporcionada por Servicios de Salud en el Estado, al mes de septiembre 2020 presentan pasivos por un monto de 180.8 mdp.

#### BALANCE ANUAL DE SERVICIOS DE SALUD EN SLP

(cifras en millones de pesos)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep-2020
Ingresos	2,720.4	2,999.9	2,973.3	3,400.6	3,492.2	3,621.0	3,581.5	4,290.3	4,460.0	3322.2
Egresos	2,718.2	2,999.2	2,965.5	3,398.0	3,656.0	3765.7	3,661.0	3,512.2	3,624.9	2,596.0
Balance	2.2	0.7	7.8	2.6	-163.8	-144.7	-79.5	778.1	835.1	726.2

Las medidas que se han implementado de 2016 a 2020 para resolver la problemática financiera y que continuarán desarrollándose durante 2021 son:

Reestructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.

Se participará en mayor inversión en las compras consolidadas federales, que permitan acceder a mejores precios de insumos médicos y medicamentos.

Gestión de recursos federales y aportaciones extraordinarias por parte del Estado.

#### 3.3.2 Déficit Hospital Central.

Al cierre del ejercicio 2017 el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” contaba con un pasivo de 407.5 mdp, originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados, y que, por lo tanto, son subsidiados por la institución.

#### BALANCE ANUAL DEL HOSPITAL CENTRAL

(millones de pesos)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	sep-20
Ingresos	681.5	764.2	770.8	921.9	988.7	971.9	975.9	1,039.6	1,178.9	1,057.5	628.0
Egresos	649.5	746.1	831.2	926.0	1,033.6	1,089.4	1,023.5	1,005.4	1,052.8	1,073.7	881.4
Déficit	32.0	18.1	-60.4	-4.1	-44.9	-117.6	-47.6	34.2	126.1	-16.2	-253.4



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Al mes de septiembre de 2020 registraron pasivos por 215.6 mdp (después de provisiones), lo que significa un incremento respecto al cierre de 2019 principalmente derivado del cambio de reglas de aplicación de los recursos en la transición del Seguro Popular al INSABI. Este cambio ha generado que no se hayan podido realizar el cobro de atenciones brindadas durante el ejercicio 2019 por los conceptos de Gasto Catastrófico y Seguro Médico Siglo XXI que acumulan al mes de octubre un monto de 106.7 mdp que no han sido cubiertos.

Durante el ejercicio 2020 se ha continuado la prestación de atenciones médicas a pacientes del ahora INSABI por concepto de Gasto Catastrófico y Seguro Médico Siglo XXI; no obstante, las nuevas reglas de operación contemplan únicamente el pago de medicamentos y material de curación que no han sido pagados por la Federación y que representaban un ingreso líquido de 170 mdp anuales que contribuían al pago de personal médico, así como en la adquisición de insumos necesarios para el tratamiento de dichas atenciones.

Con la aprobación de la reforma a la Ley de Salud en 2019 se estableció la gratuidad en la prestación de atenciones médicas; esta situación para el Hospital Central ha generado una reducción en sus ingresos por concepto de cuotas de recuperación de atención a pacientes que anualmente representaban ingresos por 110 mdp, pasando a recibir en 2020 únicamente un monto de 26 mdp por cobros a pacientes que cuentan con alguna derechohabencia a seguridad social y que solicitan atención por el Hospital Central de manera voluntaria. Por lo anterior, se ha tenido una disminución de 84 mdp en el presente ejercicio, mismos que se han gestionado ante la Federación para su resarcimiento por haber sido una reforma federal y general y que, de no obtenerse, pasarán a incrementar los pasivos del nosocomio.

Por los factores que se han presentado durante el ejercicio 2020 mencionados con anterioridad, se ha generado un desbalance anual por 254 mdp, que seguirán ocasionando una presión importante a las finanzas de la institución y del Estado en tanto no se corrijan las reglas de aplicación de los recursos.

Durante el ejercicio 2020 el Estado ha otorgado préstamos por 72.6 mdp para poder continuar brindando la atención médica por parte de la institución.

Las medidas implementadas para mantener la operatividad y lograr su equilibrio financiero son:

Gestión de recursos ante el INSABI por adeudos del ejercicio 2019.

Gestión de recursos extraordinarios para el resarcimiento de la disminución de ingresos por los cambios de la legislación en materia de salud.

Aportaciones estatales extraordinarias.

Contención del capítulo de servicios personales.

Optimización de plazas administrativas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Para el ejercicio 2021 se continuará realizando gestiones para obtener el financiamiento por parte del INSABI a las partidas de Gasto Catastrófico, Seguro Médico Siglo XXI y resarcimiento de las cuotas de recuperación.

#### 3.4 Régimen de Pensiones

Al inicio de la presente administración se detectó como un riesgo para las finanzas públicas estatales los adeudos y la futura descapitalización de los fondos de pensiones. Ante esta situación, se implementó una estrategia para cubrir en tiempo y forma los compromisos financieros generados durante esta administración y la disminución de los pasivos recibidos, con la finalidad de fortalecer los fondos.

Sin embargo los avances que se habían generado en los ejercicios fiscales anteriores, y cuyos montos habían sido debidamente registrados en los correspondientes Presupuestos de Egresos y Cuentas Públicas correspondientes, se vieron afectados por los efectos de la presión financiera derivada de la ocurrencia de la Emergencia Sanitaria por COVID, misma que impactó tanto en una recepción menor de los ingresos calendarizados como en la necesidad de incurrir en gastos no presupuestados, lo que en conjunto impactó en un incremento de los adeudos a los diferentes fondos de pensiones, los cuales en balance pasaron de 495.4 mdp, registrados en septiembre de 2015, a 981.1 mdp en octubre de 2020.

#### OBLIGACIONES GENERADAS DE SEPTIEMBRE 2015 A OCTUBRE 2020

Obligaciones generadas en la Administración 2015-2021	\$ 7,680,412,359.78
Pagos efectuados en la Administración 2015-2021	\$ 7,184,102,156.37
Pagos por realizar Administración 2015-2021	\$ 496,310,203.41

Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo a los últimos estudios actuariales, los años de descapitalización de los fondos son:

Sector	Año de descapitalización
Telesecundarias	2020
Burócratas	2027
Magisterio (Sección 52)	2032

En el mes de octubre del año 2020, el fondo de pensiones del Subsistema de Telesecundarias ha quedado descapitalizado, requiriendo de una aportación extraordinaria por parte del Estado que asciende a 202.4 mdp. Se estima que para el año 2021 se requerirá de aportaciones adicionales por un monto de 613 mdp.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Los sistemas de pensiones de beneficio definido en el mundo se caracterizan porque no son sustentables a lo largo del tiempo. La descapitalización del fondo del sector Telesecundarias tiene su origen en que con base a su constitución legal éste se conforma con un fondo solidario de aportaciones, en el cual ambas partes, trabajador y patrón, aportan en la misma proporción, y con el fondo que resulta de estas aportaciones se cubren las nóminas a pensionados y jubilados. Sin embargo, la base trabajadora no se incrementa en la misma proporción que la base de jubilados, lo que origina que año con año se genere un déficit que termina por agotar el fondo y ocasionar la descapitalización. Para ejemplificar lo anterior en el año 2020 la nómina de pensionados y jubilados del subsistema de Telesecundarias asciende a 579 mdp mientras que los ingresos por aportaciones patronales y del trabajador es de sólo 141 mdp, lo que genera un déficit en sólo este año de más de 400 mdp.

Ya se están realizando las gestiones para generar las estrategias necesarias para enfrentar las obligaciones de pago de pensiones del Subsistema de Telesecundarias. Por parte del Estado se presupuestaron para el ejercicio 2021 una reserva de 321.5 mdp para cubrir el pago de las nóminas de jubilados de dicho sector.

Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta en este apartado un esbozo de las políticas y criterios de gasto público, los cuales se pueden complementar posteriormente mediante lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas.

La compleja situación económica y de las finanzas públicas actual y la que se perfila para el año venidero, configura un esquema de política de gasto acorde al entorno restrictivo, lo que impone medidas específicas a implementar en el presupuesto de egresos 2021 para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la entidad.

Se mantiene para el ejercicio 2021 la política de reducción del gasto operativo de todo el aparato de la administración pública estatal, acorde con la perspectiva de disminución de los ingresos del Estado; ello incluye recortes al presupuesto de cada dependencia o entidad por cancelación de conceptos de gasto no prioritarios y reducción de personal con contratos por honorarios y de confianza que labora en áreas no prioritarias. Así mismo, en materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2021; con ello se garantiza la estabilidad laboral del personal de base. Esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.

Un aspecto a destacar es el hecho de que se incluye en este presupuesto una previsión de gasto para el proceso de transición del próximo gobierno estatal que habrá de iniciar en septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Así mismo, se incluye una previsión de gasto para la realización de la consulta ciudadana y la consulta indígena para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo de la próxima administración estatal, conforme con lo que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al Artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año 5 (2015)	Año 4 (2016)	Año 3 (2017)	Año 2 (2018)	Año 1 (2019)	Año del Ejercicio Vigente (2020)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>14,796,737,868</b>	<b>16,753,934,972</b>	<b>22,073,700,163</b>	<b>22,842,837,372</b>	<b>24,328,810,162</b>	<b>23,997,871,137</b>
A. Servicios Personales	6,087,863,506	6,818,690,628	7,720,078,446	7,492,579,434	7,323,141,982	7,925,223,811
B. Materiales y Suministros	198,434,818	236,106,481	248,705,603	200,795,472	197,950,970	195,302,778
C. Servicios Generales	440,556,077	482,056,084	478,721,037	459,070,419	484,338,228	524,022,971
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,623,150,944	4,744,424,077	8,118,001,817	9,311,722,355	9,955,196,243	9,530,817,353
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,365,306	517,743,060	551,204,628	62,889,256	33,974,267	8,270,477
F. Inversión Pública	415,090,692	654,517,735	1,204,238,559	1,275,444,201	1,342,347,207	1,172,864,906
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	10,000,000	-
H. Participaciones y Aportaciones	2,954,273,779	3,260,436,031	3,709,323,938	3,993,453,730	4,830,176,598	4,443,790,341
I. Deuda Pública	76,002,746	39,960,875	43,426,137	46,882,505	151,684,667	197,578,498
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>27,886,945,414</b>	<b>28,204,739,924</b>	<b>27,188,297,013</b>	<b>26,177,158,396</b>	<b>26,290,866,893</b>	<b>26,256,334,436</b>
A. Servicios Personales	1,337,659,102	365,399,662	-	-	608,870,025	449,298,895
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	560,075	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	800	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,175,235,119	22,562,535,442	20,767,592,297	19,558,879,372	19,889,063,336	19,668,774,894
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	30,945,685	18,067,982	3,502,570	17,950,531	3,002,580
F. Inversión Pública	1,518,588,285	1,773,831,557	2,595,787,684	2,555,622,815	1,255,633,559	1,302,684,836
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,559,192,120	3,144,814,895	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,943	4,353,561,340
I. Deuda Pública	296,270,788	327,212,683	437,948,758	462,494,406	506,174,623	479,011,891
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>42,683,683,282</b>	<b>44,958,674,896</b>	<b>49,261,997,176</b>	<b>49,019,995,768</b>	<b>50,619,677,055</b>	<b>50,254,205,573</b>

\* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del Artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2021)	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>23,644,660,110</b>	<b>24,235,776,612</b>	<b>24,865,906,804</b>	<b>25,537,286,288</b>	<b>26,226,793,018</b>	<b>26,934,916,429</b>
A. Servicios Personales	8,374,522,706	8,583,885,774	8,807,066,804	9,044,857,608	9,289,068,763	9,539,873,620
B. Materiales y Suministros	195,323,272	200,206,354	205,411,719	210,957,835	216,653,697	222,503,346
C. Servicios Generales	485,983,574	498,133,164	511,084,626	524,883,911	539,055,776	553,610,282
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,337,571,522	9,571,010,811	9,819,857,092	10,084,993,233	10,357,288,050	10,636,934,828
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	595,707,447	610,600,133	626,475,737	643,390,582	660,762,127	678,602,705
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,025,000	1,051,650	1,080,045	1,109,206	1,139,154
H. Participaciones y Aportaciones	4,431,989,088	4,542,788,815	4,660,901,324	4,786,745,660	4,915,987,793	5,048,719,463
I. Deuda Pública	222,562,500	228,126,563	234,057,853	240,377,415	246,867,605	253,533,031
<b>2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>25,343,178,531</b>	<b>25,976,757,994</b>	<b>26,652,153,702</b>	<b>27,371,761,852</b>	<b>28,110,799,422</b>	<b>28,869,791,006</b>
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,977,714,621	20,477,157,487	21,009,563,581	21,576,821,798	22,159,395,987	22,757,699,678
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	811,986,859	832,286,530	853,925,980	876,981,981	900,660,495	924,978,328
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,074,465,160	4,176,326,789	4,284,911,286	4,400,603,890	4,519,420,195	4,641,444,541
I. Deuda Pública	479,011,891	490,987,188	503,752,855	517,354,182	531,322,745	545,668,459
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>48,987,838,640</b>	<b>50,212,534,607</b>	<b>51,518,060,507</b>	<b>52,909,048,140</b>	<b>54,337,592,440</b>	<b>55,804,707,436</b>

\* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2022 a 2026, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, (2.5% para el ejercicio 2022, 2.6% para el ejercicio 2023 y 2.7% para los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026).

Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2022 a 2026 se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, (2.5% para el ejercicio 2022, 2.6% para el ejercicio 2023 y 2.7% para los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026).

Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

A cinco años del inicio de la actual administración estatal, se han reforzado los avances en el cumplimiento de la institucionalización del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). En el caso de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado respecto a la auditoría de desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2019, estas han sido programadas y calendarizadas para su sustanciación en los tiempos que permite la ley, considerando los alcances técnicos, humanos y financieros actualmente disponibles. En revisión técnica se encuentra la propuesta de Reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con lo que se proyecta lograr una mayor articulación al marco normativo vigente.

Con la integración de este apartado 7, se da cumplimiento al artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y se consolida la evaluación en los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, con base en el sistema de evaluación del desempeño, de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los previstos para el ejercicio siguiente, en apego al artículo 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí; en concordancia al Art. 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (ver Anexo 25).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El mayor desafío que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal al aplicar el PbR-SED es gestionar cada etapa del Ciclo Presupuestario y hacer que las políticas respondan a la demanda social, sobre todo en la reorientación del gasto, con programas institucionales que reflejen en la práctica el contenido de sus programas presupuestarios, considerando la compleja situación económica prevaleciente en el país y la entidad.

Presupuesto basado en Resultados.

En abril de 2020 la SHCP presentó, bajo una nueva modalidad de análisis y ponderación, el Informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Conforme a dicho informe el avance promedio en el Diagnóstico PbR-SED 2020 para las Entidades Federativas es de 68.2%. El Estado se ubicó en este rango con un avance medio; el promedio estatal en materia de Planeación presenta, de entre las etapas del Ciclo Presupuestario, un rango de semaforización Medio Alto; destacando la etapa de Presupuestación con un rango Alto y Evaluación en Medio Alto. Es importante seguir consolidando y reforzando en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cada una de las etapas del Ciclo y extender la invitación, como cada año, a los 58 municipios para que en el ámbito de sus competencias realicen los cambios normativos que les permitan un mayor grado de avance.

Es importante destacar que el Estado de San Luis Potosí se encuentra dentro de las nueve Entidades Federativas con prácticas innovadoras para fortalecer la implementación del PbR-SED y que pudieran ser replicadas por los otros entes públicos en el tema de Programación, con la “Guía básica para la formulación de diagnósticos participativos de programas presupuestarios”, que tiene como finalidad orientar a las dependencias, entidades y organismos autónomos en el diseño y formulación de diagnósticos participativos de los Programas para contribuir al desarrollo integral y sostenible del Estado.

#### RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED

No.	Observaciones generales
1	Garantizar que la información del Sistema de Evaluación del Desempeño esté disponible en el proceso presupuestario y que las instancias de programación y presupuestación y los ejecutores de gasto, hagan uso de ella para la toma de decisiones.
2	Consolidar el proceso de evaluación en las entidades federativas e impulsarlo en los municipios y DTCDMX, procurando una visión integral con base en la mejora continua de los Programas presupuestarios (Pp) a partir de los resultados de las evaluaciones. Es necesario por parte de las entidades, los municipios y DTCDMX adoptar disposiciones y mecanismos adecuados para realizar evaluaciones a los Pp, así como la homologación de metodologías y fortalecimiento de capacidades de evaluación de los servidores

	públicos.
3	Consolidar la información que se presenta en los portales de los entes públicos, principalmente que la información presupuestal se presente en lenguaje ciudadano y en formato de datos abiertos.
4	Fortalecer la formación y capacitación de servidores públicos en temas relacionados con el PbR-SED, sobre todo en el ámbito municipal y DTCDMX. Se requiere de una estrategia conjunta de los tres niveles de gobierno y de otras instancias involucradas, poniendo énfasis en la detección de necesidades de capacitación de los municipios y DTCDMX.
5	Reforzar el intercambio de experiencias de las entidades, los municipios y DTCDMX con otros más avanzados en la implementación del PbR-SED, sobre todo en temas específicos como la evaluación. De igual forma, es importante fomentar la colaboración entre las administraciones estatales con las municipales, así como la revisión de otras experiencias internacionales exitosas en la implementación del PbR-SED a nivel local.
6	Implementar mecanismos que institucionalicen los procesos que regulan la operación del PbR-SED, a fin de que no se pierda el avance alcanzado con los cambios de administración o de personal en las entidades federativas, pero principalmente en los municipios y DTCDMX.

Fuente: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; SHCP, abril 2020.

Conforme a los retos identificados por la SHCP en la Implementación del PbR-SED, el Gobierno del Estado mantiene vigente el uso del autodiagnóstico en línea para las dependencias, entidades y organismos; además se impulsó en el ámbito municipal la identificación de áreas de oportunidad en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Durante cinco años consecutivos se han fortalecido las capacidades institucionales a través de asistencia técnica y certificaciones al funcionariado estatal y municipal; en este periodo se han certificado y capacitado más de seiscientos funcionarios, tanto en lo local como a través de los módulos a distancia impartidos por la SHCP, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

Asimismo, en un marco de cooperación entre los distintos órdenes de gobierno se capacitó a más de doscientos funcionarios municipales con el objetivo de impulsar la puesta en marcha de una gestión pública con orientación a resultados. En el ámbito de las políticas de atención transversal, en la capital del Estado y en los municipios se brindó capacitación mediante el taller de presupuesto con enfoque de infancia a más de 40 dependencias, entidades y organismos autónomos para consolidar el Programa Especial de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Consolidando la implementación progresiva del PbR, el Presupuesto de Egresos 2021 incluye 42 programas presupuestarios con objetivos, metas, recursos asociados, instancias responsables e indicadores trimestrales que permiten valorar el avance en el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas asociadas de la Agenda 2030.

#### PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

#### POR EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Ejes Rectores	Número de Programas Presupuestarios				Presupuesto(\$) 2021
	2018	2019	2020	2021	
Eje 1. San Luis Próspero	18	8	8	8	1,700'680,070
Eje 2. San Luis Incluyente	14	16	16	16	31,538'312,964
Eje 3. San Luis Sustentable	5	4	4	4	53'711,113
Eje 4. San Luis Seguro	7	6	6	6	5,454'503,903
Eje 5. San Luis con Buen Gobierno	7	7	7	7	5,808'641,502
*Coordinación entre niveles de gobierno	1	1	1	1	4,431'989,088
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>48,987'838,640</b>

(\*) Para efecto programático-presupuestal se adiciona el Programa: Coordinación entre niveles de gobierno.

Incluye los recursos transferidos por concepto de participaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios.

Los Programas presupuestarios se ampliarán o modificarán conforme a la programación de los fondos de inversión durante el ejercicio fiscal.

Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con el objetivo de monitorear las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y generación de valor público, y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se continúa con la realización de acciones relevantes para la consolidación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en el Estado en dos vertientes principales:

7.2.1 Evaluaciones externas a Fondos Federales.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Con el fin de evaluar el desempeño de los recursos aplicados por el Estado, en el Programa Anual de Evaluación 2020 se contemplaba la realización de evaluaciones de desempeño a ocho Fondos y SubFondos de Aportaciones del Ramo 33 ejercidos durante 2019, así como de tres Programas Presupuestarios incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

La detección de las acciones de mejora que se obtengan de dichas evaluaciones se traducirá principalmente en rediseñar y sistematizar los procesos de administración de los Fondos Federales y de los Programas Presupuestarios, para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como para impulsar el diseño estratégico de programas a través de la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

7.2.2 Impacto en los indicadores debido a situaciones extraordinarias originadas por la pandemia de COVID.

El modelo institucional se ha puesto a prueba y se le ha exigido una rápida evolución de la administración pública hacia paradigmas más eficientes y eficaces en el uso de los recursos públicos y la dotación de satisfactores a la población afectada por la pandemia por COVID, que ha impuesto importantes retos en materia de salud, desarrollo económico, protección del empleo y atención a las carencias sociales.

En este sentido, la operación de un Sistema de Evaluación del Desempeño ha brindado información útil para valorar el impacto de los programas bajo la nueva realidad social prevaleciente.

Construcción del nodo de movilidad urbana en el puente Pemex-Boulevard Salvador Nava Martínez en la Ciudad de San Luis Potosí.

Construcción de PSV Río Española, Av. Industrias y salida a carretera 57 en el municipio de San Luis Potosí.

Sistema Express Industrial en Av. Industrias y Av. CFE.

Fortalecimiento al Sistema de Videovigilancia del Estado C5i2.

Políticas de atención transversal.

En esta Administración se ha puesto especial énfasis en la definición y aplicación de criterios de transversalidad en las políticas públicas, convirtiéndolas en políticas de atención integral, resultado del reconocimiento e identificación de las necesidades y retos que presentan los diferentes grupos de población, así como el reconocimiento de que toda persona es titular de derechos y le son inherentes.

A la par del trabajo con enfoques transversales se promueve la vinculación de la planeación con la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual está ampliamente relacionado con el acceso y respeto de los derechos humanos de todas las personas, con su pleno desarrollo, a la reducción de las desigualdades y a garantizar las mismas oportunidades (ver Anexo 24).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Resulta de vital importancia trabajar en favor de la población más vulnerable. Los efectos económicos y sociales de la pandemia están impactando los niveles de ingresos, el acceso adecuado a servicios de salud, las oportunidades de continuar con estudios, y la violencia de género, entre otros (ver Anexo 21). Seguiremos trabajando para que en 2021 el enfoque continúe siendo la superación de las desigualdades estructurales para lograr un desarrollo sostenible.

Para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos se identificaron programas, proyectos y acciones transversales que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal han implementado; con ello se abona a los avances en el cumplimiento de la Agenda 2030 y el desarrollo del Estado.

Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En los últimos cinco años se han logrado avances en las políticas orientadas al desarrollo social y económico en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, aún enfrentamos grandes desafíos que, aunado al impacto de la crisis sanitaria, podrían significar riesgos de estancamiento del avance logrado; por lo que es indispensable que las mujeres y niñas se encuentren en el centro de las políticas públicas (ver Anexo 22).

Al respecto, ONU-Mujeres define prioridades para mitigar el impacto de la crisis: mitigar y reducir la violencia de género en todos sus ámbitos, protección social y estímulos económicos, apoyar y practicar el reparto equitativo de los cuidados y tareas en el hogar, participación en la planificación y toma de decisiones, así como mecanismos de coordinación con perspectiva de género.

Con base en lo establecido en los artículos 2 párrafo primero, 17 y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este presupuesto se realiza con criterios de transversalidad de la perspectiva de género.

Dentro de la Agenda 2030, el ODS 5 plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, para garantizar que participen de forma plena y efectiva en el desarrollo económico y en el acceso a servicios financieros, así como a la propiedad y control de la tierra; para ello se realizan acciones específicas como ferias de empleo, capacitación laboral que busca incrementar la empleabilidad, el impulso a proyectos productivos para mujeres, exposiciones artesanales para comercializar sus productos, y acciones para la tenencia y mejoramiento de la vivienda; asimismo, se elaboró el estudio con enfoque intercultural sobre trabajo doméstico remunerado y no remunerado, en beneficio de la participación de las mujeres en la economía, así como promover la responsabilidad compartida en el hogar.

Para contribuir a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como privado, se implementaron diversas campañas de concientización; un ejemplo fue la campaña en el transporte público “En San Luis nos movemos seguras”, que busca la movilidad segura y la denuncia de situaciones de violencia. En coordinación con instituciones del sector educativo se realizaron capacitaciones en el derecho a una vida libre de violencia, tanto para personal que brinda algún tipo de servicio y para las mujeres en general; así como



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

talleres y pláticas en temas de violencia, sensibilización de género, prevención del delito, masculinidades, entre otros. Destaca también el inicio de la construcción de la nueva sede del Centro de Justicia para las Mujeres de la capital del Estado, proyecto que contempla ser el más completo y con mayor capacidad de atención en el Estado.

Se brinda orientación psicológica y jurídica a través de los diferentes servicios de las instituciones de la Administración Pública, como la línea telefónica TELMUJER, los módulos fijos de atención, los Centros para el Desarrollo de las Mujeres, las Unidades de Género y los Centros de Justicia para las Mujeres. De igual forma se brindó este tipo de atención en forma presencial y telefónica a mujeres que reportaron violencia de género durante el confinamiento por la emergencia sanitaria, y se implementó la campaña “Estamos en contingencia, pero #estamos en alerta”.

Para fortalecer las leyes que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento, se aprobaron reformas a la Ley de Instituto de las Mujeres del Estado y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual busca brindar mayores garantías de protección a las mujeres.

Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva es una de las prioridades de este Gobierno, por lo cual se ha logrado reducir el número de nacimientos en mujeres menores de 20 años de edad, a través de la articulación de acciones transversales y sustantivas; continúan las campañas que promueven la atención y trato digno a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, con un enfoque intercultural y de derechos humanos; asimismo, se fortalece la infraestructura hospitalaria y de atención en salud.

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La violencia contra las mujeres es la manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres y constituye una grave violación a los derechos humanos; sin el respeto a los derechos de manera igualitaria difícilmente se logrará una sociedad con aspiración de paz y convivencia armónica.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de protección de los derechos y consiste en un conjunto de acciones de emergencia que las instituciones deben de llevar a cabo para garantizar la seguridad de mujeres y niñas, así como el cese de la violencia en su contra.

El Estado ha realizado diversas estrategias y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; en este último año se obtuvieron recursos para implementar proyectos que dan cumplimiento a medidas específicas decretadas en la Alerta:

- Estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres, reconstrucción del tejido social y promoción para la paz en la región Huasteca.
- Estrategias educativas transversales en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, una para toda la entidad y otra para el municipio de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

- Fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia.
- Dos proyectos de elaboración de materiales impresos o digitales de información y difusión de los derechos de las mujeres, uno para toda la entidad y otro para el municipio de San Luis Potosí.
- Metodología para la selección y revisión de expedientes de investigaciones ministeriales de muertes violentas de mujeres.

Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios.

El reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas ha constituido un avance significativo en años recientes, los cuales se enmarcan en: el Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales suscrito en 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la más reciente Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

En México, a partir del año 2001, hemos garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los grupos étnicos tienen derecho a la protección de los distintos valores de la persona y de la vida en comunidad.

La implementación de políticas transversales relativas a los pueblos indígenas busca atender y materializar de manera coordinada temas prioritarios para este grupo de población, que permiten su pleno desarrollo con identidad y respeto a sus derechos sociales como salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación y al desarrollo.

Para garantizar los derechos individuales y colectivos el Gobierno del Estado ha realizado obras y acciones orientadas a reducir los niveles de pobreza de los pueblos originarios (ODS 1). La inversión acumulada en esta Administración alcanzó 11 mil 601 mdp para comunidades náhuatl, tének y xi'oi, 76.3% más que lo invertido en el mismo periodo en la pasada Administración, con 2 mil 109 mdp en su quinto año de gestión.

La tarea en estos cinco años de gestión se centró en atender la pobreza y el rezago social con acciones de construcción y mejoramiento integral de viviendas; construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable; redes de distribución de energía eléctrica o instalación de celdas solares, obras de drenaje y saneamiento, así como construcción, rehabilitación o mantenimiento de carreteras y caminos que conectan y comunican las comunidades.

El INDEPI mantiene un diálogo permanente con los pueblos originarios, fortaleciendo la planeación, desarrollo y mecanismos de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas focalizadas, enmarcadas en el respeto a su derecho a la autonomía y libre determinación, a la participación política y a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones.

Las acciones de ayuda alimentaria a la población contribuyen a lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible (ODS 2). A través de los programas alimentarios se entregan millones de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

raciones alimenticias a niñas y niños indígenas; para mejorar la productividad y el bienestar de las familias campesinas se fortalecen las acciones del programa de producción para el bienestar y se modernizan los sistemas de riego y equipamiento agrícola y ganadero.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de la población en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible (ODS 3). Del 2015 a la fecha se han fortalecido los servicios de primer y segundo nivel en hospitales y centros de salud comunitarios con presencia indígena, con acciones de mantenimiento, equipamiento, uso de tecnología y capital humano para ofrecer atención médica oportuna.

Ante la emergencia sanitaria se difundió en lenguas náhuatl, téenek y xí'oi mensajes sobre cuidados preventivos e información oficial del COVID, que fueron transmitidos a través de la radiodifusora XEANT-770 AM, La Voz de las Huastecas.

Para garantizar la educación de calidad (ODS 4) que tiene como meta eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos originarios y los niños en situaciones de vulnerabilidad, el Estado brinda apoyo a niños y jóvenes con alimentación, uniformes y útiles escolares, y becas económicas de nivel preescolar y primaria.

En el nivel medio superior y superior también se otorgan becas para sus estudios universitarios, además de dotar de infraestructura educativa para escuelas de preescolar y primaria en la modalidad de educación indígena. Durante la pandemia, alumnos de los pueblos originarios continuaron estudiando en casa, con el apoyo de la televisión abierta, el internet y la radio de Tancanhuitz a través del programa radiofónico "Aprende en casa". Al igual que en años anteriores, se impulsó la inclusión de las mujeres en la educación.

Con el propósito de impulsar las actividades productivas de los pueblos originarios, contribuir a un crecimiento económico inclusivo que mejore los estándares de vida y concretar acciones que fortalezcan el sector agroindustrial, la creación de empleos, el emprendimiento y fomentar el acceso a servicios financieros (ODS 8) se otorgan financiamientos para proyectos productivos, el autoempleo y se consolida la capacitación en y para el trabajo.

Inclusión de Personas con Discapacidad.

Para la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad refleja la interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive, por lo tanto, el medio con el que las personas con discapacidad se relacionan influye en gran medida para su pleno desarrollo.

Para lograr reducir y eliminar los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a servicios como salud, educación, empleo, transporte, etc., se implementan políticas públicas transversales que buscan garantizar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

los derechos de este grupo, contribuir a su desarrollo integral y favorecer la transformación de una cultura excluyente, a una accesible y tolerante.

Para potenciar y promover la inclusión social, económica y política de las personas con discapacidad, independientemente de su condición social y económica (ODS 10), se han realizado acciones enfocadas a la colocación en un empleo, y en la aplicación de pruebas que permiten conocer y evaluar las competencias de las personas; se otorgan credenciales y certificados para personas con discapacidad permanente, documentos útiles para ayudarlos a integrarse a la vida laboral y social. Lo anterior no se podría lograr sin el apoyo de la iniciativa privada, por lo cual se reconoce su labor a través del Premio Estatal Incluyente (ODS 8).

Se atiende también la necesidad de movilidad de este sector de la población, fortaleciendo el acceso a sistemas de transporte adaptado y seguro, mediante la adquisición de vehículos adaptados en los municipios y la Capital del Estado; con esto se contribuye a lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11).

Se brinda atención y servicios de rehabilitación a través de las Unidades Básicas de Rehabilitación, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, la dotación de ayudas funcionales (sillas de ruedas, auxiliares auditivos, bastones, muletas, entre otros) y el Centro Autismo DIF. De igual forma y para aumentar las posibilidades de educación, se brindan servicios de educación especial, becas y reconocimientos deportivos.

Aunque se han adoptado medidas para mejorar la vida de las personas con discapacidad, es mucho lo que queda por hacer, muchos de los obstáculos a los que se enfrentan son evitables; para ello, es de gran importancia continuar con el trabajo coordinado y comprometido entre gobierno, empresas y la comunidad en general.

Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha ocupado un lugar central en la agenda del Estado; entender esta perspectiva de derechos hace que se tomen en cuenta las necesidades diversas que tienen y que se implementan políticas dirigidas al cumplimiento y prevención de la vulneración de sus derechos.

En coordinación con las dependencias e instituciones que conforman el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se trabaja para la implementación y operación de políticas y estrategias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, específicamente en aquellos temas que son considerados prioritarios (ver Anexo 23):

Supervivencia: garantizar el acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, alimentación adecuada, prevención y atención integral de las adicciones, identidad y derechos sexuales y reproductivos.

Desarrollo: al contar con acceso a la educación, vivienda digna, entornos de bienestar y medio ambiente saludable.

Protección: restitución de derechos humanos que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Participación: niñas, niños y adolescentes titulares de derechos que sean el centro del diseño y ejecución de las acciones necesarias para la protección de sus derechos humanos y su interés superior.

Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2021.

El proceso para orientar el Presupuesto de Egresos 2021 a las Políticas del Plan Estatal de Desarrollo y Programas derivados, se sustentó en el cumplimiento del artículo 25, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9.1 Alineación presupuestaria.

La estructura de ejes y vertientes del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 es la base para la alineación del Presupuesto de Egresos 2021. Para el análisis programático se consideraron los programas sectoriales y especiales derivados del PED 2015-2021.

Los Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, publicados en la página web de la Secretaría de Finanzas el 18 de septiembre de 2021 y en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de octubre de 2020, consideraron en su apartado 2.4, 2.6, 2.6.3, 2.6.3.1, 2.6.3.3, 2.6.3.4 y 4.1, los elementos para articular un Presupuesto orientado a resultados y fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los resultados derivados de la Alineación se detallan en el Anexo 24 de esta iniciativa de Presupuesto de Egresos.

Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2021.

El Anexo 11.-Programas presupuestarios y sus indicadores, así como el Anexo 25.-Marco de resultados de mediano plazo y sus indicadores de desempeño, atienden a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en congruencia con el apartado 8 Políticas de Atención Transversal del presente documento.

De acuerdo a los ajustes de cierre de programas y metas del sexenio, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal concentraron sus indicadores de desempeño por eje rector, como se muestra en el cuadro siguiente:

#### VINCULACIÓN DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

#### CON LOS ODS Y LAS METAS DE LA AGENDA 2030

Eje Rector	Indicadores de Desempeño	Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)	Metas Agenda
------------	--------------------------	---	--------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

			2030
San Luis Próspero	68	5	13
San Luis Incluyente	94	8	22
San Luis Sustentable	25	7	16
San Luis Seguro	25	2	5
San Luis con Buen Gobierno	39	2	9
TOTAL	251	24	65

Correspondió a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal facilitar la evidencia, información veraz, adecuada y oportuna para estructurar los Programas presupuestarios (Anexo 11) y el marco de resultados de mediano plazo con lo que consolidan los instrumentos para el seguimiento y la elaboración de reportes e informes, mismos que las dependencias y entidades deben presentar a los responsables de su ejecución para verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los 251 indicadores.

En el contexto de las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, frente a un escenario de enormes restricciones, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 requirió del análisis puntual de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, aplicando medidas de contención con estrictos criterios de reducción de gasto operativo en áreas no esenciales; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2021 asciende a \$48,987'838,640, lo que representa un 2.5% de decremento respecto al aprobado para 2020; destacando una variación de 0.0% en servicios personales, una disminución de 11.4% en el gasto de operación, así como un decremento de 32.4% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$18,448'910,386, que significa una disminución de 3.0% respecto de lo aprobado en 2020, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado

#### INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

#### TÍTULO PRIMERO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS EROGACIONES

Artículo 2°. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$48,987'838,640 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3°. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;

Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;

Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;

Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;

Las previsiones de gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;

Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 17;

El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;

El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;

Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;

La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4°. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2021 importan la cantidad de \$323'148,355, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5°. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$322'035,974, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6°. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2021 importan la cantidad de \$1,321'503,084, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699, y \$128'578,181 para el proceso electoral 2021.

Artículo 8°. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47'445,193.

Artículo 9°. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2021 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$232'278,771.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$32'722,932.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$33'281,927.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2021 importan la cantidad de \$1,186'411,873, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$59'960,392.

Artículo 14. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$65'708,001. Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10'000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 17. Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.

Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.

Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.

Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.

Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo podrán adecuar la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los indicadores y/o las metas de los programas presupuestarios del Anexo 11 durante el primer trimestre del ejercicio fiscal; lo anterior, en caso de que se sigan presentando situaciones extraordinarias derivadas de la evolución de la pandemia por el virus SARS-COV2.

Las adecuaciones deberán informarse a la Secretaría de Finanzas, previa validación del órgano de control interno, para que se incluyan en el Informe de Ejecución que se presenta anualmente al H. Congreso del Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 25. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2021, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

Artículo 27. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 28. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 29. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 30. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.

Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Artículo 31. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con miras a:

Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.

Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.

Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.

Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.

Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 32. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 33. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Artículo 34. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 36. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 37. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 38. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

TERCERO. Para el ejercicio fiscal 2021 y por única ocasión se destinarán recursos adicionales por \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100 M.N) a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para llevar a cabo programa emergente de apoyo para estancias infantiles, para tal efecto tendrá treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para emitir las reglas de operación para llevar a cabo dicho programa.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2021, se destinará el 2% del total de lo recaudado por el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos para que el Consejo Estatal Contra las Adicciones lleve a cabo campañas de difusión y prevención tendiente a concientizar a la población de los riesgos que conlleva la ludopatía.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

(ANEXA LINK)

**Secretaria:** dictamen número siete ¿alguien interviene?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Ricardo Villarreal Loo, a favor.

**Ricardo Villarreal Loo:** gracias, diputada Presidenta; los saludo con gusto nuevamente compañeros; en primer lugar agradezco a mis compañeros de la Comisión de Hacienda del Estado el trabajo responsable que por tercer año consecutivo se ha realizado a lo largo de estos días con el que hemos construido un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020-2021 sobre una base de la disminución de recursos por parte de la federación a partir de la aplicación generalizada de lineamientos estrictos de austeridad.

Es importante decir que esta Soberanía tiene el compromiso de que este presupuesto esté orientado a resultados, y a maximizar beneficios sociales; algo que es importante destacar es que este presupuesto no contempla recurrir al endeudamiento, este presupuesto tiene los siguientes objetivos:

Reordenamiento del gasto en servicios personales; no incremento en los gastos de operación excepto los que derivan de nuevas escrituras y obligaciones de carácter normativo; privilegiar programas que contribuyen a la reducción de brechas, mediante el mecanismo de orientar al gasto con base en la metodología del marco lógico, están direccionando los recursos para la inversión en el campo ya que fue en los sectores más afectados con la desaparición de fondos federales; la comisión a fin de compensar la caída de recursos federales y conforme al





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

incremento de las expectativas de ingreso por parte de la Secretaría de Finanzas, se apoyó con recursos adicionales a los rubros como, campo, estancias infantiles, inversión pública, anticorrupción, y asociaciones civiles.

También se destinó mayores recursos para el Tribunal Estatal Electoral, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, al mismo DIF Estatal para el tema del autismo; a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; para el otorgamiento de becas; al Centro de Justicia Laboral; y al Poder Judicial del Estado; y al Centro de Conciliación Laboral; lo que sin lugar a dudas estará beneficiando al trabajo que desempeñan en favor de las y los potosinos.

De los poderes del Estado, dependencias y organismos del Ejecutivo del Estado, y los organismos autónomos en materia de servicios personales, deberán observar para el 2021 lo establecido en las leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, en sus artículos 58, y 59; y la de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y los municipios en su artículo 10.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del próximo año asciende a \$48,987'838,640.00; y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos lo que representa una disminución del 2.47% respecto a lo aprobado el año pasado, destacando un ajuste del 0% en el gasto corriente en lo relativo a los tabuladores del anexo 14 los poderes del Estado, dependencias, y organismos del Ejecutivo del Estado, y los organismos autónomos están conforme a lo que mandata el artículo, 127 de la Carta Magna Federal, y 133 de nuestra Constitución Local; sin lugar a dudas este presupuesto guarda congruencia con lo que los documentos rectores de la planeación de desarrollo con la responsabilidad fiscal y la transparencia como valores reclamados por la propia ciudadanía; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, en contra.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, diputada Presidente; nuevamente me dirijo con ustedes compañeros para precisar mi voto en contra por los siguientes argumentos, en esta sesión ordinaria del Congreso se somete la iniciativa del presupuesto de egresos para el próximo año 2021, para lo cual la propuesta que se presenta y se pretende ejercer es un monto de \$48,987.08 millones de pesos que representan una disminución del 2.47% respecto al presupuesto aprobado para el año 2020; es decir se disminuyó el monto por alrededor de un mil 241 millones de pesos, pues como se sabe los efectos de la pandemia han restringido la recaudación y esto ah ocasionado un terrible impacto en las finanzas estatales; por lo que en cumplimiento al equilibrio financiero el monto del gasto estará en función del monto de ingreso; ahora bien, lo realmente importante es la distribución y el destino de los recursos que integran el presupuesto, y en ese sentido es una gran tarea para nosotros los legisladores realizar el estudio y su análisis ya que representa una gran responsabilidad la toma de estas decisiones para quien representamos que no es al gobierno, sino a los ciudadanos; he sido muy insistente en exponer que la iniciativa del presupuesto de egresos se advierte que debido al incremento del gasto y a la baja recaudación de ingresos, se estima obtener un balance presupuestario negativo al cierre del presente ejercicio fiscal por un monto de entre los 900 y 1000 millones de pesos, también he sido insistente en señalar que en voz del secretario de Finanzas pretende obtener un crédito bancario para cubrir las necesidades de liquidez financiera que apremian en el cierre de este año; por lo que seguramente se incrementará el déficit financiero para finalmente convertirse y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

heredar deuda pública; además de lo anterior, he verificado en la iniciativa de presupuesto de egresos para el 2021, específicamente en el concepto de deuda pública a corto plazo que sólo se destinaron recursos para el pago de la misma por la cantidad de 225.5 millones de pesos, lo cual es insuficiente cuando se está estimando un déficit mayor, y el pago de un posible crédito bancario; por lo que concluyo en la iniciativa del presupuesto de egresos no se vislumbra el amortiguamiento, ni tampoco se proyecta la solución a las situaciones financieras anteriormente expuestas; por lo último a lo largo de este proceso de estudio de las iniciativas de ingresos y de egresos del año 2021 he señalado que la distribución del presupuesto y su destino final deben servir para atender las prioridades del estado, ya que hay carencias muy importantes de las finanzas estatales, donde se pueden destinar de manera útil como lo viene siendo la amortización al pago de la deuda Estatal pero desafortunadamente esto no ha sido considerado, por estas razones y porque me debo a la sociedad como representante social será mi voto en contra anunciándoles un déficit y deuda pública para el próximo año, compañeros si es que muy seguramente lo van aprobar; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, a favor o en contra diputado, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias Honorable Asamblea, compañeros diputados, compañeras diputadas, lamento decirles que este presupuesto de egresos representa absolutamente la más terrible indolencia tanto por el Gobernador del Estado Juan Manuel Carreras como por la mayoría de quienes lo vayan a votar a favor; porque estamos en medio de una crisis multifactorial, ya veníamos de la crisis de seguridad, ya tenemos una crisis del sistema de justicia, ya estamos prácticamente en una crisis, en una quiebra de PEMEX sus bonos son considerados bonos chatarra, se viene la pandemia en febrero de este año con consecuencias terribles de más de 113 mil muertos reconocidos por el gobierno federal, aunque los expertos dicen que para que esa cifra sea real deberíamos de multiplicarla por tres, y esto deriva en una crisis económica de consecuencias brutales, no hay una persona con vida en este país que recuerde una crisis económica tan grave, tan profunda como la que estamos viviendo, es la más grave en los 90 años; y este presupuesto que se entiende debiera orientar la política pública y el ejercicio del recurso, no tiene considerado absolutamente ningún programa para lidiar precisamente para ayudar a todos aquellos que han caído en desgracia por todos estos factores que he hecho mención, absolutamente nada, nada, la Comisión de Hacienda y especialmente su presidente se ha convertido en una ventanilla de trámite, de trámite para palomear lo que el Ejecutivo le esta venteando; pero lamento decirles que el gobernador del Estado vive en otro mundo, no tiene siquiera la capacidad para plantear una estrategia integral que atienda puntualmente los desafíos que enfrentamos en este momento, lo que tenemos que hacer en materia de salud, es pruebas, pruebas y más pruebas, eso es lo que tenemos que hacer y para eso se requiere presupuesto, y a los que dan positivo necesitamos darle seguimiento para rastrear a sus contactos y aislarlos, y todo eso lleva un esfuerzo de recursos económicos por parte del estado que no está plasmado en este presupuesto, por el contrario los miles de millones de pesos destinados a la Secretaría de Salud son prácticamente un agujero negro, la titular la Doctora Mónica Rangel ha sido denunciada reiteradamente por presuntos actos de corrupción, por compras a empresas fantasmas, y por andar promocionando su imagen, yo no sé quién le dijo a la doctora que tenía los meritos incluso para buscar ser candidata a gobernadora del Estado por su Partido el PRI; pero es evidente que hay una especie de pérdida de la noción de la realidad pero eso no es solamente el tema; el impacto tan fuerte en la economía va a dejar empujar a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

miles de potosinos a la pobreza; y este presupuesto no establece absolutamente ningún recurso destinado por ejemplo para el seguro del desempleo, para el ingreso mínimo vital, cómo vamos ayudar a los micro empresarios; en una reunión con el gobernador a la que fuimos convocados, yo le hacía el planteamiento de los empresarios que cumplieron puntualmente con sus obligaciones fiscales en materia de pago de impuestos sobre la nómina, sobre el pago del impuesto sobre hospedaje; en los últimos 5 años que por esas mismas cantidades con las que contribuyeron para el desarrollo del estado, el mismo estado se las prestara porque son reconocidamente cumplidores, sin intereses, a plazos módicos, y con mensualidades módicas que les permitan seguir manteniendo abiertos sus negocios, y seguir conservando los empleos que hoy dan, no hay absolutamente nada; el presupuesto no representa absolutamente una estrategia puntual para enfrentar y superar los desafíos que hoy tenemos como sociedad; mi voto será en contra; por su atención, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea tomar la palabra?; tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** gracias a la Directiva, nada más quiero hacer una aclaración respecto al Poder Judicial, los 5 millones en realidad no fueron un aumento, fueron el ajuste salarial para el personal sindicalizado, o séase que para el Poder Judicial, no hay nada; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está suficientemente discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; cero abstención; y tres votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí; para el Ejercicio Fiscal 2021; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

#### **PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diez de diciembre del presente año, iniciativa que promueve fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2021 presentada por los Diputados, Ricardo Villarreal Loo, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Consuelo Carmona Salas, José Antonio Zapata Meráz, Laura Patricia Silva Celis, y Edgardo Hernández Contreras.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que, con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la iniciativa se fundamenta y expone en lo siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.”

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Que los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por esta Soberanía, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior esta dictaminadora establece los mismos montos que se aprobaron para el año 2020 y que estos se verán incrementados en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable durante el ejercicio fiscal 2021.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2021, para quedar como sigue:

<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:</b>	<b>Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:</b>	<b>Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:</b>
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Presidenta:** contabilizados 21 votos; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que fija los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2021; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Para substanciar los dictámenes números nueve a treinta y siete que presenta la Comisión Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realice en un solo grupo, Segunda Secretaria proceda a la votación nominal.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes 9 al 37 se voten y discutan en grupo, Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que los dictámenes números nueve al treinta y siete se discutan y se voten en un solo grupo.

A discusión los dictámenes números nueve a treinta y siete con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN NUEVE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20bis.pdf).

#### DICTAMEN DIEZ

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20bis.pdf).

#### DICTAMEN ONCE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS 2021 DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN DOCE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN TRECE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN CATORCE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DICTAMEN QUINCE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20bis.pdf).

#### DICTAMEN DIECISEIS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE ÉBANO.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20bis.pdf).

#### DICTAMEN DIECISIETE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20bis.pdf).

#### DICTAMEN DIECIOCHO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN DIECINUEVE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE MATLAPA.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTIUNO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTIDOS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTITRÉS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTICUATRO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTICINCO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTISEIS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISWCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DICTAMEN VEINTISIETE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTIOCHO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN VEINTINUEVE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN TREINTA

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN TREINTA Y UNO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN.**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf)

#### DICTAMEN TREINTA Y DOS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf)

#### DICTAMEN TREINTA Y TRES

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf)

#### DICTAMEN TREINTA Y CUATRO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO.**

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf)

#### DICTAMEN TREINTA Y CINCO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN TREINTA Y SEIS

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VENADO.

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

#### DICTAMEN TREINTA Y SIETE

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE XILITLA.

[congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno\\_bis.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno_bis.pdf).

**Secretaria:** dictámenes del nueve al treinta y siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueban los Decretos que expiden las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios de: Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Ébano; El Naranjo; Lagunillas; Matlapa; Rayón; San Antonio; San Cirilo de Acosta; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Venado; y Xilitla; remítanse al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Para desahogar los dictámenes números treinta y ocho a sesenta y seis que presenta la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realicen en un solo grupo; Primera Secretaria proceda a la votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** consulto en votación nominal si los dictámenes treinta y ocho a sesenta y seis se voten y discutan en grupo; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que los dictámenes números treinta y ocho a sesenta y seis se discutan y votan en grupo.

a discusión los dictámenes números treinta y ocho a sesenta y seis con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TREINTA Y OCHO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN TREINTA Y NUEVE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CUARENTA

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DICTAMEN CUARENTA Y UNO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CATORCE.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CUARENTA Y DOS

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CEDRAL.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CUARENTA Y TRES

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CERRITOS.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CUARENTA Y CUATRO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CUARENTA Y SEIS**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CHARCAS.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CUARENTA Y SIETE**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CUARENTA Y OCHO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 86  
diciembre 14, 2020

**DICTAMEN CUARENTA Y NUEVE**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

**DICTAMEN CINCUENTA**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

**DICTAMEN CINCUENTA Y UNO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

**DICTAMEN CINCUENTA Y DOS**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SALINAS.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CINCUENTA Y TRES**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CINCUENTA Y CUATRO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### **DICTAMEN CINCUENTA Y CINCO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CINCUENTA Y SEIS

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CINCUENTA Y SIETE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VANEGAS.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN CINCUENTA Y OCHO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DICTAMEN CINCUENTA Y NUEVE

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA Y UNO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ.**

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

#### DICTAMEN SESENTA Y DOS

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA Y TRES

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA Y CUATRO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA Y CINCO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

#### DICTAMEN SESENTA Y SEIS

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/12/uno%20ter.pdf>.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes del 38 al 66 se voten y discutan en grupo; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 voto a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que los Dictámenes números treinta y ocho a sesenta y seis se discutan y voten en un solo grupo, a discusión los dictámenes números treinta y ocho a sesenta y seis con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá en los dictámenes treinta y ocho a sesenta y seis?; le solicito a la Presidenta si me permite la palabra.

**Presidenta:** tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis.

**Laura Patricia Silva Celis:** a favor, gracias, con su venia Presidenta; compañeros diputados, quiero hacer uso de la palabra porque en primer lugar quiero agradecer a mis compañeros diputados de la Comisión Primera de Hacienda, y Desarrollo Municipal; por el trabajo responsable que por tercer año consecutivo hemos construido para poder trabajar las leyes de ingresos que son equitativas y proporcionales en sus cobros para las y los ciudadanos de los municipios de nuestro Estado que nos corresponde analizar; le agradezco diputada Paola Alejandra Arreola Nieto por su tiempo, por su dedicación, y por supuesto también al diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, así como a nuestros asesores quienes trabajaron junto con el Licenciado Marco Antonio Arzate para poder trabajar de manera puntual estos dictámenes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Informo que la dictaminadora realizó el análisis de las leyes de ingresos de los municipios de: Ahualulco; Alaquines; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas; San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Tamazunchale; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez; y Zaragoza; en este contexto conviene expresar que la fracción IV de artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos nosotros los mexicanos de contribuir a la federación, Estado o municipio en el que se resida; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y si bien es cierto es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los atributos que son impuestos derechos y contribuciones especiales también lo es que los tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme pudiendo considerar como referencia en su caso el incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización mejor conocida como UMA y en función a la inflación acumulada; en este sentido la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de las leyes de ingresos que presentan los municipios.

Primero que cuando las tarifas estén en función a la UMA estas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año; segundo cuando los conceptos, cobro esté denominado en pesos esto se convertirán en función al valor de la Unidad de Medica y Actualización, UMA; tercero con relación de los nuevos conceptos se analizara su constitucionalidad, y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

Es de capital importancia para esta dictaminadora decirles a ustedes que acatamos la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del 2019 del Estado de San Luis Potosí, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar inválidos artículos relativos al cobro del registro de nacimiento extemporáneo al cobro de multas de rastro, y de las multas de ecología; con el trabajo responsable realizado por esta comisión corresponde a la necesidad de los municipios que cuenten con ingresos que no provengan de cobros excesivos para los contribuyentes, pero también los fortalecemos ante la disminución inminente que tendrán de recursos federales; muchas gracias por su atención; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si los dictámenes están discutidos.

**Secretaria:** consulto si están discutidos los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); informo Presidenta que son 24 votos a favor; registrados.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueban los Decretos que expiden las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios de: Ahualulco; Alaquines; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas; San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Tamazunchale; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez; y Zaragoza; remítanse al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número sesenta y siete con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a anteverir.

#### DICTAMEN SESENTA Y SIETE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

#### PRESENTES.

Diputadas, y diputados, María del Rosario Sánchez Olivares, Alejandra Valdés Martínez, Vianey Montes Colunga, Marite Hernández Correa, Cándido Ochoa Rojas, Laura Patricia Silva Celis, y Ricardo Villarreal Loo, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen que propone candidaturas a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, con sustento en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 1044, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de agosto de 2018, esta Soberanía designó al Contador Público Certificado, J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para el periodo del 13 de agosto de 2018 al 12 de agosto de 2022.
2. Por escrito de fecha 26 de marzo de 2019, el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía, presentó renuncia a dicho cargo por motivos personales.
3. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 2 de mayo de 2019, el Pleno de esta Soberanía tuvo por aprobada la renuncia presentada por el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, al cargo que venía desempeñando como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.
4. En la misma Sesión Ordinaria del día 02 de mayo de 2019, el Pleno de esta Soberanía aprobó Convocatoria Pública para la elección de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

cual fue publicada con misma fecha en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

#### **“CONVOCATORIA PÚBLICA**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4°, fracción VI; 68; 69, fracción XVII; 90; 91; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, bajo las siguientes:

#### **B A S E S**

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 71; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;
- VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;
- VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, y domicilio, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en este proceso de elección, será del viernes 03 al jueves 09 de mayo del año 2019, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes, se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

Acta de nacimiento;

Credencial de elector vigente;

Título, y cédula, profesionales;

Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

Versión pública del currículum vitae, con documentos comprobatorios, los que deberán ser idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y experiencia, exigidos por la ley, y la presente convocatoria;

Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en este proceso de elección;

Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, mismos que son señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto, no está impedido para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), sólo para efectos informativos, los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión de Vigilancia, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como los establecidos en la presente Convocatoria Pública. El Congreso del Estado, a través de la Comisión Vigilancia, publicará en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), los nombres y curriculum vitae de los participantes inscritos.

SÉPTIMA. La Comisión de Vigilancia, revisará y apreciará las constancias documentales de cada participante inscrito, y emitirá un dictamen que contendrá una lista con un número no menor de tres candidatos, mismo que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia por un periodo de cuatro años.

OCTAVA. Todas las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de elección, correrán a cargo de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Vigilancia”.

5. Por Decreto 0169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 22 de mayo de 2019, este Congreso del Estado eligió al ciudadano Jorge Ovidio Robledo Gómez, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

6. Mediante Sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, dictada dentro del expediente de Amparo en Revisión número 81/2020, relativo al Juicio de Amparo 570/2019-1, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, a través de su resolutive Tercero otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, contra actos del Congreso, y del Gobernador, del Estado de San Luis Potosí, consistentes en la discusión, aprobación y promulgación del artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí con motivo de su primer acto de aplicación que hizo consistir en el acuerdo dictado el 10 de mayo de 2019 por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado mediante el que se desechó su solicitud para participar en el proceso de elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Comisión de Vigilancia, así como en la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva y la designación y toma de protesta del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, especificando la autoridad de amparo que la protección constitucional se concede para los efectos indicados en la parte final de la ejecutoria, que a la letra señala:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

“En las relatadas condiciones, lo procedente es modificar la sentencia recurrida para:” ... “2. Al resultar fundados los conceptos de violación analizados, conceder el amparo y la protección constitucional solicitados respecto de los actos reclamados al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de San Luis Potosí para el efecto de que dichas autoridades, en el ámbito de su esfera competencial, inapliquen al quejoso \*\*\*\*\* en lo presente y en el futuro136 el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior, la autoridad responsable Congreso del Estado deberá dejar sin efectos el oficio \*\*\*\*\* de diez de mayo de dos mil diecinueve mediante el cual la Comisión de Vigilancia desechó la solicitud de \*\*\*\*\* para participar en el procedimiento de elección para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí por haber incumplido con el requisito exigido en la Base Primera, fracción II, de la convocatoria pública en lo atinente a la edad máxima (setenta y tres años de edad) y, por ende, deberá dejar insubsistente el referido procedimiento, así como la elección del funcionario respectivo a fin de que reponga dicho procedimiento.

Finalmente, deberá resolver lo relativo a la solicitud del quejoso sin aplicar el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí por trasgredir lo dispuesto en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución General de la República”.

8. Que por oficio PRESIDENCIA/LXII-III/087/2020, fechado el 20 de noviembre del año en curso y recibido en esta Comisión de Vigilancia el pasado 23 de noviembre, la diputada Vianey Montes Colunga, presidenta de la Directiva, remitió a esta dictaminadora la notificación realizada por el Juez Cuarto de Distrito respecto al Juicio de Amparo 570/2019-1, para el efecto de que dentro del ámbito de las facultades de la Comisión de Vigilancia, se atienda lo resuelto por la autoridad de amparo.

9. Por Acuerdo de la Comisión de Vigilancia emanado de la Sesión de fecha 7 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se determino reponer el procedimiento para los efectos de resolver lo relativo a la solicitud del quejoso sin aplicar el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57, fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, el Congreso del Estado es competente para designar al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la designación titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

TERCERO. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en Reunión del 24 de abril de 2019, la Comisión de Vigilancia aprobó y emitió Convocatoria Pública para elegir a cinco organizaciones de la sociedad civil o académicas, para participar como observadores del proceso para la integración de la terna de candidatos a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

Como resultado de la Convocatoria Pública de mérito, con fecha 03 de mayo de 2019, en sesión pública a través del procedimiento de insaculación, fueron electas las cinco organizaciones para participar como observadores del proceso para la integración de la terna de candidatos a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

CUARTO. Como resultado de la Convocatoria Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia emitida por esta Soberanía, durante el periodo de recepción de solicitudes para participar en el proceso de elección, esto es, del viernes tres al jueves nueve de mayo de 2019, se recibieron un total de veintidós solicitudes, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía [www.congresoslp.gob.mx](http://www.congresoslp.gob.mx), en acatamiento de la Base Quinta de la Convocatoria Pública. Las personas que presentaron solicitud para participar, son:

Jorge Ovidio Robledo Gómez

Juan Manuel Rosales Moreno

Juan Elpidio Rodríguez Viña

Tomas Flores Aradillas

Martin De Jesús Vázquez López

Aldo Bulmaro Huerta Montero

Erika Berenice Rodríguez Leija

Miguel Ángel Hernández Torres

Antonio Arturo Saldierna Gómez

José Raymundo González Jiménez





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Ma. del Carmen Aranda Manteca

Juan José Frias Aguilera

Francisco Javier Ortiz Vázquez

Camerino Hernández Gamboa

Eduardo Zúñiga Sánchez

Jorge Dorantes Hivó

Alejandro Pacheco Olvera

German Torres Hernández

José León Carlos Silva

Evangelina Rodríguez Bravo

Lorena Guadalupe Palomo Colunga

Pedro Luis Martínez Díaz de León

QUINTO. En Reunión del 10 de mayo de 2019, la Comisión de Vigilancia con la participación de las organizaciones observadoras del proceso citadas en el considerando tercero de este instrumento, procedió a la revisión de las solicitudes y anexos recibidos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos, 71, y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como bases, Primera y Cuarta de la Convocatoria Pública.

En misma fecha del 10 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido por la Base Séptima de la Convocatoria Pública, la Comisión de Vigilancia con la participación de las organizaciones observadoras, realizó la revisión de las constancias documentales de cada participante inscrito.

SEXTO. Respecto al ciudadano Eduardo Zúñiga Sánchez, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo referida en el numeral 6 de antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Vigilancia en Sesión del 07 de diciembre de 2020 procedió a la revisión de su solicitud, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos, 71, y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

como bases, Primera y Cuarta de la Convocatoria Pública, sin aplicar el artículo 13, fracción II, del referido Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

En misma Sesión, en cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, la Comisión de Vigilancia realizó la revisión de las constancias documentales del participante.

SÉPTIMO. Revisadas que fueron todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las solicitudes presentadas por los aspirantes, la Comisión de Vigilancia determina que con base en los documentos exhibidos, los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos por la ley y la Convocatoria respectiva, son los que a continuación se enlistan, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía [www.congresosp.gov.mx](http://www.congresosp.gov.mx), en observancia de la Base Sexta de la Convocatoria Pública.

Jorge Ovidio Robledo Gómez

Juan Manuel Rosales Moreno

Juan Elpidio Rodríguez Viña

Tomas Flores Aradillas

Martin De Jesús Vázquez López

Aldo Bulmaro Huerta Montero

Erika Berenice Rodríguez Leija

Miguel Ángel Hernández Torres

Antonio Arturo Saldierna Gómez

José Raymundo González Jiménez

Ma. del Carmen Aranda Manteca

Juan José Frias Aguilera

Francisco Javier Ortiz Vázquez

Camerino Hernández Gamboa

Eduardo Zúñiga Sánchez



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Jorge Dorantes Hivó

Alejandro Pacheco Olvera

José León Carlos Silva

Lorena Guadalupe Palomo Colunga

Pedro Luis Martínez Díaz de León

OCTAVO. La revisión de todas y cada una de las constancias exhibidas por los participantes, aportó a legisladoras y legisladores de la Comisión de Vigilancia, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelan conocimientos, capacidad y aptitudes de los veinte participantes inscritos, en relación al cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y, se propone, a los ciudadanos, Jorge Ovidio Robledo Gómez, Juan Manuel Rosales Moreno, Juan Elpidio Rodríguez Viña, Tomas Flores Aradillas, Martin De Jesús Vázquez López, Aldo Bulmaro Huerta Montero, Erika Berenice Rodríguez Leija, Miguel Ángel Hernández Torres, Antonio Arturo Saldierna Gómez, José Raymundo González Jiménez, Ma. del Carmen Aranda Manteca, Juan José Frias Aguilera, Francisco Javier Ortiz Vázquez, Camerino Hernández Gamboa, Eduardo Zúñiga Sánchez, Jorge Dorantes Hivó, Alejandro Pacheco Olvera, José León Carlos Silva, Lorena Guadalupe Palomo Colunga, y Pedro Luis Martínez Díaz de León, para que indistintamente y de entre ellos, se elija al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se elige a (la ciudadana o al ciudadano) \_\_\_\_\_, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para que lo desempeñe por un periodo de cuatro años, contados a partir del día en que rinda la protesta de ley.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Lorena Guadalupe Palomo Colunga; Lorena Guadalupe Palomo Colunga; Lorena Guadalupe Palomo Colunga; Lorena Guadalupe Palomo Colunga.

**Secretaria:** le informo a la Directiva y al Congreso del Estado lo siguiente: para titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, el cómputo de votos quedó de la siguiente manera:

Jorge Ovidio Robledo Gómez; cero votos.

Juan Manuel Rosales Oviedo; cero votos.

Juan Elpidio Rodríguez Viña; cero votos.

Tomas Flores Aradillas cero votos.

Martín de Jesús Vázquez López; un voto.

Aldo Bulmaro Huerta Montero; cero votos.

Erika Berenice Rodríguez Leija; cero votos.

Miguel Ángel Hernández Torres; cero votos.

Antonio Arturo Saldierna Gómez; cero votos.

José Raymundo González Jiménez; cero votos.

Ma. Del Carmen Aranda Manteca; cero votos.

Juan José Frías Aguilera; cero votos.

Francisco Javier Ortiz Vázquez; cero votos.

Camerino Hernández Gamboa; cero votos.

Eduardo Zúñiga Sánchez cero votos.

Jorge Dorantes Ibo; cero votos.

Alejandro Pacheco Olvera; cero votos.

José León Carlos Silva; cero votos.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 86 diciembre 14, 2020

Lorena Guadalupe Palomo Colunga; 23 votos.

Pedro Luis Martínez Díaz de León; cero votos.

Y se registró un voto nulo.

**Presidenta:** contabilizados:

Cero votos a favor de Jorge Ovidio Robledo Gómez.

Cero votos a Juan Manuel Rosales Oviedo.

Cero votos a favor de Juan Elpidio Rodríguez Viña.

Cero votos a favor de Tomas Flores Aradillas.

Un voto a favor de Martín de Jesús Vázquez López.

Cero votos a favor de Aldo Bulmaro Huerta Montero.

Cero votos a favor de Erika Berenice Rodríguez Leija.

Cero votos a favor de Miguel Ángel Hernández Torres.

Cero votos a favor de Antonio Arturo Saldierna Gómez.

Cero votos a favor de José Raymundo Gózales Jiménez.

Cero votos a favor de Ma. Del Carmen Aranda Manteca.

Cero votos a favor de Juan José Frías Aguilera.

Cero votos a favor de Francisco Javier Ortiz Vázquez.

Cero votos a favor de Camerino Hernández Gamboa.

Cero votos a favor de Eduardo Zúñiga Sánchez.

Cero votos a favor de Jorge Dorantes Ibo.

Cero votos a favor de Alejandro Pacheco Olvera.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Cero votos a favor de José León Carlos Silva.

23 votos a favor de Lorena Guadalupe Palomo Colunga.}

Cero votos a favor de Pedro Luis Martínez Díaz de León.

Y un voto nulo.

Por tanto, por MAYORÍA se elige a Lorena Guadalupe Palomo Colunga como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado por un periodo de 4 años contados a partir del día en que rinda la protesta de ley remítase de inmediato al Ejecutivo para sus efectos constitucionales asimismo para atender lo dispuesto en el decreto aprobado, notifíquese también a la profesionista su elección y cítese para que se le tome protesta de ley en la sesión solemne de mañana martes 15 de diciembre.

A petición expresa del presidente de la Comisión de Seguridad Pública; Prevención y Reinserción Social se retira el dictamen número sesenta y ocho, y se les devuelve.

A discusión el dictamen número sesenta y nueve con proyecto de resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SESENTA Y NUEVE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

A las comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4753, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente número 29 de fecha 9 de julio de 2020, la iniciativa que plantea adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en materia de Control Parlamentario de la Seguridad Pública, presentada por la diputado Pedro César Carrizales Becerra.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, se transcribe la exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Desviaciones en la Seguridad Pública.

El Estado Mexicano presta diversos servicios públicos para satisfacer los derechos fundamentales del Pueblo de México. El gobierno federal, los estados y municipios despliegan una serie de acciones, planes y programas por medio de los cuales un amplio abanico de servidores públicos entra en contacto inmediato y directo con la población. Las interacciones se desenvuelven en un ambiente de cooperación entre los agentes de la administración y los beneficiarios de las actividades públicas, con excepción de la seguridad pública. Los objetivos básicos de la seguridad pública son prevenir la puesta en peligro o destrucción de los más altos bienes jurídicos o bien intervenir cuando dichos valores han sido dañados. Por la naturaleza misma de la función, la seguridad pública debe encontrarse estrictamente regulada, realizarse bajo consignas firmes y claras y supervisada de manera permanente. Sin embargo, resulta que en la República Mexicana las leyes no se cumplen. Se trata de una anomalía jurídica que al parecer es crónica pues se presentaba por igual en el Estado con un sistema político de partido hegemónico y aun ahora en la etapa de transición a la democracia plena. La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que postuló una Declaración de Derechos Sociales pero la realización y garantía efectiva de los mismos no se llevó a cabo sino hasta casi un siglo después.

En el ámbito de la seguridad pública, los ordenamientos, normas y lineamientos quedan por lo general en letra muerta. Los cuerpos de policía, en su conducta cotidiana, caen con frecuencia en el alejamiento de los fines para los cuales fueron creados: su reacción es casi siempre tardía presentándose en el lugar cuando los hechos se han consumado y los responsables dado a la fuga y, asimismo, cuando se tiene la suerte de que se relacionen con algún probable infractor, incurrir en abusos. Así, los cuerpos de policía, en lugar de salvaguardar el ejercicio de los derechos fundamentales y preservar la convivencia armoniosa entre los habitantes, se convierten en fuente de violaciones frecuentes y en no pocas ocasiones graves de los derechos humanos. El deterioro de la función



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

constitucional se traduce en la escasa confianza que amplios sectores de la población tienen en las policías en México y, desde luego, en San Luis Potosí. Investigadores de la asociación civil denominada “Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social” destacan que “De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 del INEGI, el 73% de las personas no se sienten satisfechas con el servicio que brinda la policía en su ciudad y sólo el 33.5% tienen confianza en esta institución. En otras palabras, las personas no confían en quienes deberían de protegerlas y cuidarlas como consecuencia del abuso de poder y autoridad que ejercen los elementos policiales así como de su pocas capacidades para brindar seguridad y enfrentar la violencia.<sup>1</sup>

Prueba de la degradación cada vez más evidente de los cuerpos de seguridad pública es la muerte a manos de elementos de Alejandro Giovanni López Ramírez en Jalisco y de Alexander Martínez Gómez, en Oaxaca en las últimas semanas. El autor de la presente iniciativa tuvo conocimiento y denunció el abuso de que fueron víctimas Alexia Ortiz y Yoani Álvarez, jóvenes que sufrieron diversas arbitrariedades por parte de la policía del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que van desde golpes, tortura psicológica hasta detención arbitraria. En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa consiste en introducir por primera vez en nuestro país el control parlamentario de la seguridad pública y la procuración de justicia para lograr, en forma progresiva, la profesionalización real de los elementos y, con ello, el alineamiento de las instituciones con los fines constitucionales para las que fueron creadas.

Debilidad institucional.

En los sectores de la educación y la seguridad pública sucede algo similar. Son derechos reconocidos en la Constitución Federal pero que ante los escasos resultados, han dado lugar al surgimiento de una técnica legislativa de carácter programático. El contenido normativo de los ordenamientos se ha venido ampliando sin cesar. El legislador se ha visto obligado a ir cada vez más allá: además de establecer y regular las atribuciones y facultades de la administración pública en la materia, se ve precisado a introducir disposiciones que antes eran propias del ámbito reglamentario, en particular las relativas a la incorporación y permanencia de los servidores públicos en un intento, por hacer de la función un servicio satisfactorio para la ciudadanía. Las generaciones de reformas se acumulan mientras que la niñez y juventud de México alcancen el nivel de aprendizaje esperado y las familias quedan sustancialmente protegidas frente a los diversos tipos de delincuencia: ocasional, habitual y organizada.

En torno a la materia de la que se ocupa la presente iniciativa, se cuenta con una Ley General así como con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. Con base en aquella, el segundo ordenamiento establece los fines de la función (Artículo 2°), consagra los principios para su aplicación (Artículo 2° bis) y crea diversos instrumentos con el propósito de que la seguridad pública resulte eficaz, entre los cuales destacan, el propio sistema (Artículo 4°), la clasificación (Artículo 22) y atribuciones de los cuerpos de seguridad (Artículo 27), la creación de diversos organismos con el deber de coordinación de sus actividades como lo son el Consejo Estatal, los municipales, las instancias regionales o distritales así como los consejos delegacionales todos de seguridad pública (Artículo 43). Se clarifican las relaciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública con la institución correspondiente y, asimismo, se regula con detalle el servicio de carrera en las mismas, con los componentes relativos al ingreso, permanencia, profesionalización, certificación y terminación de relaciones de los elementos con los cuerpos de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

policía (Título Séptimo de la Ley de la materia). A fin de preservar los datos que permitan el combate a la delincuencia, se establece todo un Título que es el Título Noveno relativo a la información sobre la seguridad pública regulando el Informe Policial Homologado y estableciendo un Registro de Personal de Seguridad Pública, otro de Armamento y Equipo y, finalmente un Sistema Único de Información Criminal. Se cuenta también con el Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada. El régimen disciplinario se integra con preceptos relativos a las Comisiones de Honor y Justicia y al procedimiento ante las mismas. Y se recurre al Programa Estatal de Seguridad Pública como instrumento de planeación y evaluación de la función constitucional correspondiente.

No obstante, a pesar de contar con un ordenamiento que regula a detalle, hasta los mínimos aspectos, las acciones que han de llevar a cabo los sujetos obligados, tanto los cuerpos de policía como los directivos y elementos que los integran, la debilidad institucional frente a la delincuencia es evidente. El déficit de las instituciones de seguridad pública es mayor a sus escasos logros, pues por lo general las detenciones que llega a hacer la policía estatal o las policías municipales se reducen a recibir de los propios afectados a los probables infractores. Y cuando los elementos entran en contacto con personas a las que se atribuye la violación a algún bando administrativo o a la ley penal, existe el riesgo de incurrir en abusos. La actuación de las policías se encuentra separada en no pocas ocasiones de los altos postulados, estándares y protocolos con que se les brinda capacitación. Las omisiones y actos arbitrarios de los cuerpos de policía conllevan violaciones graves a los derechos humanos ya que los habitantes no gozan del nivel de seguridad a que tienen derecho, tanto en su persona y bienes como cuando se encuentran en manos de la fuerza pública. Las medidas específicas de carácter legislativo a que se ha hecho mención con anterioridad han resultado notoriamente insuficientes. De ahí la necesidad de contar en el Estado de San Luis Potosí con el Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

El Congreso y la Seguridad Pública.

La Legislatura aprueba las leyes que regulan la función de la seguridad pública así la estructura orgánica de la procuración de justicia. A las y los diputados corresponde también formular el catálogo de delitos. Los legisladores, en un ejercicio de colaboración con el Poder Ejecutivo, revisan, modifican y autorizan el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal. El Poder Legislativo cuenta también con la facultad de solicitar la comparecencia de cualquier funcionario para efectos de dictaminar alguna ley, acuerdo o decreto que se relacione con el ramo de la dependencia de la que sea titular o al que pertenezca el funcionario en cuestión así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.<sup>2</sup> La facultad anterior es extensiva para titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Diversas instituciones de educación superior, asociaciones civiles y académicos han subrayado que únicamente, en el mejor de los casos, entre un 5 y 10% de los delitos son llevados a los tribunales. Y lo que es más grave, se registran homicidios por parte de policías cuando detienen a ciudadanos sin estos portar arma alguna, con lo que los elementos incurrir en el uso excesivo de la fuerza. Con la intención de evitar que en nuestra entidad se lleguen a registrar casos de ejecuciones, homicidios o desapariciones forzadas derivadas de la cultura de violación a los derechos humanos de la que día con día, por medio de los casos como el de Giovanni, Alexander y Alexia y Yoani,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

somos testigos en el resto de la República, se plantea dar el siguiente paso obligado: introducir en San Luis Potosí el control parlamentario de la seguridad pública y de la procuración de justicia.

Es importante destacar que el ejercicio propuesto no implica afectación alguna a la División de Poderes, ni invade la esfera de autonomía de la Fiscalía General puesto que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí ya contemplan la colaboración por medio de entrega de información y comparecencias de los funcionarios ante las y los diputados<sup>3</sup>: lo único que se busca a través de la presente iniciativa es que contando ya con el ámbito de competencia, se sistematice el suministro de información clarificando su contenido, periodicidad y carácter democrático, al propiciar el Parlamento Abierto con miras a la obtención de mayores y mejores resultados.

En forma similar al informe periódico que las leyes que regulan el presupuesto y el gasto público establecen a cargo de las autoridades hacendarias para con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se propone que los titulares de las instituciones de seguridad pública comprendiendo aquí tanto al del Estado como a los municipales, junto con el titular de la Fiscalía, rindan cada mes un informe ante el Congreso. El informe deberá versar sobre el ejercicio de sus atribuciones y facultades. Muy en especial sobre la capacitación, supervisión y seguimiento sobre los elementos para que se mantengan dentro de los límites del uso racional de la fuerza, se abstengan de la práctica de la tortura o de infundir tratos crueles, inhumanos o degradantes a las y los detenidos. El reporte permitirá apreciar a las y los legisladores los resultados que los cuerpos de policía estén dando en función de las zonas, segmentos poblacionales y actividades económicas a las que brindan protección. Podrán saber también si Estado y municipios cuentan con la fuerza óptima o bien no han cubierto las vacantes requeridas para brindar servicios adecuados a la población. Asimismo, permitirá saber el ejercicio del gasto público en cuanto a si es oportuno y congruente con las necesidades de la población. Por lo que hace a la procuración de justicia, es menester que la Legislatura conozca el número de denuncias que recibe el Ministerio Público, de éstas cuantas se van al archivo temporal y cuántas son objeto del no ejercicio de la acción penal. Con mayor razón es necesario que el Pueblo sepa, a través de sus representantes, cuántos asuntos llegan a conocimiento de los jueces y en especial principalmente en torno a la delincuencia habitual integrada por sujetos que se caracterizan por sus reiterados ingresos a los separos de los distintos cuerpos de policía, las medidas de prisión preventiva justificada que los pongan tras las rejas sacándolos de las calles, pues estos sujetos delinquen prácticamente a diario ya que su principal motivación es la adicción a diversas drogas, para lo cual malbaratan los objetos que adquieren de forma ilícita. Para potenciar los resultados, es necesario que se presenten con referencia a los indicadores del mes anterior así como del mismo mes del año anterior, pues de esta forma los legisladores se podrán percatar de los avances o retrocesos en las funciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se precisa que los informes se deberán rendir para conocimiento de las Comisiones Ordinarias que se ocupan de la Seguridad Pública, los Derechos Humanos y la Justicia. Cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de los titulares de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se considera que en un ejercicio responsable, y de colaboración entre los funcionarios y los legisladores, se puede no sólo cerrar espacios a violaciones graves de derechos humanos como las que sufrieron Giovanni en Jalisco y Alexander en Oaxaca, sino que se puede elevar en el corto plazo el nivel de seguridad de los habitantes de la entidad, pues se pasaría de la actuación discrecional a la administración por resultados, en un esquema de colaboración entre el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el organismo constitucional autónomo que es la Fiscalía General de Justicia del Estado. “



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 1°...

I a IV...

V. Establecer las bases para el control parlamentario de la seguridad pública.

Título Sexto Bis.

De la Colaboración entre Poderes en Materia de la Seguridad Pública.

Capítulo Único.

Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

Artículo 50 bis 1. Corresponderá al Congreso del Estado, a través de las Comisiones Ordinarias relativas a las materias de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Justicia, llevar a cabo el control parlamentario de la seguridad pública, y de la procuración de justicia.

Artículo 50 bis 2. Las instituciones de seguridad pública tanto estatal como municipal, así como la de procuración de justicia estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el ejercicio de sus facultades, el cual será enviado por escrito al Congreso del Estado, con referencia a las acciones, planes y programas de su competencia. El informe deberá contener al menos, lo siguiente:

Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en los eventos en que participen los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de delitos, así como para prevenir hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, en torno a las medidas reforzadas para evitar la violencia contra niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la observancia por parte de los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de los delitos derivadas del Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la preservación del lugar de los hechos delictivos, la recopilación de datos y la elaboración adecuada del informe policial homologado, entre otros.

La observancia de los deberes derivados de la licencia colectiva de portación de armas de fuego para cada institución de seguridad pública y policía investigadora.

La realización de las acciones de selección, incorporación, control de confianza y profesionalización de los elementos de las instituciones de seguridad pública y policías investigadoras.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y policías investigadoras.

En materia de procuración de justicia, la Fiscalía General deberá entregar un informe en torno al ejercicio de sus facultades, con referencia al mes anterior así como el mismo mes del año anterior.

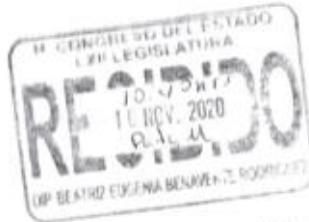
En caso de registrarse algún incidente o irregularidad, las instituciones obligadas deberán enviar un reporte específico al Congreso del Estado.

Artículo 50 bis 3. El Congreso del Estado podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y órganos que tienen a su cargo la seguridad pública y la procuración de justicia.

Artículo 50 bis 4. Las Comisiones a que se refiere el artículo 50 bis 1 llevarán a cabo la evaluación de las funciones de las instituciones sujetas al control parlamentario, bajo un esquema de Parlamento Abierto, invitando a individuos y personas jurídicas interesados en la seguridad pública y procuración de justicia. Cuando se trate de comparecencias, las personas anteriores entregarán previamente y por escrito al Congreso del Estado sus cuestionamientos, sugerencias y aportaciones.”

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es incluir en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la figura denominada “Control Parlamentario de la Seguridad Pública”, que consiste en la obligación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y de la procuración de justicia, de informar mensualmente por escrito al Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Justicia, sobre el ejercicio de las facultades, en relación a las acciones, planes y programas de su competencia.

SÉPTIMA. Que a efecto de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, el cual el Licenciado Ramiro Robledo López, en su carácter de Consejero Jurídico manifiesta lo siguiente:



San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de noviembre 2020  
Oficio CJE/273 /2020  
Asunto: Opinión a Iniciativa

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.

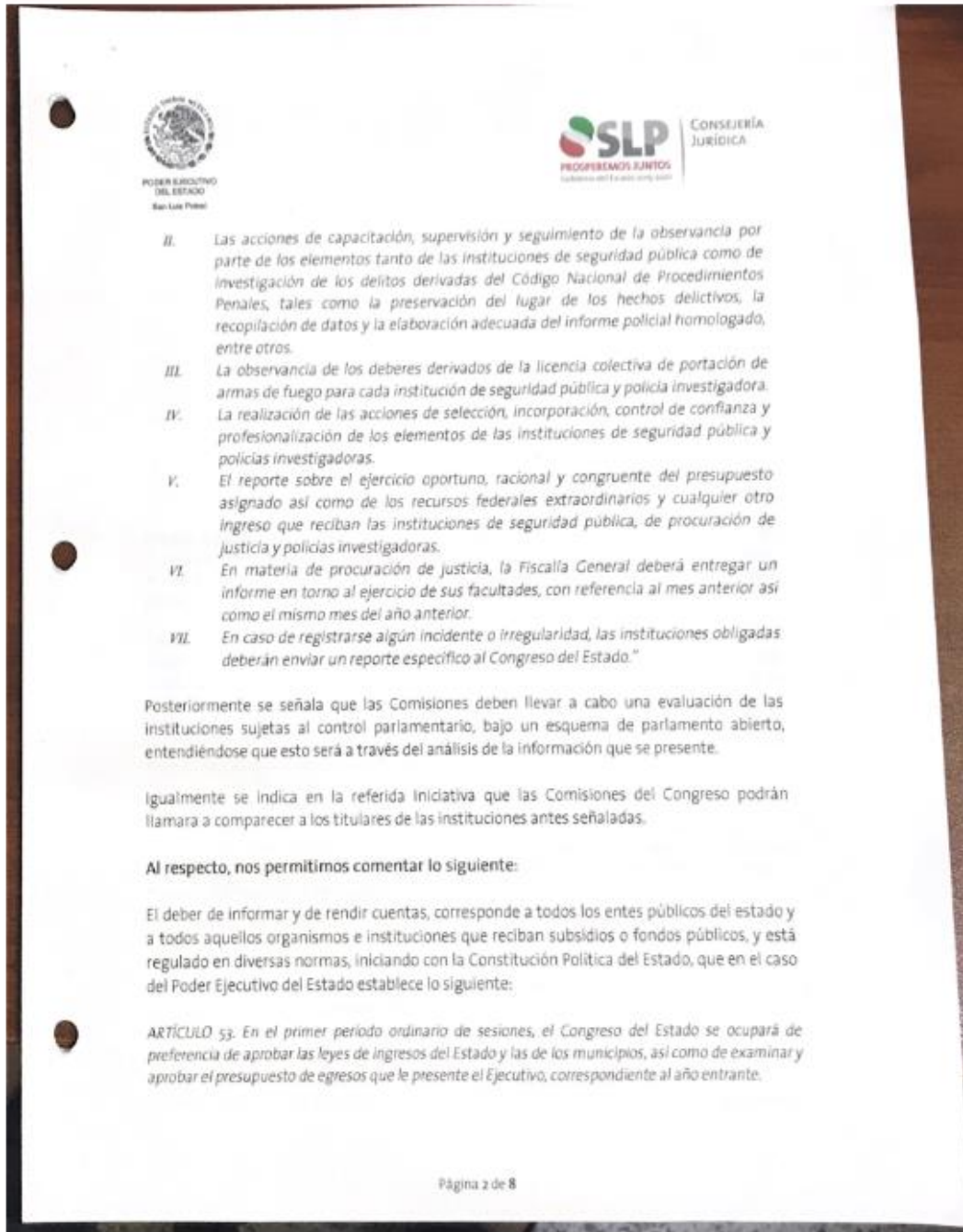
En atención a su oficio CSPPRS/LXII-039/2020, fechado el 31 de agosto del 2020, y recibido en la misma fecha en esta dependencia, por medio del cual solicita a esta Consejería Jurídica la opinión sobre la Iniciativa que propone Reformar el artículo 1º en sus fracciones III y IV; y Adicionar al artículo 1º. La fracción V, y el Título Sexto Bis "De la Colaboración entre Poderes en materia de Seguridad Pública", con el Capítulo "Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública" y los artículos, 50 Bis 1 al 50 bis 4, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra; al respecto se formulan los siguientes:

#### COMENTARIOS

La Iniciativa que se analiza plantea en esencia la inclusión en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de la figura que denomina "Control Parlamentario de la Seguridad Pública" que consiste en la obligación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y de las de procuración de justicia, de informar mensualmente por escrito al Congreso del Estado, a través de la Comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Justicia, sobre el ejercicio de sus facultades, en relación a las acciones, planes y programas de su competencia.

Se señalan una serie de puntos que el referido informe deberá contener:

1. *"Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en los eventos en que participen los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de delitos; así como para prevenir hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, en torno a las medidas reforzadas para evitar la violencia contra niñas, niños y adolescentes; mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.*





*De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.*

*En el segundo período, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.*

***La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.***

***Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.***

*Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.*

*La misma aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, **deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado** y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio.*

*Como puede observarse, en materia de rendición de cuentas sobre el ejercicio del presupuesto asignado, la Constitución Política Estatal establece la obligación de presentar al órgano encargado de auditar, la cuenta pública de forma anual e informes trimestrales sobre la situación financiera, cuestión por la que observamos que la obligación que pretende imponer la Iniciativa en análisis a determinadas dependencias del poder Ejecutivo y a la fiscalía General del estado de entregar a determinadas Comisiones del Congreso "El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública,*





de procuración de justicia y policías investigadoras;" resulta inconstitucional, en virtud de que las Comisiones por sí mismas no pueden erigirse en órganos fiscalizadores o revisores del ejercicio del presupuesto, toda vez que invadirían facultades de la auditoría superior del Estado, que se establecen con claridad en la propia carta magna estatal:

**ARTICULO 54.** *Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.*

*La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.*

*La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.*

*La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes.*

*Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.*

*La ley garantizará y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:*

*I. Determinar daños y perjuicios;*

*II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que compete;*

*III. Presentar denuncias y querrelas La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*



Es de destacarse que a más de que las referidas obligaciones que se pretender imponer en la iniciativa se consideran inconstitucionales, no se señalan en la misma las consecuencias jurídicas que para las dependencias y la Fiscalía General del Estado, devienen de la evaluación de los informes tanto presupuestales como de acciones, programas y demás aspectos que se han señalado antes, y que se pretende que se presenten de manera mensual a las Comisiones de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos, por lo que no queda claro en la norma cuál es la razón de que se imponga esta obligación, que es por otra parte materialmente imposible de cumplir, toda vez que los informes que se solicitan son mensuales, por lo que habría que realizarlos antes de que concluya cada mes, cuestión que implica que las diversas áreas de cada dependencia deban entregar información sobre sus acciones al área encargada de consolidar el informe con por lo menos cinco días de anticipación para dar lugar a que en los siguientes 5 días se reúna y sistematice la información de manera general, por lo que se abarcarían periodos de 20 días aproximadamente para hacer los cortes respectivos. Por otro lado, las acciones que se realizan en un lapso tan corto, no pueden mostrar resultados consolidados, ni cumplimiento de metas específicas que puedan dar lugar a una evaluación seria.

El Poder Ejecutivo del Estado incluidas todas sus dependencias y entidades, al igual que los demás poderes, órganos constitucionales autónomos y entes públicos, está sujeto al escrutinio público que garantizan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de hecho como lo mandata la ley, cuenta con unidades en cada dependencia y entidad dedicadas a cumplir las obligaciones en esta materia, de manera que cualquier ciudadano puede acceder a la información que debe publicarse de oficio, o en su caso solicitar información específica, por lo que en su caso cualquier diputado del Congreso podría acceder a la información que requiera para fines específicos.

Por otra parte, el Congreso del Estado, tiene ya la facultad constitucional de citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública para que informe sobre algún asunto en particular:

*\*Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso:*

*XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia. El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción.\**





Facultad que además se replica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, razón por la que no es necesario introducir esta obligación en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

En este orden de ideas, existe también ya la obligación del Poder Ejecutivo del estado de rendir al Congreso del Estado un Informe Anual sobre el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo la de presentar en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, deberes que se encuentran consignados en la Constitución estatal:

*\*Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:*

*\*XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;*

*\*Artículo 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

*\*V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular*

*\*VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que concluya.*

*\*VIII.- Concurrir al Congreso, cuando éste se lo solicite, a informar sobre alguna iniciativa o a responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre actos de gobierno u otros asuntos de su competencia; o autorizar, en su caso, a algún funcionario del mismo para dichos efectos; \**



Es decir, las obligaciones de presentar informes y de rendir cuentas, así como las de transparencia, están consignadas en la máxima Ley del Estado, y en las leyes secundarias de la materia que la reglamentan; no pueden por tanto imponerse obligaciones adyacentes en este tema solo a determinadas dependencias del Poder Ejecutivo y a un organismo constitucional autónomo en lo particular.

Ahora bien, se entiende y es atendible la problemática en materia de seguridad pública que plantea la Iniciativa; no vemos sin embargo que este caso pueda darse un control parlamentario de la materia de seguridad pública que venga a mejorar las condiciones que coyuntalmente se presentan y que no son exclusivas de nuestra entidad federativa, pues las instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia están ya reguladas por leyes, reglamentos y disposiciones del marco jurídico estatal que las obligan a actuar en un marco de legalidad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas. Por ello ir más allá de la debida coordinación institucional que debe existir entre los Poderes del Estado, e imponer a uno de éstos obligaciones que van más allá de las que determina el marco constitucional, implica traspasar los límites que la propia ley establece y que garantizan el sano principio de división de poderes.

El Congreso del Estado y sus comisiones en el marco institucional pueden solicitar en cualquier momento información al Poder Ejecutivo y en su caso citar a comparecer a sus funcionarios para que informen sobre cualquier asunto de la administración pública. Pueden igualmente en el marco de los informes y cuentas públicas que legalmente está obligado a presentar el Ejecutivo, llevar a cabo una glosa, evaluar, y a través del órgano competente auditar e imponer sanciones, o en su caso presentar las denuncias administrativas o penales que correspondan.

Sin duda el asunto de la seguridad pública y la impartición de justicia es un asunto que nos preocupa a todos; consideramos sin embargo, que obligar a la presentación de informes mensuales sobre los avances y cumplimiento de obligaciones que competen a las instituciones del ramo a las comisiones del Congreso, adicionales a las obligaciones que ya cumplen en materia de transparencia, y adicionales al deber de presentar trimestralmente sus estados financieros a la auditoría superior, solo restaría tiempo a las actividades sustanciales a las que deben estar enfocadas, y no contribuiría realmente al mejoramiento de los servicios y actividades que realizan, puesto que de la presentación y evaluación de los informes a que se refiere la iniciativa, no deriva ninguna consecuencia jurídica, recomendación u obligación de modificar o reorientar las políticas públicas en la materia que venga a transformar la realidad social en materia de seguridad pública para la población.



Por todo lo anterior, consideramos que la iniciativa extralimita la competencia constitucional del Congreso del Estado, y resulta inviable tanto en términos jurídicos como en cuanto a los fines que persigue.

En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

  
  
RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ  
CONSEJERO JURÍDICO  
DEL EJECUTIVO

*"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

OCTAVA. Que esta dictaminadora del análisis que se desprende, concluye que resulta inviable la propuesta planteada en virtud de lo siguiente:

1. Que la Constitución Política del Estado en su artículo 53 <sup>(1)</sup>, establece el deber y obligación de informar anualmente y rendir cuentas en forma trimestral a todos los entes públicos del Estado, y aquellos organismos e instituciones que reciban subsidios y fondos públicos.

<sup>(1)</sup>ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. *De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.*

Que el Congreso del Estado con apoyo de la Auditoría Superior del Estado, analizara y en su caso aprobará los informes generales e individuales que le presente dicho organismos fiscalizador autónomo.

En tal virtud como se puede observar las comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Justicia por sí mismas, no puede erigirse como órganos fiscalizadores o revisores del ejercicio del presupuesto como se pretende, toda vez que se estaría violentando la autonomía para desarrollar sus atribuciones de la Auditoría Superior del Estado <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>CPESLP

ARTICULO 54. ...

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

2. Ahora bien resulta oportuno mencionar que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en sus disposiciones normativas estatales, establecen la obligación de actuar un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, por ello coincidimos que ir más allá de la debida coordinación institucional que debe existir entre los Poderes del Estado, e imponer a obligaciones que van contrarias a nuestro Código Político Estatal, implicaría traspasar los límites que las propias normas establecen y que garantizan el principio de división de poderes.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número sesenta y nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Secretaria:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que instaba reformar el artículo 1º en sus fracciones, III, y IV; y Adicionar, al artículo 1º la fracción V, y el Título Sexto BIS “De la Colaboración entre Poderes en Materia de la Seguridad Pública” con el capítulo “Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública” y los artículos, 50 Bis 1 a 50 Bis 4, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Primera Secretaria consulte en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); le informo Presidenta son 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por MAYORÍA no se lee el acuerdo y por tanto está a discusión el acuerdo con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite**

#### CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción V, y 103 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, y 48, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, convoca a la ciudadanía a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento de elección de la persona titular de la Presidencia, así





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

como de las personas que integrarán el Consejo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril de 2021 al 31 de marzo de 2025; bajo las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 31, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, a la luz del principio de paridad de género, en el procedimiento de elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, solo podrán participar mujeres, así como el actual titular de la Presidencia de dicha Comisión para el caso de que aspire a la reelección.

**SEGUNDA.** El periodo de recepción de solicitudes y propuestas para participar, será del lunes 18 al viernes 29 de enero del año 2021, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas, quedando exceptuados los días sábado, y domingo, por ser inhábiles.

**TERCERA.** Las solicitudes y propuestas deberán constar por escrito; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género; estarán firmadas por las personas aspirantes o por los proponentes; manifestarán su intención de participar en el procedimiento de designación de la persona titular de la Presidencia, o de las personas que integrarán el Consejo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; en el caso de personas propuestas por terceros, deberá presentarse la carta de aceptación de la candidatura firmada en original por la persona propuesta; proporcionarán sus generales; señalarán número telefónico, correo electrónico y domicilio, para oír y recibir notificaciones; y serán presentadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital.

**CUARTA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la persona que aspire a la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez;
3. Tener residencia efectiva de dos años en el Estado de San Luis Potosí, al momento de tomar posesión en el cargo;
4. Poseer una trayectoria importante con conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos;
5. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

6. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Despacho del Estado o sus equivalentes en la Federación o en otras entidades federativas;

7. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de un partido político;

8. No desempeñar, ni haber desempeñado durante el último año anterior al momento en que tome posesión, puesto de elección popular a nivel Municipal, Estatal o Federal, y

9. Se dará preferencia a quien sea manifiestamente apartidista.

**QUINTA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, las personas que aspiren a integrar el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

2. Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez;

3. Tener residencia efectiva de dos años en el Estado de San Luis Potosí, al momento de tomar posesión en el cargo;

4. Poseer una trayectoria importante, con conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos;

5. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;

6. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Despacho o sus equivalentes en la Federación o en otras entidades federativas;

7. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos tres años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente, de un partido político;

8. No desempeñar, ni haber desempeñado durante el último año anterior al momento en que tome posesión, puesto de elección popular a nivel Municipal, Estatal o Federal, y

9. No ser funcionario público en el momento de su designación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**SEXTA.** A las solicitudes y propuestas deberán acompañarse, los documentos siguientes:

1. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;
2. Original o copia certificada y copia simple, de la credencial vigente de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;
3. Original de la constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
4. Original del documento impreso y documento electrónica en formato PDF (almacenada en disco compacto), de la versión pública de currículum vitae con documentos comprobatorios, con el objeto de acreditar, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional y/o trayectoria en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, la autoría y participación en publicaciones en materia de derechos humanos;
5. Original de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, que permita acreditar una residencia efectiva en el Estado de dos años;
6. Sólo para el caso de las personas aspirantes a la Presidencia de la Comisión, original y copia simple de escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que no desempeña, ni ha desempeñado ninguno de los cargos a que se refieren los numerales 6, 7, y 8 de la BASE TERCERA de esta Convocatoria.
7. Sólo para el caso de las personas aspirantes para integrar el Consejo de la Comisión, original y copia simple de escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que no desempeña, ni ha desempeñado ninguno de los cargos a que se refieren los numerales 6, 7 y 8, de la BASE CUARTA de esta Convocatoria, así como que no se encuentra en el supuesto señalado por el numeral 9 de la misma BASE CUARTA.
8. Original y copia simple de escrito en el que se expongan los motivos y las razones por las cuales considera ser la persona idónea para ocupar el cargo al que aspira;
9. Sólo para el caso de las personas aspirantes a la Presidencia de la Comisión, original de documento impreso y documento electrónica en formato PDF (almacenada en disco compacto) de escrito que contenga una exposición breve de su proyecto de trabajo en caso de ser electa como titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y
10. Sólo para el caso de las personas aspirantes para integrar el Consejo de la Comisión, original de documento impreso y documento electrónica en formato PDF (almacenada en disco compacto) de escrito que contenga un ensayo sobre el papel que desempeña la Comisión, y los retos que enfrenta el Estado en materia de Derechos Humanos.

**SÉPTIMA.** Las personas aspirantes y participantes en este procedimiento de designación, aceptan que los documentos a que se refiere la BASE QUINTA en sus numerales 4, 8, 9 y 10 de esta Convocatoria, serán considerados de acceso público.

**OCTAVA.** Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas a que alude la BASE PRIMERA de esta Convocatoria, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, analizará



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

con detenimiento la documentación presentada por cada aspirante y dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), la lista con los nombres de las personas aspirantes que sean elegibles, al haber cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, y en la presente Convocatoria.

**NOVENA.** El Congreso del Estado a través de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, llevará a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada una de las personas aspirantes inscritas, de acuerdo al formato que la misma Comisión determine.

**DÉCIMA.** Sólo para el caso de las personas aspirantes a la Presidencia de la Comisión, se tendrán como criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como las entrevistas que señala la BASE OCTAVA que antecede y el proyecto de trabajo a que alude la BASE QUINTA numeral 9, de esta Convocatoria.

**DÉCIMA PRIMERA.** Desahogada la etapa de entrevistas a que se refiere la BASE OCTAVA de esta Convocatoria, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, con base en los criterios de evaluación emitirá en primer término, el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas que resulten idóneas para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado.

En segundo lugar, la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, emitirá el dictamen que contendrá los nombres de las personas que en su opinión, merecen ser electas por el Pleno del Congreso para integrar el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); diputada Presidenta tenemos registrado 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por MAYORIA se aprueba la convocatoria a la ciudadanía a presentar solicitudes y propuestas, para la elección del titular de la Presidencia, así como de las personas que integrarán el Consejo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo del uno abril del 2021 al 31 de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

marzo del 2025. En tal virtud remítase la convocatoria al Ejecutivo Local para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segunda Secretaria lea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la propuesta para elegir a la diputación permanente.

#### ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA PROPUESTA PARA ELEGIR A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/88/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de diciembre de 2020

**DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA**  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.  
**PRESENTE.-**

Le comunicamos que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO JCP/LXII-III/38/2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIX, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 19 fracción V, 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 17 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Honorable Congreso, del tercer año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre de 2020 al 31 de enero del 2021 de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA</b>	DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
<b>VICEPRESIDENTA</b>	DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA
<b>SECRETARIA</b>	DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
<b>PRIMERA VOCAL</b>	DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
<b>SEGUNDA VOCAL</b>	DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
<b>SUPLENTE</b>	DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
<b>SUPLENTE</b>	DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI**  
PRESIDENTE

**DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA**  
SECRETARIO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** JUCOPO LXII-III/88/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de diciembre de 2020.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le comunicamos que en sesión de la Junta de - la Comisión Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 11 de diciembre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo JCP/LXII-III/38/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, XIX fracción, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 17 del Reglamento para el Gobierno del Estado, y del Congreso, y de la Junta de la Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la diputación permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Honorable Congreso del tercer ejercicio legal para el lapso del 15 de diciembre del 2020, al 31 de enero del 2021; de la siguiente manera:

Presidenta diputada Vianey Montes Colunga.

Vicepresidenta diputada Martha Barajas García.

Secretaría Paola Alejandra Arreola Nieto.

Primera Vocal diputada Marite Hernández Correa.

Segunda Vocal diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Suplente diputado Rubén Guajardo Barrera.

Suplente diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Atentamente; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente; y diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario; rúbricas.

**Presidenta:** distribuir las cédulas a los diputados.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*);

**Presidenta:** realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; en contra; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor.

**Secretaria:** informo Presidenta, que se registran 24 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidenta:** gracias, contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se elige a la diputación permanente que ha de funcionar en el primer receso de este Congreso durante el lapso del 15 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021; hágase la anotación respectiva.

Pido a todos ponerse de pie, al diputado Eugenio Govea Arcos Primer Vicepresidente cubra la Presidencia de la Directiva, y a los diputados electos ubicarse frente a la tribuna.

**En función de Presidente diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** diputados; Vianey Montes Colunga; Martha Barajas García; Paola Alejandra Arreola Nieto; Marite Hernández Correa; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Rubén Guajardo Barrera; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; les pregunto.

¿protestan sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de presidenta, vicepresidenta, secretaria, vocales, y suplentes respectivamente de la Diputación Permanente para el que han sido electos?

**Los interpelados:** sí protesto.

**Presidente:** si así no lo hacen que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Diputados por favor regresar a su curul, y pido a todos tomar asiento, felicidades.

**En función de Presidenta diputada Vianey Montes Colunga:** en el apartado de asuntos generales, Primera Secretaria lea los acuerdos de la Junta de Coordinación Política para reestructurar las comisiones de, Derechos Humanos Igualdad y Género; y Desarrollo Económico, y Social.

**Secretaria:** “2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”.

JUCOPO, LXII-III/80/2020.

San Luis Potosí. S. L. P., a 4 de diciembre del 2020.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva, Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le comunicamos que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 3 de diciembre del año en curso, en cuanto a la reestructuración de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género se tomó el siguiente ACUERDO JCP/LXII-III/31/2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de San Luis Potosí, se propone reestructurar la Comisión de Derechos Humanos Igualdad y Género de la siguiente manera:

Presidenta diputada Marite Hernández Correa.

Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez.

Secretaria diputada Martha Barajas García.

Vocal diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Vocal diputada Angélica Mendoza Camacho.

Vocal diputada Isabel González Tovar.

Vocal diputado Rolando Hervert Lara.

Atentamente; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente rubrica, diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario rúbrica.

**Secretaria:** “2020 año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

JUCOPO, LXII-III/82/2020

San Luis Potosí, S. L. P., a 4 de diciembre de 2020.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Presente.

Le comunicamos que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; de fecha 3 de diciembre del año en curso, en cuanto a la reestructuración de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JUCOPO/LXII-III/32/2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121, fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; se propone reestructurar la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la siguiente manera:

Presidente diputado Martín Juárez Córdova.

Vicepresidente diputado José Antonio Zapata Meráz.

Secretario diputado Mario Lárraga Delgado.

Vocal Martha Barajas García.

Vocal diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Atentamente; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente, rúbrica, diputado Rubén Guajardo Barrera Secretario, rúbrica.

**Presidenta:** distribuir las cédulas a los diputados.

llame a los diputados a depositar la cédula.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*)

**Presidenta:** realizar la confronta y escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; (*continúa con la votación*);

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstención; un voto en contra; y un voto nulo.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; y un voto en contra; por lo tanto, se aprueba por MAYORÍA estructurar las comisiones de, Derechos Humanos Igualdad y Género, y Desarrollo Económico y Social; háganse las anotaciones respectivas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 86

### diciembre 14, 2020

Pido a todos ponerse de pie, y a los diputados electos ubicarse frente a la tribuna; diputados: Marite Hernández Correa; Martín Juárez Córdova; José Antonio Zapata Méraz; Mario Larraga Delgado; y Edson de Jesús Quintanar Sánchez; les pregunto.

¿protestan sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado las leyes que de ellas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en las comisiones de Derechos Humanos Igualdad y Género, y Desarrollo Económico y Social para el que han sido electos?

**Los interpelados:** sí protesto.

**Presidenta:** sí así no lo hacen que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Compañeros por favor regresar a sus lugares y pido a todos tomar asiento.

Continuamos en Asuntos Generales tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, buenas tardes nuevamente con su venia, diputada Presidente, compañeros; sí es menester señalar lo que está aconteciendo en San Luis Potosí, cómo el sábado por la noche, un grupo de personas armadas abrió fuego, en dos centros nocturnos, a buena hora del día no eran las 2 de la mañana, no eran las 3 de la mañana, estaba oscuro; donde simple y sencillamente se bajan y abren fuego.

Pero tiene que ver con la comparecencia del fiscal general del Estado Arturo Garza Herrera, en donde si me permiten la palabra no es comparecencia, no fue comparecencia, miren este formato en donde no se puede increpar, donde no hay una interlocución con el compareciente con nosotros los legisladores, sí es de dar vergüenza, y de dar vergüenza nosotros, quién se jacta aquí de ser representantes sociales, ya andan buscando el voto, y no les da vergüenza no representar a sus ciudadanos.

Yo le dije, respóndame por los homicidios dolosos, que la mitad tienen que ver con la delincuencia organizada, que trae asolando y azotando al Estado de San Luis Potosí; dígame si los elementos o algunos elementos de la policía de investigación se encuentran debidamente registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública si tienen su CUIP ahora CUP, díganme si están por contrato, dígame cómo va el expediente de Carla Pontigo, dígame sí sabe de los hechos de corrupción denunciados y señalados por Aarón Castro, exijo su renuncia.

Simple, y sencillamente el señor contestó lo que le dio su gana o su escasa mentalidad en el tema precario; además que se veía divagando y distraído; eso es lo que nos merecemos los potosinos; vean yo escucho a compañeros que se me acercan y dicen: ¡que grueso está la delincuencia!, ¡te fijaste lo que pasó!, ¡mira como están!, pues si tú tienes voz y representación porqué no abres la boca, cómo es posible que vengan con denuncias, perdón con escritos, a modo y preguntas, escritas planchadas con anterioridad para preguntarle y decir qué es lo que va a responder; eso compañeros no es de unos representantes sociales.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 86

diciembre 14, 2020

La pregunta es, qué sigue, la delincuencia sigue; ya vimos que el Secretario de Seguridad Pública Jaime Ernesto Pineda esta rebasado, totalmente, qué sigue, la Guardia Nacional, el Ejército Mexicano no responde, no actúa, no porque no quiera, porque debe de tener como lo marca el 21 Constitucional en su párrafo cuarto, quinto, la coordinación por parte de la federación de los municipios, de los estados y de la federación a cargo del florero mal logrado, ignorante, Rodolfo Hernández Limón delegado de la Fiscalía General de la República en San Luis Potosí; pero que no hace absolutamente nada, ni tampoco el fiscal, al contrario se molesta por lo que le increpan, le dije señor contra usted no es nada personal, yo lo puedo ver en la calle y lo puedo saludar muy bien; estoy increpando al servidor público, del que gana, y gasta cada peso de los potosinos, ya si no puede, ya váyase señor fiscal, por su salud se lo digo, váyase, necesitamos se renueve profundamente a todos y cada uno de los titulares de estas dependencias, instancias, tan delicadas.

No así a la tropa, para la tropa, yo sé cómo trabajan; cuando hay recreo pues hay recreo, cuando llega alguien con conocimientos con perfil con experiencia se acaba el recreo y se ponen a trabajar, hay excelentes policías estatales, hay excelentes custodios, hay excelentes agentes del Ministerio Público, hay excelentes policías de investigación; hay excelentes peritos, ustedes, de ustedes, no me refiero, ustedes tienen todo mi apoyo; hablo de los malogrados, sinvergüenzas, cínicos, fallidos titulares que tienen, y que los voy a seguir increpando, a mí no me importa, ni tampoco me importa que extorsionen a los medios de comunicación y que no señalen lo que decimos aquí en tribuna, al fin y al cabo son parte de este, de este gran circo que está haciendo Juan Manuel Carreras en este gobierno; y ya no hablamos de la huida en donde lo increparon tres mujeres hartas que no se les hace justicia, las seguiré apoyando; del señor fiscal no quiero decir nada, fuimos nuevamente vergüenza nacional ; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir en asuntos generales?; concluido el orden del día cito de inmediato a sesión privada; asimismo, cito a sesiones, solemne e instalación de la diputación permanente mediante videoconferencia mañana martes 15 de diciembre a partir de las 10 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 13:00 horas